



**Convención sobre la Eliminación de
Todas las Formas de Discriminación
contra la Mujer**

Distr. general
14 de junio de 2014
Español
Original: árabe

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
de conformidad con el artículo 18 de la Convención**

**Informes periódicos combinados séptimo y octavo
que los Estados partes debían presentar en 2013**

Yemen* **

[Fecha de recepción: 29 de junio de 2013]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.



Índice

	<i>Página</i>
Introducción	3
Artículos 1 a 4: Medidas legislativas, políticas y estrategias	4
Artículo 5: Prácticas culturales y tradicionales que obstaculizan el adelanto de la mujer en la sociedad	14
Artículo 6: La trata de la mujer y la explotación de la prostitución de la mujer	15
Artículo 7: La vida política y pública	18
Artículo 8: La representación y la participación en el plano internacional	30
Artículo 9: La nacionalidad	32
Artículo 10: La educación	34
Artículo 11: El empleo	49
Artículo 12: La salud	62
Artículo 13: La vida económica y social	73
Artículo 14: La mujer rural	81
Artículo 15: La igualdad del hombre y la mujer ante la ley	90
Artículo 16: El matrimonio y las relaciones familiares	95
Mecanismos para la divulgación de la Convención	104
Lista de fuentes y referencias	108

Introducción

La Comisión Nacional de la Mujer (CNM) elabora cada cuatro años el informe nacional sobre el estado de aplicación por el Gobierno del Yemen de los artículos y las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención, ratificada por el Yemen en 1984, contiene artículos relativos al adelanto de la condición y el empoderamiento de la mujer en todos los campos. Los gobiernos y la maquinaria institucional gubernamental y de la sociedad civil interesada en los asuntos y derechos de la mujer son responsables de su aplicación.

El presente informe contiene los informes nacionales séptimo y octavo preparados por la Comisión Nacional de la Mujer. Examina el estado de aplicación de las disposiciones de la Convención durante el período de 2006 a 2012, evalúa el compromiso del Gobierno del Yemen con la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención. Expone las dificultades y los obstáculos que impidieron la aplicación de determinadas disposiciones y formula algunas recomendaciones para superarlos.

Se estableció un equipo encargado de recoger datos para este informe de las entidades pertinentes, para su análisis por un experto nacional. El equipo tropezó con una serie de dificultades, ya que el Yemen no dispone de una base de datos consolidados, actualizados y clasificados por género. Tampoco dispone de una guía de referencia que explique el proceso de recopilación y análisis de datos para la elaboración de informes internacionales. En vista de lo cual, la Comisión Nacional de la Mujer (CNM) recomienda que los órganos internacionales interesados en la Convención publiquen una guía de referencia y organicen sesiones de entrenamiento en preparación de informes periódicos para los equipos nacionales.

El presente informe ve la luz en un momento crítico para el Yemen, de intensa agitación política, económica, social y de seguridad. Esta situación ha debilitado la acción del Gobierno en una serie de sectores y su capacidad de supervisar y obtener determinados datos e información esenciales para la elaboración del informe. No obstante, el equipo ha no ha cejado en sus esfuerzos por obtener y verificar dichos datos e información de sus fuentes. La Comisión considera esta situación excepcional. Los acontecimientos que se han producido en el Yemen constituyen un salto cualitativo en cuanto a derechos y libertades, tras las revoluciones de la primavera árabe, hacia el establecimiento de un sistema democrático de gobierno y un auténtico estado civil con igualdad de oportunidades y derechos para todos los segmentos de la sociedad árabe.

La Comisión Nacional de la Mujer desea expresar su agradecimiento al Fondo de Población de las Naciones Unidas por el apoyo técnico y financiero que le ha prestado en la preparación, traducción e impresión del presente informe. Asimismo, hace extensivo su agradecimiento a las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, que han aportado datos e información pertinentes al informe y a todos los miembros del equipo técnico, que no han escatimado esfuerzos por asesorar y redactar reiteradamente el informe, a fin de presentar un cuadro objetivo y ofrecer soluciones y remedios genuinos para empoderar a la mujer.

Comisión Nacional de la Mujer

Metodología del informe

El informe adopta una metodología descriptivo-analítica y estadística basada en referencias primarias publicadas por múltiples organismos gubernamentales, en particular, los datos y la información publicados por la Oficina Central de Estadística. El informe analiza la información y los datos sobre la mujer yemení y presenta un resumen de las dificultades y los impedimentos a los que hace frente. Menciona algunas de las razones de los obstáculos que han impedido la aplicación de los planes de desarrollo y las estrategias oficiales del gobierno con respecto a asuntos de la mujer durante el período que abarca el informe.

Artículos 1 a 4: Medidas legislativas, políticas y estrategias

El artículo 1 de la Convención estipula: “A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Aplicación

1.1. Medidas legislativas

La Constitución yemení garantiza la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos, ya sean hombres o mujeres. También garantiza los derechos y las libertades fundamentales y el establecimiento de relaciones iguales y equilibradas entre todos los miembros de la sociedad, sin discriminación. El artículo 31 de la Constitución señala que las mujeres son hermanas de los hombres y tienen derechos y deberes garantizados y exigidos por la Sharia y estipulados por la ley.

Artículo 2

El artículo 2 de la Convención estipula:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.

Aplicación

1.2. Medidas legislativas

El Gobierno del Yemen continuó sus esfuerzos por aplicar la Convención en lo que se refiere al logro de la igualdad en la legislación nacional, por medios legales, constitucionales y de otra índole. Las disposiciones constitucionales vigentes garantizan la no discriminación por motivos de género en cuanto a derechos, deberes y participación en todas las esferas políticas, sociales y culturales. El Estado es responsable de asegurar la igualdad de oportunidades y la protección de la maternidad, la infancia y la juventud.

El Gobierno enmendó varias leyes para armonizarlas con los artículos de la Convención, mediante la eliminación de la discriminación contra la mujer y la adopción de nuevas disposiciones que garantizan los derechos de la mujer en las esferas pública, social, familiar y otras, como la ley del trabajo, la ley de la seguridad social, la ley sobre nacionalidad y la ley del cuerpo diplomático¹.

1.1.2. Leyes enmendadas en el período de 2006 a 2009

1.1.1.2. Código de Trabajo (Ley 5/1995)

Los artículos 45 y 47 se han enmendado de la forma siguiente:

Artículo 45

1. Toda trabajadora encinta tendrá derecho a setenta días de licencia por maternidad íntegramente remunerada.

2. Una mujer que goce de una licencia por maternidad no podrá, bajo ningún pretexto, ejercer un empleo.

3. Toda trabajadora encinta tendrá derecho a veinte días de licencia por maternidad, además de los días estipulados en el párrafo 1, en cualquiera de los dos casos siguientes:

a. Alumbramiento difícil, con justificante médico,

¹ El séptimo informe periódico sobre la aplicación de la Convención incluye las disposiciones y los artículos legales enmendados. Las mismas leyes se incluyen en el presente informe porque no se enmendaron durante el período que abarca el informe.

b. Alumbramiento de gemelos.

4. No se podrá despedir a ninguna trabajadora, bajo ningún pretexto, durante su licencia por maternidad.

Artículo 47

Los patronos que empleen a mujeres exhibirán en un lugar destacado las reglamentaciones del empleo de la mujer y habilitarán un lugar especial donde las mujeres puedan hacer sus oraciones y disfrutar de los períodos de descanso, de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

Los dos artículos siguientes se añadieron a la ley:

Artículo 47 bis

Los patronos adoptarán todas las medidas necesarias para proteger a las trabajadoras gestantes de cualquier riesgo a su salud o su embarazo. Estas medidas se adoptarán sin perjuicio del derecho de las trabajadoras a recibir tratamiento e indemnización. Deberán protegerlas de los riesgos siguientes:

1. los relacionados con la maquinaria y las radiaciones peligrosas.
2. los causados por vibraciones y ruidos.
3. los provocados por las subidas y bajadas de la presión atmosférica.

Artículo 48 bis

Todo empleado, hombre o mujer, que se case, tendrá derecho a 15 días de licencia por matrimonio plenamente remunerada, que no se podrá deducir de su permiso anual ordinario, siempre que se trate de su primer matrimonio.

2.1.1.2. Código civil (Ley 14/2002)

El artículo 61 se enmendó de la forma siguiente:

“El custodio o tutor testamentario de un joven o una joven deberá verificar la madurez mental de su pupilo para determinar si puede administrar parte de sus bienes, que variará según las distintas condiciones y circunstancias. Cuando esto no sea posible, deberá verificar su madurez en las aptitudes en las que destaca y son propias de su condición”.

2.1.1.3. Ley 26/1991 sobre la seguridad social (para trabajadores de uno u otro sexo empleados en el sector privado)

La edad de la jubilación, en el artículo 2, se enmendó de la forma siguiente:

“La jubilación será obligatoria para hombres y mujeres asegurados al cumplir los 60 años, y opcional para las mujeres al cumplir los 55 años”.

El artículo 51 1) se enmendó de la forma siguiente:

“Artículo 51

El derecho a la pensión por vejez se adquirirá en los casos siguientes:

1. Cuando la persona asegurada, hombre o mujer, llegue a la edad de 60 años, siempre que haya cotizado a la Seguridad Social al menos durante 180 meses, es decir, 15 años”.

El artículo 57 a) 1) se enmendó de la forma siguiente:

“Artículo 57 a)

El organismo de seguridad social abonará una prestación consistente en una suma fija, si la persona asegurada ha cotizado durante un año o más, en los casos siguientes:

1. Cuando la persona asegurada, bien sea casada, viuda o divorciada, dimita o solicite dicha prestación, a condición de que la suma fija se abone en un pago único”.

Se añadió un nuevo artículo, 64 bis, a la ley, en los términos siguientes:

“Artículo 64 bis

Tanto el esposo como la esposa podrán percibir, además de su propia pensión por jubilación, la de su cónyuge, o una pensión de jubilación y un salario. Un hombre no podrá percibir, junto con su propia pensión, más que la pensión de una sola esposa, que será de su elección”.

El artículo 20 de la Ley de seguros y pensiones 25/1991 (sobre los trabajadores, hombres y mujeres, del sector público) se enmendó de la forma siguiente:

“La jubilación será obligatoria en los casos siguientes:

a. Cuando la persona asegurada, hombre o mujer, llega a la edad de 60 años. La jubilación será facultativa para las mujeres a partir de los 55 años.

b. Las personas sujetas a las disposiciones de la presente ley, cuando han cumplido, al menos, 35 años de servicio”.

Se añadió a la ley el nuevo artículo 60 bis, que reza de la siguiente forma:

“Artículo 60 bis

El esposo o la esposa podrán percibir, además de su propia pensión de jubilación, la del cónyuge, o una pensión de jubilación y un salario...”.

2.1.1.4. *Ley 2/1991, sobre los cuerpos diplomático y consular, enmendada*

Los artículos 82 y 90 de la ley se enmendaron de la forma siguiente:

“Artículo 82

Las disposiciones generales de las leyes aplicables a todos los funcionarios del Estado se aplicarán igualmente a los miembros del cuerpo diplomático cuando se jubilan o se prolonga su servicio más allá de las dos fechas de la jubilación por necesidades del trabajo”.

“Artículo 90

a. Cuando el esposo y la esposa sean funcionarios del Ministerio, podrán ser nombrados para prestar servicios en dos delegaciones diferentes de conformidad con las condiciones definidas en el reglamento.

b. El esposo y la esposa podrán ser designados para prestar servicio en la misma delegación por decisión del Ministro y con la aprobación de la Comisión, cuando sus especialidades respectivas sean necesarias en la misma misión. En este caso, las prestaciones y prerrogativas sólo se concederán a uno de los dos.

c. Los nombramientos en los dos casos definidos en los dos párrafos anteriores del presente artículo deberán atenerse a la lista de prioridad para los nombramientos de las delegaciones aprobada por el Ministerio.”

2.1.1.5. Ley 6/1990 sobre la nacionalidad yemení

El artículo 3 de la ley se enmendó de la forma siguiente:

“Artículo 3

Disfrutarán de la nacionalidad yemení las personas siguientes:

- a. Las personas nacidas de padre o madre que tiene la nacionalidad yemení.
- b. Las personas nacidas en el Yemen, de madre que tiene la nacionalidad yemení o de padre de nacionalidad desconocida o apátrida.
- c. Las personas nacidas en el Yemen de madre que tiene la nacionalidad yemení y cuya filiación paterna no se haya establecido legalmente.
- d. Las personas nacidas en el Yemen de padres desconocidos, o los niños expósitos hallados en el Yemen, a los que se considerará nacidos en el Yemen, a menos que se demuestre lo contrario.
- e. Los expatriados que tienen la nacionalidad yemení al salir del país y no han renunciado legalmente a ella, si lo solicitan expresamente, aunque hayan adquirido la nacionalidad del país de su residencia obligados por la ley de dicho país”.

2.1.1.6. Ley de bienestar social 39/2008

Las disposiciones y los artículos sobre bienestar social se enmendaron con el fin de:

1. Asegurar la prestación de asistencia social a los grupos marginados, empobrecidos y necesitados de la sociedad para aliviar su sufrimiento y mejorar sus condiciones de vida.
2. Prestar asistencia económica a los necesitados aptos para el trabajo, a fin de que puedan recibir capacitación e incorporarse en el mercado laboral para llegar a ser autosuficientes.
3. Limitar la propagación de la pobreza en la comunidad y ofrecer un futuro mejor a los niños, asegurando su acceso a la educación y atención de salud adecuada como cuestión prioritaria.
4. Prestar servicios de beneficencia social a los grupos necesitados cuya salud, condiciones físicas y edad no les permiten ser autosuficientes.
5. Asegurar la participación de los beneficiarios de la asistencia prestada por el Fondo en programas de formación, donde adquieran las aptitudes técnicas y profesionales que les permitan desempeñar un trabajo.

6. Prestar asistencia a los individuos y las familias víctimas de desastres específicos o generales de manera que puedan superar las dificultades y los problemas derivados de ellos.

La ley establece los requisitos y las normas generales que determinan el derecho a la asistencia económica y social, los procedimientos para obtenerla, los mecanismos reglamentarios para la prestación de asistencia y el desembolso de recursos, así como las regulaciones financieras y las sanciones por infracciones de la ley y las disposiciones finales.

2.1.1.7. Ley 4/2009 sobre la salud pública

Los objetivos y principios de la ley incluyen la salud de la madre y el niño, la reducción de su tasa de mortalidad a niveles aceptables, la lucha contra las enfermedades endémicas e infecciosas, la mejora de los servicios médicos y de salud, la elaboración de reglamentos para la administración de medicamentos, la mejora de las condiciones de vida de la población, la adopción de un sistema de seguro médico, la protección ambiental y la prevención de la malnutrición; El artículo 4 de la ley se titula “La salud de la madre y el niño”.

2.1.1.8. Ley 15/2009 sobre los bancos de microfinanzas

Los propósitos y objetivos de la Ley incluyen la prestación de servicios bancarios a familias, pequeños agricultores, empresas pequeñas y microempresas en zonas urbanas y rurales del Yemen; la facilitación de oportunidades iguales a todos los grupos destinatarios y la mejora del nivel de vida de la población, así como la facilitación de financiamiento adecuado a los grupos destinatarios a través de servicios financieros para los pobres, con objeto de limitar el desempleo y la pobreza y promover la autosuficiencia. La ley abarca la regulación del trabajo, regulaciones financieras para los bancos, sanciones y disposiciones generales.

2.1.1.9. Ley de protección de la sociedad del SIDA y protección de los derechos de las personas que viven con el virus

La ley contiene disposiciones sobre las mujeres, en particular, en los casos siguientes:

- Una mujer que vive con el virus tiene derecho a la custodia de su hijo
- Una mujer, cuyo esposo tiene el virus, tiene derecho a solicitar la disolución del matrimonio por daños y el juez dictaminará basado en el parte médico y previa consulta con el comité competente

2.1.2. Leyes aprobadas por el Consejo de Ministros

Los proyectos de ley siguientes se están enmendando: para armonizarlos con las disposiciones de la Constitución y de la Convención y establecer un marco jurídico que garantice los derechos de la mujer.

Cuadro 1
Propuestas de enmienda de ley presentadas por la Comisión Nacional de la Mujer y aprobadas por el Consejo de Ministros, sometidas a la consideración de la Cámara de Diputados

No.	Decisiones aprobadas por el Consejo de Ministros
1.	Decisión del Consejo de Ministros N° 146/2007 por la que se aprueba la enmienda del artículo 90 de la Ley N° 15/2000 sobre las autoridades de policía.
	Enmienda al artículo 158:
	a. Entrevistas con las mujeres detenidas en los servicios y comisarías de policía.
	b. Registro de las mujeres en los lugares que requieran medidas de seguridad, como los aeropuertos y otros puertos de entrada y salida de la República del Yemen.
	c. Acogida de las mujeres condenadas a penas de privación de libertad a efectos de su traslado a prisión.
	d. Supervisión y control de las mujeres detenidas y de su comportamiento.
	e. Adopción de medidas con respecto a las mujeres detenidas que hayan provocado desórdenes o no respeten el reglamento de la prisión.
	f. Cualquier otra misión que se les confíe y sea necesaria por la naturaleza de su trabajo.
2.	Decisión del Consejo de Ministros N° 249/2007 por la que se aprueba el proyecto de enmienda de determinados artículos del Decreto Ley de la República N° 12/1974 de delitos y penas, con las modificaciones introducidas:
	Artículo 232: Si un hombre mata a su esposa y al amante de ésta al sorprenderlos en flagrante adulterio, o si una mujer mata a su esposo y a la amante de éste al sorprenderlos en flagrante adulterio, o si uno de los cónyuges ataca al otro y provoca su muerte o invalidez, no se aplicará la ley del Talión (<i>qisas</i>). Al cónyuge que perpetró dicho acto se le impondrá una pena de prisión de seis meses a un año o una multa de 5.000 riales yemeníes, o ambas penas. Esta misma sentencia se aplicará a una persona que sorprenda a un ascendiente, descendiente, hermano o hermana en flagrante delito de adulterio.
	Artículo 272: Toda persona que se entregue a la prostitución o la depravación será castigada con una pena de prisión de cinco a diez años.
	Artículo 42: La indemnización por delitos de sangre y la indemnización por lesiones corporales serán iguales para el hombre y la mujer.
3.	Decisión N° 250/2007 del Consejo de Ministros por la que se aprueba el proyecto de enmienda del artículo 97 del Código de enjuiciamiento Civil 40/2002.
	Enmienda:
	Artículo 97: La competencia corresponde al tribunal del lugar de residencia del demandado o al tribunal del lugar de residencia del demandante en los casos siguientes:
	1. Casos relacionados con el pago de la pensión alimenticia.
	2. Casos relacionados con la anulación del matrimonio por el hecho de que el esposo no subvenga a las necesidades de la esposa.
	3. Casos relacionados con la custodia de los hijos, cuando la madre entable el procedimiento.
4.	Decisión N° 251/2007 del Consejo de Ministros por la que se aprueba el proyecto de enmienda de la Ley N° 48/1991 sobre las instituciones penitenciarias, con las modificaciones introducidas

No.	Decisiones aprobadas por el Consejo de Ministros
	Enmienda al artículo 32, párrafo 6:
	1. Se separará a los detenidos por primera vez de los detenidos con antecedentes de penas de prisión.
	2. Se separará a los detenidos que hayan cometido delitos especialmente graves del resto de los detenidos.
	3. Se separará a los detenidos extranjeros de los detenidos yemeníes.
	4. Se separará a los detenidos juveniles de los detenidos adultos.
	5. Se separará a las reclusas de los reclusos.
	6. Se separará a las reclusas por delitos penales de las que están en prisión por delitos civiles o contra la religión.
	Artículo 29: Cuando se autorice que los hijos permanezcan con la madre detenida en la institución, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la existencia de guarderías donde estén atendidos.

Fuente: Departamento jurídico – Comisión Nacional de la Mujer.

2.1.3. Recomendaciones de enmienda de algunas leyes

Entre las propuestas de enmienda de leyes discriminatorias presentadas por diversas entidades, cabe destacar las presentadas por el Consejo Supremo para la Madre y el Niño sobre la Ley del estatuto personal, la Ley de los derechos del niño, la Ley de los juveniles y el Código Penal, todas las cuales se están sometiendo a la consideración de la Cámara de Diputados.

El Consejo Supremo para la Madre y el Niño también presentó propuestas de enmienda de disposiciones discriminatorias en diez leyes. Las propuestas, que están en proceso de ser presentadas al Ministerio de Asuntos Jurídicos, tienen por objeto:

- Abordar las incoherencias en la definición legal de la mayoría de edad del niño para armonizarla con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ofrecer protección jurídica a los niños que viven en circunstancias difíciles y abordar las cuestiones de violencia contra los niños, como la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz, el trabajo de menores y los derechos de los jóvenes.
- Endurecer las penas por violación de los derechos del niño.

En el marco de la reforma política, la Comisión Nacional de la Mujer añadió nuevas propuestas para enmendar disposiciones constitucionales relativas a la ley N° 13/2001 de elecciones generales y referéndums (enmiendas de los artículos 7, 9, 33 y 58) así como la ley N°. 66/1991 sobre organizaciones y partidos políticos (enmienda de los artículos 9 y 13). Estas propuestas todavía están siendo objeto de estudio y debate por las entidades competentes para llegar a un acuerdo sobre ellas.

2.2. Situación actual

Las mujeres dedicadas a actividades cívicas, las periodistas y las militantes en causas legales y de género han sido objeto de las prácticas discriminatorias a las que se refiere la Convención. Algunos individuos y colegas profesionales han atacado a

la mujer con diversas formas de violencia institucional. Las mujeres víctimas de este trato han recurrido a medios administrativos y judiciales de protección. Algunas de ellas han seguido trabajando sin prestar atención a los comportamientos ofensivos. En cualquier caso, sigue siendo necesario promover y poner al alcance de las mujeres mecanismos de protección para hacer frente a la discriminación de la que son objeto.

Las organizaciones de la sociedad civil han llevado a cabo diversas actividades para discutir y condenar esta lacra. Han emprendido campañas de solidaridad y promoción a favor de un trato justo para las mujeres sujetas a la discriminación y a cualquier tipo de violencia.

Artículo 3

El Artículo 3 de la Convención reza de la siguiente forma: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Aplicación

3.1. Situación actual

El Gobierno del Yemen ha expresado su creciente interés en empoderar a la mujer en la planificación y formulación de política social, política y económica. Las cuestiones de interés para la mujer, en particular la discriminación de la que es objeto, se han debatido en la mayor parte de los organismos oficiales, y sus conclusiones se han plasmado en 18 planes y estrategias nacionales y sectoriales. El Gobierno adoptó las estrategias nacionales siguientes sobre cuestiones de la mujer durante el período de 2006 a 2012:

1. Estrategia nacional de microfinanzas.
2. Estrategia nacional para los niños y los jóvenes.
3. Estrategia nacional de enseñanza secundaria.
4. Estrategia nacional de formación profesional.
5. Estrategia nacional de educación superior.
6. Estrategia nacional de salud reproductiva.
7. Estrategia de gobierno local, 2006 a 2020.
8. Estrategia nacional de seguimiento y evaluación, 2006 a 2010.
9. Estrategia nacional sobre la instrucción para reforzar la identidad nacional y cultural.
10. Cuarto plan quinquenal para la mejora de la salud y el alivio de la pobreza.
11. Estrategia de protección social.
12. Estrategia nacional de la salud, 2010 a 2025.

13. Guía nacional de planificación total de salud en el plano provincial.
14. Programas de apoyo a la educación de las niñas.
15. Estrategia nacional para el adelanto de la mujer, 2006 a 2015.
16. Estrategia nacional del empleo, 2010 a 2015.
17. Estrategia nacional para las empresas pequeña y mediana y las microempresas, 2011 a 2015.
18. Estrategia nacional de desarrollo del sector agrario, 2012 a 2016.
19. Estrategia nacional de Seguridad Alimentaria, 2010 a 2015.
20. Programa provisional para el gobierno de Unidad Nacional, 2012 a 2014.

No obstante, estas políticas y estrategias no se están aplicando debidamente. La corrupción financiera y administrativa es un factor decisivo que impide el cumplimiento de las leyes y regulaciones y el ajuste de las estrategias. La corrupción financiera y administrativa ha desviado las reformas del cauce que se le había marcado, hacia pequeños proyectos y estrategias sectoriales, lejos del objetivo estatal de una estrategia general, necesaria para un buen gobierno. Todavía nos falta un marco de referencia fiable que abarque los principios y objetivos del desarrollo sostenible, como base para el empleo de los recursos nacionales, los préstamos, las subvenciones y el apoyo exterior de una forma positiva, que responda a las necesidades de la sociedad.

Artículo 4

El artículo 4 de la Convención dispone lo siguiente:

“1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, y estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria”

Aplicación

4.1. Situación actual

La Comisión Nacional de la Mujer y organizaciones en pro de los derechos de la mujer impulsaron la adopción de un régimen de cuotas en la legislación, los procesos de formulación de política y la adopción de decisiones en el gobierno y las organizaciones no gubernamentales. También alentaron su incorporación como tema principal del discurso sobre la participación de la mujer en varios sectores, tanto electorales, como administrativos, laborales y reglamentarios. La Comisión formuló una enmienda a la Ley de organizaciones y partidos políticos N° 66/1991. La enmienda prevé el establecimiento de un sistema de cuotas. Dispone que las organizaciones y los partidos políticos, al presentar sus candidaturas a la Cámara de Diputados y a los consejos locales, asignen 15% a las mujeres y notifiquen al Comité Supremo de Elecciones las circunscripciones electorales asignadas por las partes a las mujeres. Con arreglo a la enmienda, el Comité Supremo no aceptará en

dichas circunscripciones los nombramientos presentados por los partidos políticos, a menos que los candidatos sean mujeres. Se ha señalado anteriormente que la cuota internacionalmente aceptada, reservada para la mujer en el Parlamento, es 30% de los escaños. En nuestra propuesta de enmienda no se mencionó este porcentaje, sino solo el 15%, ya que ningún partido político en solitario puede ganar todos los escaños del Parlamento o de los 20 consejos locales, aun en el caso de obtener una mayoría. Los escaños se deben distribuir entre más de un partido. Por consiguiente, las candidaturas presentadas por todos los partidos deben incluir los porcentajes reservados para las mujeres. De este modo, las mujeres podrán obtener una participación del 30% o más por elección y competición. En la enmienda propuesta se mencionan las solicitudes de nombramiento de candidatos, pero no las listas de candidatos, porque las solicitudes de nombramiento se presentan, con arreglo a la ley electoral vigente en el Yemen. Las solicitudes no se presentan en las listas colectivas. La Comisión Nacional para la Mujer propone enmendar el artículo 58 de la Ley de Elecciones de manera que el nombramiento por un partido esté aprobado por el secretario general del partido o la organización política correspondiente o un representante autorizado. Esta ligera enmienda de la Ley de elecciones establece un régimen de cuotas como condición para aceptar las candidaturas de las organizaciones y los partidos políticos.

Artículo 5: Prácticas culturales y tradicionales que obstaculizan el adelanto de la mujer en la sociedad

Con arreglo al Artículo 5 de la Convención:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar las normas socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

Aplicación

5.1. Situación actual

El empoderamiento de la mujer en todos los terrenos está supeditado a las condiciones económicas y sociales vigentes. Las mujeres yemeníes aspiran a desempeñar un papel esencial en varios sectores del proceso de desarrollo. La sección sobre los medios de comunicación del Cuarto plan quinquenal para el desarrollo económico y social de 2011 a 2015, incluye una política contra los estereotipos sociales de la mujer. La política da al adelanto de la mujer carácter prioritario en los diversos medios audiovisuales, en un intento de cambiar los estereotipos de la mujer en los medios de comunicación. Los acontecimientos que tuvieron lugar en el Yemen en 2011 y el establecimiento de un gobierno provisional

obligaron a reemplazar el plan quinquenal por el programa provisional del gobierno de transición. Este programa no incluye ninguna cláusula sobre el cambio de estereotipos de la mujer en los medios de comunicación.

La Estrategia nacional para el adelanto de la mujer de 2006 a 2015 se propone cambiar los estereotipos de la mujer en los medios de comunicación, que otorgarán un trato prioritario en sus programas al adelanto de la mujer en los aspectos económico, político, social y cultural.

Recomendaciones

a. Intensificar la sensibilización y educación social a través de programas dirigidos a cambiar los estereotipos de la mujer y llevar a cabo estudios analíticos de tendencias entre el público seleccionado y del efecto de los medios de comunicación en la concienciación y el comportamiento sociales.

b. Establecer una vía franca de comunicación con organizaciones de la sociedad civil, para instarla a sensibilizar a la sociedad en general con respecto a la importancia de promover el papel de la mujer en el proceso de desarrollo y vigilar las violaciones y todas las formas de discriminación de las que es objeto la mujer.

c. Esforzarse por lograr la incorporación, en los programas de estudios de la enseñanza primaria, secundaria y superior, material didáctico dirigido a concienciar a los estudiantes con respecto a la importancia de promover el papel de la mujer en la sociedad, el disfrute por la mujer de sus legítimos derechos y el rechazo de todas las formas de discriminación contra la mujer.

d. Promover leyes que permitan a la mujer el disfrute de sus derechos.

Artículo 6: La trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer

Con arreglo al artículo 6 de la Convención: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

Aplicación

6.1. Legislación

La Ley N° 12/1994 sobre delitos y penas contiene una serie de disposiciones que declaran reo de delito a todo aquel que participe en la trata y prostitución de mujeres o regente un establecimiento destinado a la prostitución. Los artículos siguientes ofrecen ejemplos detallados de esta legislación:

Artículo 248: Se castigará con una pena de privación de libertad que no exceda de cinco años 1) a todo el que trafique, done o comercie con personas y 2) a todo el que introduzca en el país o saque de él a una persona para disponer de ella.

Artículo 269: Se impondrá una pena de privación de libertad que no exceda de siete años por el delito de violación de un hombre o una mujer sin su consentimiento. La pena será de dos a diez años cuando el delito haya sido cometido por dos o más personas; por una persona encargada de la supervisión, protección o educación de la víctima; o cuando la víctima quede gravemente lesionada o enferma, o haya

quedado embarazada como resultado del delito. La privación de libertad será de tres a cinco años cuando la víctima tenga menos de 14 años o el acto haya provocado el suicidio de la víctima. Comete violación el que tuviere acceso carnal con otra persona, hombre o mujer, sin su consentimiento.

Artículo 272: Se castigará con una pena de privación de libertad que no exceda de cinco años a quien atente contra el honor de una persona libre, mediante coerción o decepción, o si la víctima es una niña de menos de diez años o un niño de menos de doce años, o carece de voluntad o es deficiente de algún modo, o el reo es ascendiente de la víctima o responsable de su educación y cuidado.

Definición de prostitución y depravación

Artículo 277: La prostitución y la depravación entrañan la comisión de actos que atentan contra el honor y contravienen la Sharia, con intención de corromper la moral ajena con fines de lucro.

Penas por la prostitución y la depravación

Artículo 278: Todo el que se entregue al a prostitución o la depravación será castigado con una pena de prisión que no exceda de tres años o con una multa.

Incitación a la prostitución y a la depravación

Artículo 279: Todo el que incite a otros a cometer actos depravados o a ejercer la prostitución será castigado con una pena de privación de libertad no superior a tres años. Cuando dicha incitación conduzca a la comisión del delito, la pena será de siete años. Cuando la persona a la que se ha incitado a cometer y ha cometido el delito sea menor de quince años, o la persona que incitó a la comisión del delito se ganaba de ese modo la vida, la pena podrá llegar a ser de un máximo de diez años. Cuando concurren las dos condiciones, la persona responsable de la incitación podrá ser condenada a una pena no superior a quince años.

Penas por proxenetismo

Artículo 280: Todo aquel que consienta en la prostitución de su esposa o de cualquiera de sus familiares cercanas solteras, o de personas confiadas a su custodia o guarda, incurrirá en una pena de privación de libertad no superior a quince años. En caso de reincidencia, se impondrá la pena de muerte, y una mujer que consienta en la prostitución de su hija será castigada con la misma pena.

Explotación de centros de prostitución o depravación

Artículo 281: Todo aquél que explote una casa o establecimiento donde se presten servicios de prostitución o se cometan actos depravados será castigado con una pena de privación de libertad no superior a diez años. En cualquier caso, la casa o el establecimiento se precintará por un período no superior a dos años, y el mobiliario, los útiles y otros objetos confiscados en el lugar durante la práctica de la prostitución o depravación subastados judicialmente.

6.2. Situación actual

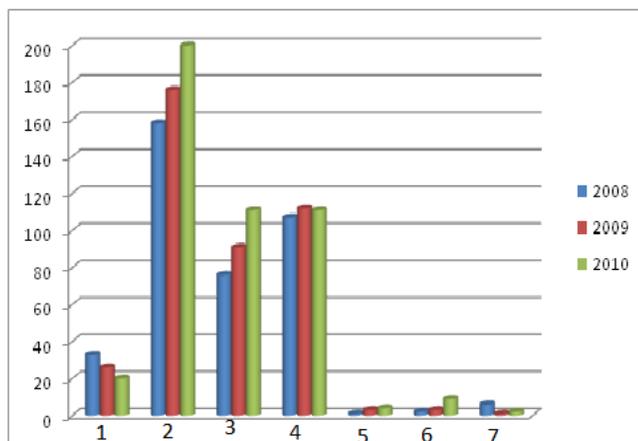
Las estadísticas presentadas en el cuadro 2, publicadas por el Ministerio del Interior, muestran el número de delitos de violación, prostitución y explotación de

establecimientos de prostitución cometidos entre 2008 y 2010. Según las estadísticas, durante dicho período se cometieron 14 casos de incitación a la prostitución. Debido a las prohibiciones de la religión y al rechazo social, esos delitos están penados por las leyes y están actualmente ante los tribunales en espera de sentencia.

Cuadro 2
Casos de violencia contra la mujer entre 2008 y 2010

<i>Descripción</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Secuestro de una mujer	33	26	20
Violación	158	176	200
Tentativa de violación	76	91	111
Conducta inmoral con una mujer	107	112	111
Prostitución y actos lascivos	1	3	4
Incitación a la prostitución	2	3	9
Explotación de un establecimiento de prostitución	6	1	2

Gráfico I
Casos de violencia contra la mujer entre 2008 y 2010



Clave

1. Secuestro de una mujer
2. Violación
3. Tentativa de violación
4. Conducta inmoral con una mujer
5. Prostitución y actos lascivos
6. Incitación a la prostitución
7. Explotación de un establecimiento de prostitución

En 2012, el Ministerio de Justicia del Yemen elaboró un proyecto de ley para combatir los delitos de la trata de personas. La ley contempla la tipificación de

delito y las penas correspondientes a su comisión, así como el ámbito de aplicación de la ley y la protección de las víctimas. El Ministerio de Justicia someterá dicha ley al Consejo de Ministros a principios de 2013 para su examen, antes de transmitirla a la Cámara de Diputados para su aprobación.

Se adoptaron las siguientes medidas para evitar el contrabando de niños a una serie de países vecinos:

1. Se celebraron varias reuniones consultivas en Riad, entre el Yemen y Arabia Saudita, para combatir la trata de niños. Las reuniones concluyeron con la firma de un memorando de entendimiento entre ambos países, la realización de un estudio conjunto y el establecimiento de un mecanismo de repatriación.
2. Se estableció un comité nacional técnico para combatir la trata de niños, bajo los auspicios del Consejo Supremo para la Madre y el Niño, con arreglo al decreto del Ministro de Asuntos Sociales y de Trabajo.
3. Se elaboró un plan de acción nacional para combatir la trata de niños, de conformidad con la Estrategia Nacional para los niños y los jóvenes.
4. Se capacitó a 120 empleados de los dos centros provisionales de protección para recibir a los niños repatriados y a los empleados de los otros centros asistenciales en las provincias (formación en el trabajo).
5. El Gobierno aprobó propuestas de enmienda a las leyes sobre los niños. Las enmiendas están en conformidad con las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Yemen. Incluyen disposiciones por las que se tipifica de delito y se penaliza la trata y explotación de niños.
6. Se capacitó a un total de 690 taxistas que prestan servicio entre Hudaydah y Harad y entre Hudaydah, Sanaa, Sadaa, Hajjah y Taiz, para hacerles conscientes de los riesgos de la trata de niños y las penas que lleva consigo.
7. Se organizaron campañas de sensibilización de 2.000 agentes de la policía. Estas campañas contribuyeron a reforzar las operaciones de vigilancia. Como resultado, la policía pudo frustrar el contrabando de 1.050 niños: 454 en 2000, 440 en 2008 y 156 en 2009.
8. Se transmitieron por radio y televisión numerosas cuñas destinadas a concienciar a la población sobre la necesidad de controlar la propagación del contrabando de niños.

Artículo 7: La vida política y pública

A tenor del artículo 7 de la Convención:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.

Aplicación

7.1. Legislación

7.1.1. El derecho al voto y al sufragio pasivo en elecciones públicas

Uno de los principales derechos otorgados a las mujeres yemeníes por la Constitución y las leyes es el derecho al voto y al sufragio pasivo en elecciones públicas. La mujer es objeto de atención especial en la actividad política. Su participación destaca, en particular, en el discurso político y mediático. No existe ningún texto legal que impida directamente a la mujer ejercer su derecho a participar en la política como candidata, votante o miembro de partidos políticos; no obstante, la tradición sigue impidiendo su participación política en pie de igualdad con el hombre, como atestigua el reducido número de mujeres en las elecciones y de candidaturas femeninas.

Los artículos 42 y 43 de la Constitución afirman este derecho.

Artículo 42: “Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural. El Estado garantizará la libertad de pensamiento y de opinión expresados verbalmente, por escrito o a través de imágenes fotográficas, dentro de los límites que señala la ley”.

Artículo 43. “Todo ciudadano tiene derecho a votar y a presentar su candidatura en elecciones, así como a dar su opinión en un referéndum. La ley regulará las disposiciones relativas al ejercicio de este derecho”.

La ley 13/2001 de elecciones y referéndums, enmendada, regula el derecho constitucional de la mujer a participar en elecciones como candidata o votante, en pie de igualdad con el hombre. Con arreglo al artículo 3 de dicha ley, todo ciudadano que haya cumplido 18 años de edad tiene derecho a votar, salvo los que han adquirido la nacionalidad yemení por naturalización, pero todavía no ha transcurrido el plazo legalmente establecido para que ésta sea efectiva.

Con arreglo al artículo 7 de la ley antedicha, el Comité Supremo de las Elecciones deberá adoptar todas las medidas necesarias para alentar a la mujer a ejercer sus derechos electorales, establecer comités de la mujer encargados de inscribir a las mujeres en listas de votantes y verificar su identidad cuando voten en el colegio electoral que les corresponda dentro de cada distrito electoral.

Con arreglo al artículo 56 de la ley antedicha, todo votante tendrá derecho a presentar su candidatura a las elecciones parlamentarias en la circunscripción electoral a la que pertenezca. Los candidatos a escaños en la Cámara de Diputados deberán reunir las condiciones siguientes:

- a. Tener la nacionalidad yemení.
- b. Haber cumplido veinticinco años.
- c. Saber leer y escribir suficientemente

- d. Tener un historial de buena conducta y buen carácter y cumplir con sus deberes religiosos. No tener antecedentes penales por delitos de honor o prevaricación, a menos que haya sido rehabilitado.

La ley también permite a la mujer ejercer su derecho al sufragio pasivo en elecciones a la presidencia de la República. De conformidad con el artículo 70 de dicha ley, “El Presidente de la República es el candidato que obtiene la mayoría absoluta de votos en las elecciones presidenciales. Cuando ninguno de los candidatos obtenga esa mayoría, se celebrará una segunda ronda de elecciones, con arreglo a los procedimientos mencionados anteriormente, entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos. Esta segunda ronda se celebrará cuarenta días después de la fecha del anuncio del resultado de la primera votación.

Aunque estas disposiciones legales pudieran parecer a primera vista dirigidas exclusivamente a los hombres, la ley garantiza el derecho de todos los ciudadanos, hombres y mujeres indistintamente.

7.1.2. *El derecho a organizar y afiliarse a partidos políticos*

El derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, a título independiente o como miembros de organizaciones o partidos políticos, es un derecho humano fundamental. Según el artículo 58 de la Constitución, “Los ciudadanos de todo el territorio de la República, tendrán derecho a organizarse política, profesional y culturalmente, siempre que ello no contravenga las disposiciones de la Constitución. Tendrán derecho a establecer organizaciones científicas, sociales y culturales, así como federaciones nacionales en pos de los objetivos de la Constitución. El Estado garantizará este derecho. Además, se adoptarán todas las medidas necesarias para permitir a los ciudadanos ejercer este derecho. Se garantizarán todas las libertades de las instituciones y organizaciones políticas, sindicales, culturales, científicas y sociales”.

Este derecho está afirmado en el artículo 5 de la Ley 66/1991 sobre las organizaciones y los partidos políticos, cuyo artículo 5 dispone lo siguiente: “Los yemeníes tienen derecho a establecer organizaciones y partidos políticos. Tienen derecho a afiliarse a ellos voluntariamente, de conformidad con la Constitución y las disposiciones de la presente ley”.

Con arreglo al artículo 41 de la Constitución: “Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes”.

El Mecanismo de Ejecución de la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) estipula lo siguiente con respecto a los derechos políticos de la mujer:

- Con arreglo al párrafo b), sobre las elecciones presidenciales anticipadas, las elecciones presidenciales anticipadas para el cargo de Presidente de la República se celebrarán, con carácter extraordinario, bajo la administración y supervisión del actual Comité Supremo de las Elecciones y los Referéndums, con arreglo al sistema actual de inscripción de votantes. Todo ciudadano, hombre o mujer, que ha cumplido la edad legal para votar y lo pueda acreditar mediante la presentación de un documento oficial, como el certificado de nacimiento o la tarjeta nacional de identidad, tendrá derecho (a votar en esas elecciones).

- Con arreglo al párrafo 19) c) de la Conferencia del diálogo nacional, se adoptarán todas las medidas necesarias, legales y de otra índole, para reforzar la protección y los derechos de los grupos vulnerables, como las mujeres y los niños y promover los derechos de la mujer.
- Con arreglo al párrafo 26 del Mecanismo de Ejecución de la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo, la mujer estará representada proporcionalmente en todas las instituciones a las que se hace alusión en este mecanismo (Parte 5 de las disposiciones finales).

A principios de 2012, la Comisión Nacional de la Mujer trabajó en la elaboración de dos estudios analíticos sobre la Constitución, la Ley de los partidos políticos y la Ley de las elecciones desde una perspectiva de género. La Comisión formuló propuestas constitucionales y legales para aumentar la representación de la mujer al 30% en los órganos electivos y no electivos. La Comisión ha resuelto presentar las recomendaciones y conclusiones de los estudios al Comité de Enmienda de la Constitución para su incorporación en los artículos de la nueva Constitución de la República del Yemen. La Comisión también presentó al Ministerio de Asuntos Jurídicos una propuesta con los títulos de las leyes que se deberían incluir en el programa de leyes que serán objeto de debate y enmienda en la próxima Conferencia del diálogo nacional.

7.2. *Situación actual*

7.2.1. *El derecho a ingresar en la judicatura*

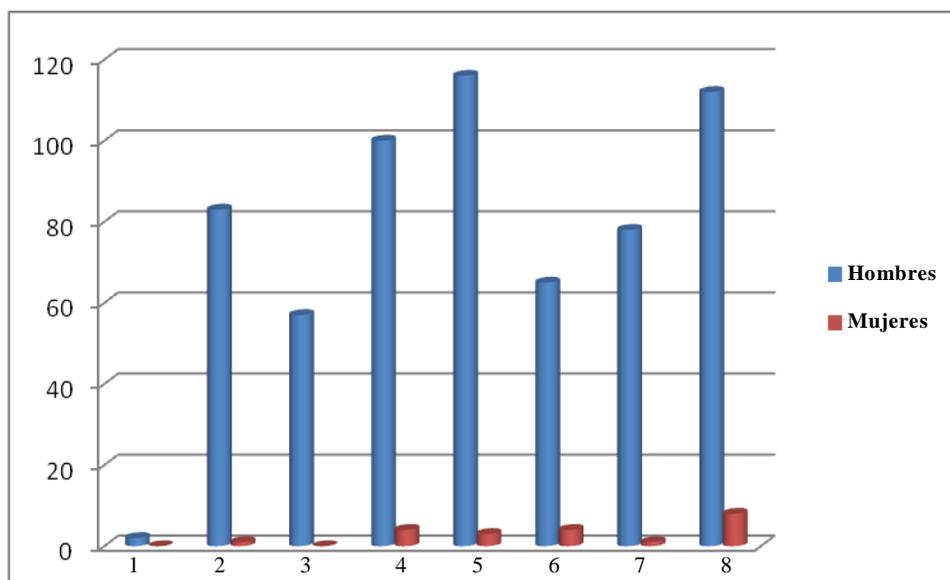
El artículo 31 de la Constitución otorga a la mujer los mismos derechos que al hombre en cuanto al ejercicio de cargos públicos, entre ellos, el derecho a ingresar en la judicatura: “Las mujeres son las hermanas de los hombres. Tienen derechos y deberes garantizados y reconocidos por la Sharia y estipulados por la ley.

Las mujeres yemeníes ocupan algunos de los cargos más altos de la judicatura. Una mujer ostenta el cargo de vicepresidenta del Tribunal Supremo. Otras son presidentas de tribunales de apelación: No obstante, el porcentaje de mujeres en estas posiciones (3,3%) es bajo comparado con el de los hombres. Esta limitada representación de la mujer se atribuye al escaso número de mujeres calificadas para desempeñar altos cargos en la judicatura, lo cual, a su vez, se debe a que el Instituto Judicial Superior no ha admitido a mujeres hasta 2005 y a que no tiene ningún campus en las provincias. Por consiguiente, el número de mujeres estudiantes o graduadas del Instituto es sumamente reducido (la proporción de alumnas graduadas y matriculadas es de 3,1% y 5,4%, respectivamente, del total del alumnado). Para aumentar el porcentaje de mujeres matriculadas y graduadas, el Instituto debe modificar las normas de admisión a favor de las estudiantes de otras provincias que desean matricularse. Esta situación se repite en el caso de los abogados, miembros y fiscales de la Fiscalía General. La brecha entre hombres y mujeres se sigue ampliando a favor de los hombres, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro 3
Miembros de la judicatura, por sexo, en 2012

<i>Grado</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje de mujeres</i>
1 Presidente del Tribunal Supremo	2	-	2	0
2 Vicepresidente de Tribunal Supremo	83	1	84	1,1
3 Magistrado del Tribunal Supremo	57	-	57	0
4 Presidente de Tribunal de Apelación	100	4	104	3,9
5 Vicepresidente de Tribunal de Apelación	116	3	119	2,5
6 Juez de Tribunal de Apelación	65	4	69	5,8
7 Presidente de Tribunal de primera instancia	78	1	79	1,2
8 Juez de Primera instancia	112	8	120	6,6
Total	613	21	634	3,3

Gráfico II
Miembros de la judicatura, 2012



Clave

- 1 Presidente del Tribunal Supremo
- 2 Vicepresidente de Tribunal Supremo
- 3 Magistrado del Tribunal Supremo
- 4 Presidente de Tribunal de Apelación
- 5 Vicepresidente de Tribunal de Apelación
- 6 Juez de Tribunal de Apelación
- 7 Presidente de Tribunal de primera instancia
- 8 Juez de Primera instancia

Cuadro 4
Abogados y miembros de la Fiscalía, 2012

<i>Grado</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje de mujeres</i>
1 Abogado	72	11	83	13,3
2 Abogado a)	13	1	14	7,1
3 Abogado b)	43	6	49	12,3
4 Jefe de Fiscalía (primero)	55	2	57	3,5
5 Jefe de Fiscalía a)	76	3	79	3,8
6 Jefe de Fiscalía b)	180	9	189	4,8
7 Fiscal a)	144	10	154	6,5
8 Fiscal b)	166	-	166	0
Total	749	42	791	5,3

Cuadro 5
Graduados del Instituto Judicial Superior, de 2008 a 2011

<i>Curso</i>	<i>Clase</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje de mujeres</i>
2007-2008	14	21	-	21	0
2008-2009	15	78	5	83	6
2009-2010	16	74	3	77	3,9
2010-2011	-	-	-	-	-
Total	-	247	8	255	3,1

Cuadro 6
Estudiantes matriculados en el Instituto Judicial Superior, de 2008 a 2011

<i>Curso</i>	<i>Clase</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje de mujeres</i>
2007-2008	16	79	3	82	3,7
2008-2009	17	77	4	81	4,9
2009-2010	18	100	6	106	5,7
2010-2011	19	86	7	93	7,5
Total	-	442	25	467	5,4

Fuente: Ministerio de Justicia, 2012.

7.2.2. Participación de la mujer en las elecciones

7.2.2.1. Elecciones parlamentarias

Los cuadros siguientes presentan el número de electores y candidatos de uno u otro sexo, en tres elecciones parlamentarias. Las estadísticas muestran un aumento

del número de mujeres votantes de 0,5 millones en 1993 a 3,5 millones en 2003, similar al registrado entre los hombres, lo cual es un indicador positivo de participación política. Las estadísticas también muestran una reducción del número de mujeres candidatas y elegidas a la Cámara de Diputados en las tres elecciones. Estas cifras reflejan, de algún modo, la índole de las elecciones. Los comicios de 1993 fueron más democráticos, debido al equilibrio de las fuerzas políticas, mientras que los de 1997 y 2002 se consideraron procesos rutinarios, cuyos resultados no reflejaron la situación real.

Cuadro 7

Número de votantes y candidatos de uno u otro sexo en las tres sesiones parlamentarias

Sesión parlamentaria	Votantes			Candidatos			Ganadores		
	Hombres	Mujeres	Porcentaje de mujeres	Hombres	Mujeres	Porcentaje de mujeres	Hombres	Mujeres	Porcentaje de mujeres
1993	2 209 944	478 379	17,8	3 181	42	1,3	299	2	0,6
1997	3 364 723	1 304 550	38,8	3 791	23	0,6	299	2	0,6
2003	4 682 048	3 415 114	42	1 529	11	0,7	300	1	0,3

Fuente: Comité Supremo de las Elecciones.

7.2.2.2. Elecciones a los consejos locales

Cuadro 8

Número de votantes, candidatos y ganadores en las elecciones a los consejos locales, desglosados por sexo, de 2001 a 2006

Año	Votantes inscritos		% de mujeres inscritas	Votantes efectivos		Total	% de mujeres que votaron
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		
2001	3 918 430	1 703 380	43%	1 718 726	711 598	2 430 324	41%
2006	5 346 805	3 900 565	42%	3 395 475	2 359 567	5 755 042	41%

Cuadro 9

Número de candidatos y ganadores en las elecciones locales, de 2001 a 2006

Año	Candidatos		% de mujeres candidatas	Ganadores		% de mujeres ganadoras
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	
2001	28 498	132	0,46%	6 914	36	0,5%
2006	20 485	160	0,78%	7 291	38	0,5%

Fuente: Comité Supremo de las Elecciones.

7.2.3. *La mujer en cargos directivos*7.2.3.1. *Los partidos políticos*

El cuadro siguiente muestra el porcentaje de mujeres, comparado con el de hombres, que desempeñan cargos directivos en los partidos políticos.

Cuadro 10

Año	Partido	Órgano directivo	Hombres	Mujeres	Porcentaje de mujeres
2004	Congreso General del Pueblo (GPC)	Comité General	33	1	2,94%
		Comité Permanente	1 100	80	6,78%
	Congregación Yemení para la Reforma	Secretaría General	-	-	
		Consejo Consultivo	160	11	4,19%
	Partido Socialista Yemení	Politburó	27	4	14%
		Comité Central	270	13	4,59%
	Organización Unionista Nazarita	Secretaría General	14	1	6,7%
		Comité Central	74	8	9,8%
2005-2008	GPC	Comité General	34	5	12,8%
		Comité Permanente	886	89	9,1%
	Congregación Yemení para la Reforma	Secretaría General	15	1	6,3%
		Consejo Consultivo	130	13	9,1%
	Partido Socialista Yemení	Politburó	27	4	14%
		Comité Central	270	13	4,59%
	Organización Unionista Nazarita	Secretaría General	14	1	6,7%
		Comité Central	74	8	9,8%
2009	GPC	Comité General	34	5	12,8%
		Comité Permanente	886	89	9,1%
	Congregación Yemení para la Reforma	Secretaría General			
		Consejo Consultivo			
	Partido Socialista Yemení	Politburó	27	4	14%
		Comité Central	270	13	4,59%
	Organización Unionista Nazarita	Secretaría General	14	1	6,7%
		Comité Central	74	8	9,8%

Fuente: Partidos políticos, 2011.

7.2.3.2. *Instituciones gubernamentales*

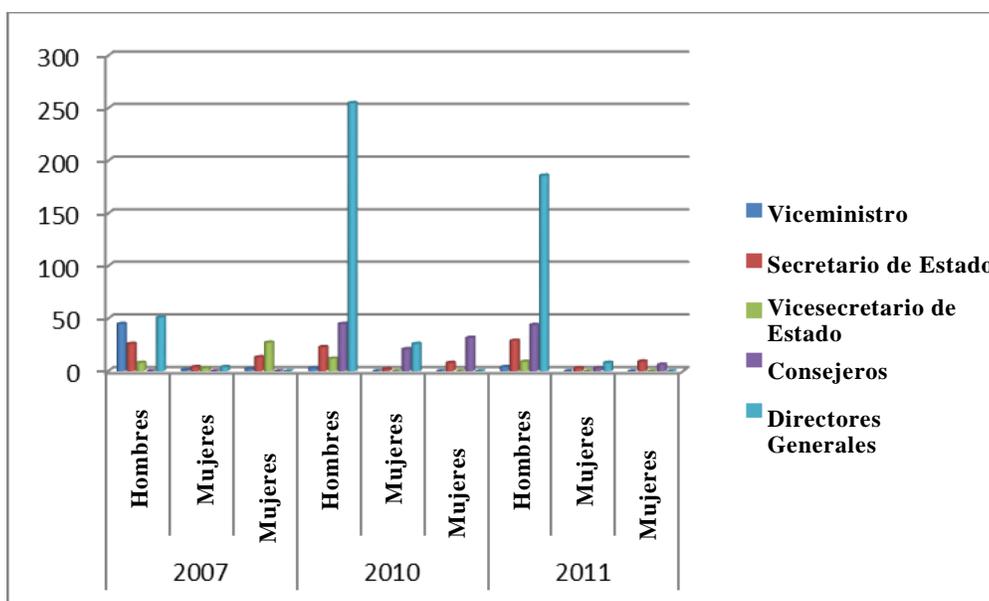
El cuadro 11 muestra un descenso del porcentaje de mujeres que participan en la adopción de decisiones en las instituciones gubernamentales. Este descenso se debe a la falta de un criterio claro para los nombramientos y a la corrupción administrativa, que contribuyó en alto grado a la falta de personal calificado, tanto masculino como femenino, en puestos de responsabilidad.

Cuadro 11
Número de mujeres en puestos directivos, 2007 y 2011

Cargo	2007			2010			2011		
	Hombres	Mujeres	(%) de mujeres	Hombres	Mujeres	(%) de mujeres	Hombres	Mujeres	(%) de mujeres
Viceministro	45	1	2,1	3	-	-	4	-	0
Secretario de Estado	26	4	13,3	23	2	8,0	29	3	9,3
Vicesecretario de Estado	8	3	27,2	12	-	0	9	-	0
Consejeros	No hay datos	No hay datos	-	45	21	31,8	44	3	6,3
Directores Generales	51	4	-	255	26	-	186	8	-

Fuente: Consejo de Ministros y Ministerio de Asuntos Jurídicos del Yemen, 2012.

Gráfico III
Porcentaje de mujeres en puestos directivos en instituciones gubernamentales



7.2.4. Decisiones dictadas sobre la participación política de la mujer en 2012

7.2.4.1. El gobierno de unidad nacional

Se estableció un gobierno de unidad nacional integrado por 35 ministros, de los cuales tres eran mujeres, la Ministra de Derechos Humanos, la Ministra de Asuntos Sociales y Trabajo y la Ministra de Estado para Asuntos del Consejo de Ministros. Con estos nombramientos, el porcentaje de mujeres en el gobierno llegó a ser de 9%. Aunque estos ministerios no son ministerios de Estado ni tienen carácter económico, el hecho de que se les haya confiado a las mujeres se considera un paso positivo hacia el empoderamiento de la mujer para acceder a puestos directivos.

7.2.4.2. *Convocatoria de una conferencia nacional de la mujer*

La Comisión Nacional de la Mujer ha trabajado con ahínco para reforzar la presencia y participación de la mujer en la Conferencia del diálogo nacional. En 2012, la Comisión organizó una conferencia nacional de la mujer en cooperación con el Ministerio de Derechos Humanos. La Conferencia reunió a mujeres yemeníes de todas las provincias de la República, de distintas afiliaciones e independientes. La conferencia presentó una lista de demandas que reflejaban las necesidades de la mujer durante la fase de transición. Esa lista se presentó al Presidente y al Primer Ministro para su inclusión en los planes y políticas del Gobierno. Las siguientes son algunas de las principales demandas formuladas:

1. Empoderamiento político y legislativo: establecer una cuota mínima de 30% de participación de la mujer en todos los comités derivados del Mecanismo Ejecutivo de la Iniciativa del Golfo y asegurar la representación de la mujer en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado.
2. Empoderamiento económico: alentar a la mujer a adquirir y regentar empresas propias e incorporar las necesidades de la mujer en el presupuesto general del Estado.
3. Salud: mejorar los servicios de salud de la madre y el recién nacido, facilitar medios de anticoncepción y sensibilizar a la población con respecto a la importancia de estas cuestiones.
4. Educación: establecer mecanismos y programas para la aplicación de la Ley de la educación obligatoria y asignar 30% de los puestos docentes a maestras en las zonas rurales.
5. Conflictos armados: apoyar y elaborar una base de datos detallada del número de mujeres damnificadas por los conflictos armados y responder con premura a las necesidades de las mujeres en los campos de personas desplazadas. Algunas mujeres también propusieron incluir el agua, el medio ambiente y la Ley de justicia durante la transición en la matriz de las demandas.

7.2.4.3. *Comité presidencial de comunicaciones*

En virtud del Decreto presidencial No.13/2012, se estableció un comité técnico encargado de las comunicaciones con las partes interesadas, en relación con su participación en la Conferencia del diálogo nacional. El comité está integrado por 8 miembros, dos de ellos, mujeres.

7.2.4.4. *Comité técnico encargado de los preparativos de la Conferencia del diálogo nacional*

En virtud del decreto presidencial 30/2012, se estableció un comité técnico encargado de los preparativos de la Conferencia del diálogo nacional. El comité está integrado por 29 miembros, 17% de los cuales son mujeres. El comité ha establecido una representación de mujeres de 30% en todos los componentes del diálogo nacional.

7.2.4.5. *Nombramiento de una consejera del Presidente de la República*

El Presidente de la República también emitió el decreto N° 55/2012, por el que se nombró a una mujer consejera para asuntos de la mujer (primer decreto de este tipo en la historia del Yemen).

7.2.4.6. *El Comité Supremo de las Elecciones*

A finales de 2012, se emitió el decreto presidencial N° 63, por el que se nombraba a dos mujeres jueces del Comité Supremo de las Elecciones. El comité cuenta con un total de 9 jueces, 22% de los cuales son mujeres. Este nombramiento constituye un importante adelanto en la lucha de la mujer yemení, bajo la dirección de la Comisión Nacional de la Mujer, por participar en la política y en el proceso de adopción de decisiones. Este paso representa un modesto éxito dentro del conjunto de las actividades de la mujer yemení en pro del cambio en diversas esferas y sus extraordinarios sacrificios, que han asombrado al mundo.

7.2.5. *La mujer en los sindicatos*

El cuadro siguiente muestra el porcentaje de mujeres afiliadas a diversos sindicatos.

Cuadro 12
Porcentaje de mujeres en los sindicatos, en 2010

<i>Sindicatos Generales de la Federación General de Sindicatos del Yemen</i>		<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Razón mujeres/hombres</i>
1	Sindicato General de Transportes	693	24	717	3,46
2	Sindicato General de los profesionales de la salud, asistencia médica y técnica	247	86	513	34,81
3	Sindicato General de trabajadores de la industria del petróleo y productos químicos	522	24	546	4,59
4	Sindicato General de trabajadores de la industria de la construcción y la madera	213	28	241	13,14
5	Sindicato General de trabajadores municipales y de la vivienda	264	24	288	9,09
6	Sindicato General de trabajadores de la agricultura, la alimentación y la pesca	324	30	354	9,26
7	Sindicato General de trabajadores del comercio, la banca y los seguros	554	92	646	16,61
8	Sindicato General de trabajadores de la electricidad y la energía	345	13	358	3,77
9	Sindicato General del agua y el medio ambiente	198	19	217	9,59
10	Sindicato General de servicios administrativos	376	80	456	21,27
11	Sindicato General de trabajadores de la industria textil y de la piel	59	31	90	52,54
12	Sindicato General de los trabajadores del sector de formación profesional y técnica	235	53	288	22,55
13	Sindicato General de docentes	37	8	45	21,62
Total		4 247	512	4 759	12,06

Fuente: Federación General de Sindicatos del Yemen.

Como el cuadro indica, la representación de la mujer en los sindicatos laborales sigue siendo limitada en comparación con la del hombre, aunque la actividad laboral amplía considerablemente las posibilidades de la mujer de acceder a diversas esferas de la vida pública. Las estadísticas indican que la representación de la mujer en los sindicatos es de solo 12% del total de afiliados. El cuadro anterior también muestra que las mujeres constituyen 52,5% de los miembros del Sindicato General de trabajadores de la industria textil y de la piel, 34,8% del Sindicato General de profesionales de la salud y la asistencia médica y técnica, 22,5% del

Sindicato General de trabajadores de formación profesional y técnica, y solo 3,5% del Sindicato General de transportes.

7.2.6. *La mujer en la sociedad civil*

Las organizaciones de la sociedad civil contribuyeron a empoderar a la mujer en una serie de sectores. La participación de la mujer en el establecimiento de asociaciones y organizaciones ha contribuido poderosamente a que se la tenga especialmente en cuenta en los programas y actividades de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil. El cuadro siguiente muestra el número de asociaciones y el tipo de servicios prestados a la mujer en las distintas provincias.

Cuadro 13
Número de organizaciones y asociaciones cívicas y cooperativas de mujeres en las provincias del Yemen

<i>Provincia</i>	<i>Beneficencia</i>	<i>Institución</i>	<i>Social</i>	<i>Club</i>	<i>Sindicato</i>	<i>Agrícola</i>	<i>Artesanal</i>	<i>Total</i>
1 Ibb	27	-	13	-	1	4	-	45
2 Abyan	4	-	26	-	1	2	-	33
3 Secretaría de la capital	57	-	31	-	1	-	-	89
4 Consejo general	2	21	7	3	-	-	-	34
5 Al-Baydha`a	-	-	2	-	1	-	-	3
6 Taiz	4	-	20	-	1	-	3	28
7 Al-Jauf	3	-	4	-	1	-	-	8
8 Hajjah	9	-	41	-	1	-	-	51
9 Hudaydah	9	-	28	-	1	1	-	39
10 Hadhramout/Mukalla	7	-	7	-	1	1	-	16
11 Thamar	10	-	5	-	1	-	-	16
12 Shabwah	-	-	7	-	1	-	-	8
13 Saada	1	-	1	-	1	-	-	3
14 Sanaa	5	-	6	-	1	3	-	15
15 Adén	4	-	20	-	1	-	-	25
16 Lahj	18	-	1	-	1	-	-	20
17 Mareb	1	-	1	-	1	-	-	3
18 Mahweet	30	-	2	-	1	1	-	34
19 Mahrah	1	-	5	-	1	-	-	7
20 Amran	58	-	-	-	1	1	-	60
21 Dhalea	1	-	3	-	1	-	-	5
22 Hadhramout/Sayon	5	-	6	-	-	-	-	11
23 Sayon	1	-	-	-	-	-	-	1
Total	257	21	236	3	21	13	3	554

Fuente: Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, 2011.

El cuadro *supra* indica que el número de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil de mujeres en todo el país era de 554, de un total de 5.600

asociaciones registradas en el Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo para fines de 2010 (9,9% del total). Estas asociaciones se concentran, de preferencia, en las provincias principales, es decir, Ibb, Hudaydah, Mahwit, Adén y Taiz. Esta preferencia se debe, especialmente, a la evolución de la actividad de la mujer en dichas provincias y al hecho de que es en ellas donde se concentra la mayor proporción de mujeres instruidas. Además, la mayor parte de las organizaciones de la sociedad civil dedican parte de sus actividades a atender a las necesidades de las mujeres, aun cuando no están concretamente orientadas a cuestiones de la mujer, como la Asociación de Beneficencia Social Islah, SOUL para el Adelanto de la Mujer y el Niño, la Asociación para la Prestación de Asistencia a la Familia Yemení, la Fundación Salih para el Desarrollo, la Fundación Zahra, la Asociación Abu Musa al-Ashari, la Asociación para el Desarrollo Humanitario, la Asociación Wedian y otras asociaciones que apoyan las actividades de desarrollo en el país.

Artículo 8: La representación y la participación en el plano internacional

Con arreglo al artículo 8 de la Convención: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

Aplicación

8.1. Situación actual

8.1.1. El cuerpo diplomático

El porcentaje de mujeres en el cuerpo diplomático es muy reducido, como indica el cuadro 14.

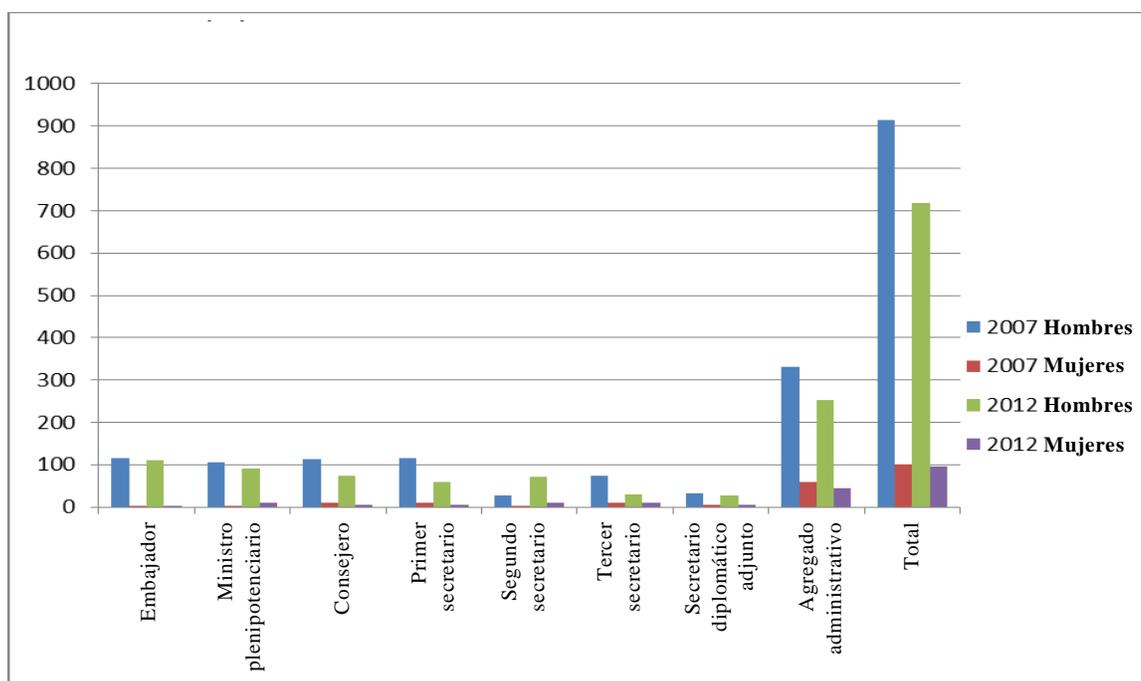
Cuadro 14

Número de hombres y mujeres que ocupan puestos en el cuerpo diplomático, según datos correspondientes a 2007 y 2012

Categoría	2007			Total	2012			Total
	Hombres	Mujeres	% de mujeres		Hombres	Mujeres	% de mujeres	
Embajador	116	2	1,7	118	110	3	2,7	113
Ministro plenipotenciario	106	3	2,8	109	91	9	9	100
Consejero	112	9	7,4	121	75	6	7,4	81
Primer secretario	115	9	7,3	124	60	5	7,7	65
Segundo secretario	27	2	6,9	29	71	11	13,4	82
Tercer secretario	73	11	13,1	84	29	11	27,5	40
Secretario diplomático adjunto	33	6	15,4	39	28	5	15	33
Agregado administrativo	332	59	15,1	391	253	45	15	298
Total	914	101	10	1 015	717	95	11,7	812

Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores, 2012.

Gráfico IV
Diferencias por razón de género en el cuerpo diplomático



En 2007, 914 hombres ocupaban puestos en el cuerpo diplomático, frente a 101 mujeres (10%). El porcentaje de mujeres ascendió en 2012 a 11,9%, pese a la reducción de personal del cuerpo diplomático, que afectó tanto a los hombres como a las mujeres.

La participación de la mujer en organizaciones internacionales es muy limitada; solo hay: una mujer que ocupa el cargo de directora regional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para los estados árabes, y otra, en la oficina regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

8.1.2. Participación de la mujer en la formulación de políticas públicas del país

En fechas recientes, la mujer yemení ha logrado participar en la formulación de políticas y planes generales del país, tras la publicación del decreto del Consejo de Ministros 107/2010. El decreto dispone la inclusión de las directoras de departamentos ministeriales y organismos gubernamentales, así como las presidentas de las oficinas provinciales de la Comisión Nacional de la Mujer, en la elaboración de planes y presupuestos para sus organismos y la incorporación de un componente de género en los planes, programas y proyectos.

En 2010 y 2011 la Comisión Nacional para la Mujer supervisó la incorporación de un componente de género en políticas, programas y proyectos gubernamentales. Analizó las políticas de género en 28 ministerios y comprobó que se había añadido un componente especial de empoderamiento de la mujer en el Cuarto Plan Quinquenal 2011 a 2016 para el desarrollo económico y social y la reducción de la pobreza. El componente de género se extiende a cuatro cuestiones:

el empoderamiento económico de la mujer yemení, la lucha contra la violencia contra la mujer, la consolidación de la participación de la mujer en la política y el seguimiento de las enmiendas legislativas para eliminar la discriminación contra la mujer.

La Comisión Nacional de la Mujer también examinó políticas, programas y proyectos relativos al género, del proyecto del Cuarto plan quinquenal 2011 a 2016 y su programa de inversión. Comprobó que 86% de las políticas sobre el género presentadas por las distintas autoridades competentes estaban incorporadas en el plan, al igual que 48% de los programas de género presentados por la Comisión. y 11 ministerios (en particular los de Industria y Comercio, Agricultura y Regadío, Asuntos Jurídicos, Justicia, Salud, Vivienda, Agua y Medio Ambiente, Juventud y Deportes, Asuntos Sociales y Trabajo). El porcentaje de mujeres empleadas en la Administración aumentará de 18% a 30%, durante el período que abarca el plan. La mayoría de las políticas de los ministerios tendían a contratar un mayor número de mujeres, en proporciones que oscilaban entre 5% y 20%.

No obstante, los acontecimientos que se registraron en el Yemen en 2011 retrasaron la aplicación de estas políticas. Se elaboró un plan bienal de rescate de urgencia bajo el título de “Programa provisional de estabilidad y desarrollo de 2012 a 2014”. El programa incluye un componente de empoderamiento de la mujer, que abarca las tres aspectos principales: empoderamiento social (educación, salud y derechos), empoderamiento económico y empoderamiento político.

El Gobierno del Yemen apoya solo tres de los ocho proyectos elaborados por la Comisión para aplicar las políticas de este componente. El programa antedicho también incluye políticas que tienen por objeto promover el adelanto de la mujer yemení en otros varios sectores (agricultura, industria y comercio, agua y medio ambiente, juventud, y bienestar social).

Artículo 9: La nacionalidad

Con arreglo al artículo 9 de la Convención:

“1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos”.

Aplicación

9.1. Legislación

El derecho de los ciudadanos a obtener la ciudadanía es fundamental y está vinculado a la soberanía del Estado. Es un derecho absoluto que no se puede conceder, negar o extinguir.

Con arreglo al artículo 44 de la Constitución del Yemen: “La nacionalidad está regulada por ley. Ningún yemení será privado de su nacionalidad. Una vez adquirida

la nacionalidad yemení, no se podrá retirar, excepto en los casos previstos por la ley”.

Esta disposición está reflejada en la Ley de la Nacionalidad 6/90. De conformidad con el artículo 17 de dicha ley: “Ningún yemení será privado de su nacionalidad con arreglo a la Constitución. No obstante lo cual, conforme a las disposiciones de la presente ley, se podrá retirar la nacionalidad a una persona que la haya adquirido”.

La Ley de la nacionalidad contiene disposiciones pertinentes a las mujeres yemeníes y a sus hijos. El artículo 3 de la ley concede la nacionalidad yemení a los hijos de padre yemení casado con una extranjera. No hace referencia a la adquisición de la nacionalidad yemení por los hijos de madre yemení casada con un extranjero, en detrimento de los derechos de los hijos. Además, con arreglo al artículo 10 de la misma ley, se extingue el derecho a la nacionalidad en el caso de una mujer yemení casada con un extranjero, si ese es su deseo. El artículo dispone, además, que: una mujer yemení que obtenga la nacionalidad de su esposo musulmán, conservará su nacionalidad yemení, a menos que desee renunciar a ella y demuestre su deseo al contraer matrimonio o durante el matrimonio, y si la ley del país de su cónyuge le concede su nacionalidad. No obstante, el artículo 14 de la ley dispone que la mujer yemení que hubiere renunciado a su nacionalidad conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley, podrá recuperarla al terminar la relación matrimonial, si lo solicita.

La Comisión Nacional de la Mujer, a través de un miembro de la Cámara de Diputados, desempeñó un importante papel en la enmienda de la ley de nacionalidad para conceder a los hijos de madres yemeníes la nacionalidad yemení, invocando el principio de igualdad de todos los ciudadanos. La disposición vigente figura en el artículo 3 de la Ley 25/2010, por la que se enmienda la Ley 6/1990 sobre la nacionalidad yemení, enmendada por la ley 17/2009. El artículo 3 reza de la siguiente forma:

“Disfrutarán de la nacionalidad yemení:

1. a) Las personas nacidas dentro o fuera de la República, cuyo padre o madre tenga la nacionalidad yemení.

b) Las personas nacidas de madre yemení y padre extranjero antes de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, podrán declarar al Ministro su deseo de tener la nacionalidad yemení dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, y serán consideradas yemeníes por decisión del Ministro, o una vez transcurrido un año a partir de la fecha de la declaración.

c) Conforme a lo dispuesto en el párrafo b) de este artículo, los menores nacidos de madre yemení legalmente casada y de padre extranjero antes de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, disfrutarán de la nacionalidad yemení por vía de filiación.

d) Una persona que demuestre tener nacionalidad extranjera, además de la nacionalidad yemení, con arreglo al párrafo a) de este artículo, podrá declarar al Ministro su deseo de renunciar a la nacionalidad yemení dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su mayoría de edad. En el caso de un menor, corresponderá hacer dicha declaración al padre o a la madre o, en su

defecto, al custodio del menor. Los reglamentos de aplicación indicarán detalladamente los procedimientos que se habrán de seguir en cumplimiento de lo dispuesto de este párrafo

2. Las personas nacidas en el Yemen de padres desconocidos. Los expósitos encontrados en el Yemen se considerarán nacidos en el Yemen, a menos que se demuestre lo contrario.

3. Los expatriados en posesión de la nacionalidad yemení al salir del país, que no renunciaron a ella conforme a la ley y soliciten expresamente conservarla, aun cuando hubieren adquirido la nacionalidad del país en el que residen obligados por las leyes de dicho país”.

Artículo 10: La educación

Con arreglo al artículo 10 de la Convención:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) El acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos docentes.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la disparidad de conocimientos existente entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) El acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.

Aplicación

10.1. Legislación

Con arreglo al artículo 22 de la Constitución, “Los servicios de educación, salud y sociales son los pilares básicos de la estructura social y el progreso social y su prestación incumbe a la sociedad y al Estado”.

Con arreglo al artículo 54 de la Constitución, “La educación es un derecho de todos los ciudadanos. El Estado garantizará la educación de conformidad con la ley, mediante el establecimiento de varias escuelas e instituciones culturales y educativas. La enseñanza primaria es obligatoria. El Estado se esforzará por erradicar el analfabetismo y propagar la enseñanza técnica y profesional y, en particular, prestará atención a los adolescentes y los jóvenes y los protegerá a fin de que no se desarríen. El Estado dará a los jóvenes una educación religiosa, mental y física y establecerá las condiciones apropiadas para el desarrollo de sus facultades en todos los aspectos”.

Con arreglo al artículo 18 de la Ley general de la educación N° 45/1992, “La enseñanza primaria es pública y uniforme para todos los estudiantes de la República. Se extiende a lo largo de 9 años. Es obligatoria. Los niños estarán escolarizados en la enseñanza primaria a partir de los seis años de edad. En dicho ciclo de la enseñanza se deberán descubrir las inclinaciones y aptitudes de los estudiantes y desarrollar sus talentos personales. La enseñanza primaria tratará de alcanzar los objetivos siguientes”, etc.

El artículo 33 de la ley antedicha dispone lo siguiente con respecto a quién puede matricularse en los cursos de enseñanza técnica:

“a) Quienes hayan obtenido un certificado de enseñanza básica unificada, tras haber completado cinco años de estudios.

b) Quienes hayan obtenido un certificado de enseñanza secundaria general, división académica, tras completar dos-tres años de estudios”.

Con arreglo al artículo 26 de la misma ley, “Podrán matricularse en la universidad quienes hayan obtenido un certificado general de enseñanza secundaria o especial, o un diploma técnico intermedio con summa cum laude, que les permita continuar sus estudios teóricos y prácticos, una vez completados los cuales podrán obtener un título universitario, según los reglamentos de la universidad”.

Con arreglo al artículo 29. “El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Formación Profesional, en coordinación con las entidades pertinentes, establecerán un sistema de enseñanza no académica para ofrecer oportunidades de seguir cursos de formación profesional a gran número de ciudadanos, tanto jóvenes, como adultos que, por deserción escolar o por cualquier otro motivo, no completaron la educación académica.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 23/2006 sobre la enseñanza técnica y profesional, “La enseñanza técnica y profesional tiene por objeto: ... 9. Ofrecer a las mujeres oportunidades de enseñanza técnica y profesional, compatibles con sus habilidades, y contribuir al desarrollo de sus aptitudes”.

Con arreglo al artículo 17 de la Ley N° 45/1992 de Educación General:

“a. La educación preescolar comprende las guarderías y jardines de infancia. Admitirá a niños de 3 a 6 años de edad.

b. El jardín de infancia tratará de instilar en el niño el amor al saber, prepararle para las etapas siguientes del proceso de la enseñanza, inculcarle valores nobles y hábitos saludables y positivos y enseñarle a comportarse de manera sana y sociable y a cooperar con otros niños”.

Con arreglo al artículo 9 del Reglamento N° 28/1993 del Ministerio de Educación, la estructura orgánica del Ministerio comprenderá los sectores y divisiones siguientes: “a. El sector de educación general: estará integrado por varios departamentos generales, entre ellos un Departamento general de jardines de infancia”.

10.2. Situación actual

10.2.1. Indicadores generales

El cuadro 15 muestra los indicadores generales de la educación en el Yemen. Los indicadores ofrecen información sobre el estado, grado y evolución de la educación, en particular, la educación de la mujer. Ponen de relieve la continua disminución de las tasas de analfabetismo entre las mujeres, que pasó de 76% en 1994 a 60% en 2006, lo que refleja el éxito de los esfuerzos realizados para promover la educación de la mujer.

Los adelantos logrados en la educación de la mujer se confirman por la distribución relativa de mujeres de diez años en adelante, por grado de educación. Los datos indican un claro aumento de la proporción de mujeres que completaron la enseñanza primaria o secundaria durante el período de 1994 a 2006. La matrícula escolar correspondiente a los grupos de edad de 6 a 14 años y de 6 a 15, durante el período de 1994 a 2006 aumentó claramente, lo que demuestra la mejora de la educación de la mujer.

Cuadro 15

Indicadores generales de la educación (porcentaje)

	<i>Censo de 1994</i>	<i>Censo de 2004</i>	<i>Encuesta de presupuestos familiares</i>
Tasa de analfabetismo de hombres y mujeres	55,8	45,3	40,7
Tasa de analfabetismo de hombres	36,5	29,6	21,3
Tasa de analfabetismo de mujeres	76,2	61,6	60,0
Porcentaje de hombres y mujeres que saben leer y escribir	26,7	31,5	33,6
Porcentaje de hombres que saben leer y escribir	36,7	37,3	41,0
Porcentaje de mujeres que saben leer y escribir	16,1	25,4	26,3

	<i>Censo de 1994</i>	<i>Censo de 2004</i>	<i>Encuesta de presupuestos familiares</i>
Porcentaje de hombres y mujeres que tienen educación primaria o su equivalente + un diploma de enseñanza presecundaria	12,7	12,0	13,0
Porcentaje de hombres que tienen educación primaria o su equivalente + un diploma de enseñanza presecundaria	19,2	17,0	18,8
Porcentaje de mujeres que tienen educación primaria o su equivalente + un diploma de enseñanza presecundaria	5,8	6,8	7,4
Porcentaje de hombres y mujeres que tienen educación secundaria + un diploma de enseñanza postsecundaria	3,5	8,2	8,7
Porcentaje de hombres que tienen educación secundaria + un diploma de enseñanza postsecundaria	5,5	12,0	12,8
Porcentaje de mujeres que tienen educación secundaria + un diploma de enseñanza postsecundaria	1,4	4,4	4,7
Porcentaje de hombres y mujeres que tienen educación universitaria y títulos superiores	1,1	2,3	2,3
Porcentaje de hombres que tienen educación universitaria y títulos superiores	1,7	3,5	3,6
Porcentaje de mujeres que tienen educación universitaria y títulos superiores	0,4	1,0	1,1
Porcentaje de matrícula escolar (6 a 14 años)	55,2	63,5	65,7
Porcentaje de matrícula masculina	70,3	71,4	75,1
Porcentaje de matrícula femenina	38,5	54,9	55,5
Porcentaje de matrícula escolar (6 a 15 años)	54,9	62,2	63,9
Porcentaje de matrícula masculina	70,7	70,8	73,9
Porcentaje de matrícula femenina	37,4	52,9	53,1

Fuente: Oficina Central de Estadística, Anuario Estadístico de 2010.

10.2.2. *Indicadores estadísticos de la erradicación del analfabetismo y la educación de adultos*

Pese a los esfuerzos oficiales por incorporar una perspectiva de género en la planificación de proyectos de fomento de la educación, que han ido aumentando en los últimos años, una serie de factores sociales, económicos, culturales y de otra índole impiden el rápido e integrado adelanto de la educación que responda a las necesidades de desarrollo de la persona completa. Estos factores han dado por resultado la persistencia de la gran desigualdad de escolarización de niños y niñas en la enseñanza primaria y de sus perspectivas de permanecer escolarizados.

El analfabetismo de la mujer sigue siendo un fenómeno generalizado, a tasas consideradas muy altas con arreglo a las normas contemporáneas, que llegan a ser de 40% en las zonas urbanas y 74% en las rurales.

Los dos cuadros siguientes muestran la persistencia de las elevadas tasas de analfabetismo, en particular entre las mujeres:

Cuadro 16

Distribución numérica de centros y clases de alfabetización, de 2007 a 2010

Provincia	2007/2008				2008/2009				2009/2010			
	Número de centros	Número de clases			Número de centros	Número de clases			Número de centros	Número de clases		
		H	M	Total		H	M	Total		H	M	Total
Total de centros y clases de alfabetización	3 276	440	5 862	6 302	3 650	435	6 705	6 840	3 884	379	7 376	6 949

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

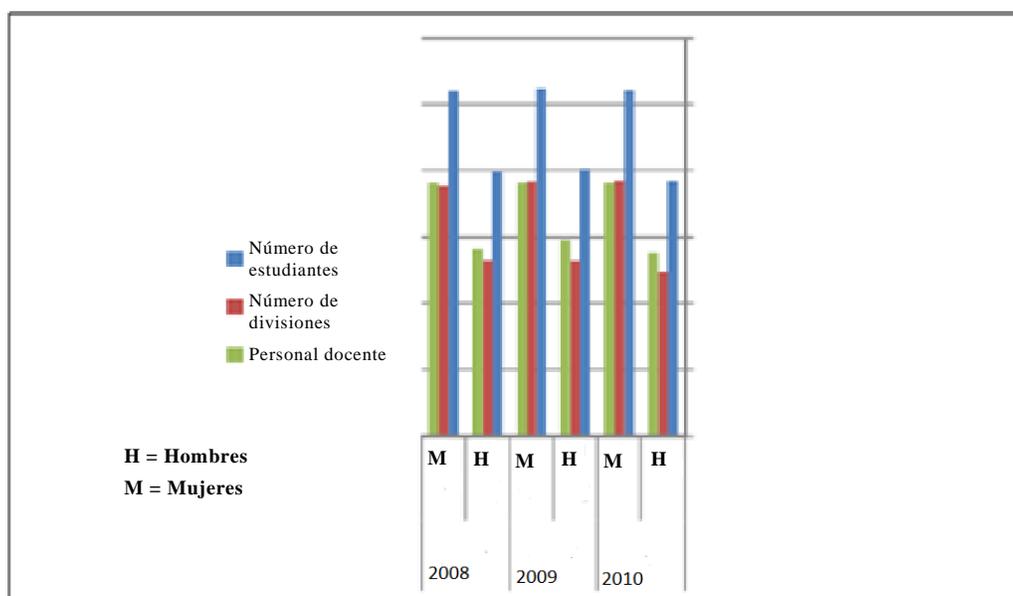
Cuadro 17

Distribución numérica de personas matriculadas en centros de alfabetización, por género, de 2007 a 2010

Indicador	2007-2008				2008-2009				2009-2010		
	Hombre	Mujer	Total	%	Hombre	Mujer	Total	%	Hombre	Mujer	Total
Total de personas matriculadas	9 580	157 330	166 910	94	8 864	167 842	176 706	95	6 849	161 166	16 815
Nivel primario 1	503	8 144	8 648	94	391	71 537	7 544	95	288	68 764	71 653
Nivel primario 2	213	4 155	4 368	94	273	58 007	6 073	96	168	49 287	50 975
Continúan la educación	129	2 309	2 438	94	127	27 060	2 833	96	141	32 854	34 270

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

Gráfico V

Preparación de los estudiantes de los centros de alfabetización

El alto índice de analfabetismo es motivo de constante preocupación. Pese a los notables adelantos de los últimos años gracias a los programas de alfabetización y educación de adultos, todavía perduran los impedimentos siguientes:

1. Los centros y las clases de alfabetización de muchas provincias no son permanentes, aunque el número de centros de las provincias de Hadramaut y Shabwah aumentó en los períodos de 2007 a 2008 y de 2008 a 2009, y ha permanecido estable en otras provincias.

2. En general, el gran porcentaje de niños de 6 a 14 años sin escolarizar plantea un grave problema, en particular en las zonas rurales del Yemen, donde, sobre todo, las niñas, abandonan los estudios en los primeros años de la enseñanza.

10.2.3. *Los jardines de infancia*

Según las cifras presentadas en el cuadro 18, que abarcan el período de 2001 a 2010, había en el Yemen 575 jardines de infancia (públicos y privados) para niños de dos a seis años de edad, en los que estaban matriculados 26.000 niños. Cada año se abren 10 nuevos jardines de infancia y se matriculan 2.000 nuevos alumnos. El porcentaje de niñas matriculadas en los jardines de infancia es de 47%, ligeramente inferior al de los niños. En cualquier caso, las tasas de matrícula son bajas, tanto de niños como de niñas.

Cuadro 18

Número de guarderías y niños matriculados, por sexo, de 2001 a 2010

	Curso	Número de escuelas		Número de niños		Total	% de niñas
		Pública	Privada	Niños	Niñas		
Grupo de 2 a 6 años de edad	2001/2002	46	126	6 588	5 917	12 505	47
	2002/2003	53	168	7 813	6 958	14 771	47
	2003/2004	62	182	8 336	6 968	15 304	46
	2004/2005	74	233	9 903	8 090	17 993	45
	2005/2006	76	282	11 438	9 600	21 038	46
	2006/2007	96	312	11 956	10 069	22 025	46
	2007/2008	80	365	13 710	1 661	25 371	45,9
	2008/2009	89	414	13 685	12 208	25 893	47,1
	2009/2010	95	480	14 121	11 923	26 044	46

10.2.4. *Enseñanza primaria y secundaria*

10.2.4.1. *Indicadores estadísticos*

El objetivo general de desarrollo es escolarizar a 100% de la población del grupo de edad que tiene derecho a la educación.

El cuadro siguiente muestra que en 2010, 76% de las niñas en edad de asistir a la escuela primaria estaban escolarizadas, frente a 65% en 2008 (un aumento de 11 puntos porcentuales), mientras que las cifras correspondientes a los niños del mismo grupo de edad escolarizados eran de 90,9% en 2010 y 84% en 2008, un aumento de siete puntos porcentuales.

Cuadro 19
Distribución relativa de los estudiantes matriculados en la enseñanza primaria en el Yemen, 2007 a 2010 (porcentaje)

2008		2009		2010		Total
Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	
84,0	65,0	88,1	70,1	90,9	76,0	83,6

En el cuadro siguiente se presenta el número de escuelas de enseñanza primaria y secundaria de niños, de niñas y mixtas

Cuadro 20
Número de escuelas de enseñanza primaria y secundaria, públicas y privadas, de niños, de niñas y mixtas, del Yemen, durante el curso de 2009 a 2010

Primaria				Primaria/Secundaria				Secundaria			
Niños	Niñas	Mixta	Total	Niños	Niñas	Mixta	Total	Niños	Niñas	Mixta	Total
739	612	10 466	11 817	351	414	2 744	3 509	128	45	125	325

El cuadro *supra*, muestra que durante el curso escolar de 2009 a 2010, había:

- 11.817 escuelas de enseñanza primaria, de las cuales, 739 (6,3%) eran de niños, 612 (5,2%) de niñas y 10.466 (88,5%) mixtas.
- 3.509 escuelas de enseñanza primaria/secundaria y secundaria, de las cuales, 351 (10%) eran de niños, 414 (11,79%) de niñas y 2.744 (78,2%) mixtas.
- 325 escuelas de enseñanza secundaria, de las cuales, 128 (39,4%) son de niños, 45 (13,8%) de niñas y 158 (48,8%) mixtas.

Estas cifras revelan que las escuelas mixtas constituyen la mayor parte de las instituciones de enseñanza primaria y secundaria. La mayor parte de las escuelas mixtas se concentra en las zonas rurales. La escolarización de las niñas en estas zonas es, por tanto, muy baja, debido a las costumbres y tradiciones que prohíben la mezcla de niños y niñas.

El cuadro siguiente muestra el número de alumnos de enseñanza primaria y secundaria matriculados en escuelas públicas y privadas, por género, durante el curso de 2009 a 2010. Las niñas constituían 42,7% de los alumnos de enseñanza primaria y los niños, 57,3% (una diferencia de 14,3% a favor de los niños). En la enseñanza secundaria las cifras eran 36,8% de niñas, frente a 63,2% de niños (26,4% más niños que niñas).

Entre los cursos de 2007 a 2008 y de 2009 a 2010, 26% del grupo de edad de 15 a 17 años estaba matriculado en la enseñanza secundaria. Esto significa que, aproximadamente, 70% de este grupo de edad (más de un millón de personas) no estaba escolarizado

Cuadro 21
Número de alumnos de enseñanza primaria y secundaria, pública y privada,
por sexo, en el Yemen, durante el curso de 2009 a 2010

<i>Primaria</i>			<i>Secundaria</i>		
<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Total</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Total</i>
2 522 886	1 879 793	4 402 679	363 316	211 583	574 899

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

10.2.4.2. Causas principales de la creciente disparidad entre niños y niñas en los ciclos de enseñanza primaria y secundaria

Las causas principales de la creciente disparidad de escolarización de niños y niñas en varios sectores de enseñanza general y de las tasas de analfabetismo de mujeres y niñas son, entre otras, las siguientes:

1. En 2007/2008, sólo 24% de los maestros de enseñanza primaria eran mujeres, mientras que 76% eran hombres, una diferencia de 52% entre hombres y mujeres.
2. La falta de escuelas privadas de enseñanza primaria y secundaria, de niñas, en particular en las zonas rurales.
3. La falta de instituciones y servicios auxiliares para ampliar la educación primaria y secundaria en las zonas rurales del Yemen, sobre una base de equidad e igualdad de oportunidades para ambos sexos.
4. El matrimonio precoz de las niñas yemeníes.
5. La pobreza, en particular, en las zonas rurales.
6. La opinión generalizada entre la sociedad yemení de que no es necesario educar a las niñas y las condiciones materiales de las familias, que hacen que se conformen con educar solo a los niños, y su aversión a las escuelas mixtas.

10.2.5. El personal docente

El cuadro siguiente muestra la gran disparidad en el número de hombres y mujeres empleados en el sector de la educación. En el período comprendido entre 2003 y 2010, la tasa de aumento del personal docente femenino fue superior a la de los hombres, 15% (57 miembros del personal administrativo) frente a 5,5%: Durante ese mismo período, el número de maestras y maestros aumentó 5,3% y 1,27, respectivamente, mientras que en el sector de servicios se registró un aumento de 5,3% de mujeres y 2,8% de hombres.

Cuadro 22
Plantilla del Ministerio de Educación

	Año académico	Plantilla		Tasa de crecimiento anual	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Personal administrativo	2002	23 325	4 612		
	2003	23 443	5 188	0,51	12,49
	2004	24 035	5 921	2,53	14,13
	2005	26 359	6 480	9,67	9,44
	2006	27 244	6 623	3,36	2,21
	2007	30 375	9 043	11,49	36,54
Tasa de crecimiento anual				5,51	14,96
Personal docente	2002	134 757	3 5671		
	2003	135 371	36 025	0,46	0,99
	2004	136 547	37 721	0,87	4,71
	2005	137 589	39 316	0,76	4,23
	2006	146 041	43 751	6,14	11,28
	2007	152 378	49 892	4,34	14,04
	2008	145 505	45 957	-4,51	-7,89
	2009	151 152	51 875	3,88	12,88
	2010	148 447	53 002	-1,79	2,17
Tasa de crecimiento anual					
Personal de servicio	2002	4 432	1 434		
	2003	4 245	1 410	-4,22	-1,67
	2004	4 220	1 436	-0,59	1,84
	2005	4 328	1 418	2,56	-1,25
	2006	5 059	1 485	16,89	4,72
	2007	5 025	1 825	-0,67	22,90
	Tasa de crecimiento anual			2,79	5,31

Fuente: Oficina Central de Estadística.

10.2.6. Indicadores estadísticos de la formación técnica y profesional

La formación técnica y profesional es esencial para el desarrollo de los recursos humanos cualificados y semicualificados. La expansión de estos sectores se asegura mediante programas de educación y capacitación impartidos en centros e institutos de educación técnica y profesional

No obstante, los datos que aparecen en el cuadro que se presenta a continuación indican lo siguiente:

- El número de institutos técnicos y profesionales del país asciende a 71. El número de dichos institutos varía de una provincia a otra. Algunas provincias carecen de ellos.

- El número de alumnos matriculados en el curso de 2009 a 2010, en 32 institutos técnicos, ascendía a 6.925, de los cuales solo 74 eran mujeres, es decir, 1,1% del total, y el resto, 6.851, o 98,9%, varones.
- El número de estudiantes matriculados en los 39 institutos técnicos que expiden certificados de diplomas técnicos era de 10.981, de los cuales 9.047 eran hombres (82,4%) y 1.934 mujeres (17,6%).
- El país cuenta con 33 institutos de formación profesional secundaria especializados, que capacitan a trabajadores profesionales y expiden certificados de formación profesional en los sectores industrial, agrícola, veterinario y comercial. El programa de estudios es de tres años, tras la enseñanza primaria, o de un año en el caso de quienes ya poseen un diploma de formación profesional. En el curso de 2009 a 2010, la matrícula de estos centros ascendía a 2,970 alumnos, de los cuales, 2.558 eran hombres (86,1%) y 412, mujeres (13,9%).

Cuadro 23

Número de institutos de formación profesional y técnica y de alumnos matriculados en el curso de 2009 a 2010

Provincia	Número de institutos técnicos y profesionales	Diplomas profesionales de dos años			Diplomas profesionales de dos años			Enseñanza secundaria profesional (tres años)			
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Número de institutos	Hombres	Mujeres	Total
Ibb	8	723	0	723	123	73	196	2	84	12	96
Abyan	4	355	12	367	18	14	32	2	86	4	90
Sanaa GS	10	1 338	53	1 391	1 782	296	2 078	7	1 008	115	1 123
Baydhah	1			0	101		101				0
Taiz	13	1 223	2	1 225	3 225	957	4 182	7	437	95	532
Hajja	4	99		99	530	174	704	1	12		12
Hudaydah	5	768		769			0	5	301	66	367
Hadhramaut	4	512		512	597	84	681	3	306	62	368
Dhamar	4	448	7	455	836	132	968	2	114		114
Shabwa				0			0				0
Sa'ada				0			0				0
Sanaa	1			0			0				0
Adén	6	829		829	1 149	142	1 291	1	122	52	174
Lahj	2	113		113	31		31	2	73	6	79
Mareb	1	52		52			0				0
Mahweet	2	47		47	150		150				0
Mahra	2			0	72	32	104				0
Amran	1	172		172	52		52				0
Al-dhale'a	2	116		116	381	30	411				0
Rayma	1	15		15			0	1	15		15
Jawff				0			0				0
Total	71	6 811	71	6 885	9 047	1 934	10 981	33	2 558	412	2 970

El cuadro siguiente de indicadores estadísticos sobre institutos de educación sanitaria muestra lo siguiente:

- Hay solo 20 institutos profesionales de educación sanitaria en el Yemen.
- El número de alumnos matriculados en estos institutos en el curso 2008 a 2009 era de 6.039, de los cuales, 30,8% eran mujeres y 61,5%, hombres. Las tasas más altas de mujeres en institutos de formación técnica y profesional se dan en las profesiones de salud, lo cual se puede atribuir a la preferencia de la sociedad por esta modalidad de educación para la mujer.

Cuadro 24

Número de institutos de educación sanitaria y de alumnos matriculados en el curso de 2008 a 2009

<i>Provincia</i>	<i>Número de institutos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Ibb	1	297	220	517
Abyan	1	76	110	186
Secretaría de la Capital	1	477	454	931
Baydhah	1	140	63	203
Taiz	1	557	264	821
Hajja	1	87	102	189
Hudaydah	1	251	206	457
Hadhramaut	2	483	259	742
Dhamar	1	254	103	357
Saada	1	101	38	139
Sanaa	1	90	51	141
Adén	2	290	140	430
Lahj	1	20	37	57
Mareb	1	14	9	23
Mahweet	1	29	90	119
Mahra	1	151	20	171
Amran	1	261	58	319
Al-dhale'a	1	135	102	237
Shabwa				0
Rayma				0
Jawff				0
Total	20	3 713	2 326	6 039

Los indicadores estadísticos sobre los institutos comunitarios con programas de tres años, correspondientes al curso 2009 a 2010, son los siguientes:

- El número total de estudiantes matriculados fue de 4.940, muy similar al del curso de 2008 a 2009 (4.932, hombres y mujeres).
- El número de hombres fue de 3.909 (79,1%), frente a 1.031 mujeres (20,9%).

Cuadro 25
Estudiantes matriculados en institutos comunitarios, por especialización y sexo,
en los cursos de 2008 a 2009 y de 2009 a 2010

	2008 a 2009			2009 a 2010		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Año preparatorio	403	78	481	561	146	707
Tecnología de ingeniería informática y electrónica	213	26	239	341	24	365
Tecnología de la Internet	102	46	148	91	39	130
Administración de pequeñas empresas	174	53	227	117	40	157
Tecnología de diseño de gráficos y de medios de difusión	132	70	202	119	64	183
Programación informática	652	176	828	397	102	499
Tecnología de la información	179	61	240	306	88	394
Comercialización y publicidad	186	37	223	307	30	337
Contabilidad	293	112	405	323	137	460
Ingeniería informática	169	10	179			0
Ciencias de la salud (enfermería)	160	83	243	204	113	317
Ciencias de laboratorio	230	75	305	253	76	329
Anestesiología	35	2	37	33	1	34
Ingeniería de equipo médico	52	6	58	39	6	45
Diseño de moda	2	52	54	1	61	62
Administración de oficinas y secretaría	11	8	19	7	10	17
Tecnología de la refrigeración, acondicionamiento de aire y calefacción	197		197	186		186
Ingeniería automotriz	134		134	107		107
Sistemas informáticos	62	23	85	45	4	49
Ingeniería civil	120		120	140	2	142
Hostelería y turismo	23		23	20		20
Diseño de interiores	21	11	32	18	6	24
Administración de empresas	269	72	341	33	17	50
Enseñanza técnica superior	31	10	41			0
Control de la calidad	14	1	15	22	12	34
Paisajismo	1	2	3	6		6
Comercio electrónico	14	2	16	36	5	41
Ingeniería de redes informáticas	32	5	37			0
Ciencias administrativas			0	187	41	228
Gestión de comercialización			0	10	7	17
Total	3 911	1 021	4 932	3 909	1 031	4 940

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

Centros para personas con discapacidad

Se inauguraron cinco centros para personas con discapacidad, en los que se matricularon 597 estudiantes (22,4%, mujeres). El número de estudiantes con necesidades especiales que asisten a las escuelas ascendió a 2.095, de los cuales, 50,17% eran mujeres.

10.2.7. Indicadores estadísticos de la enseñanza superior

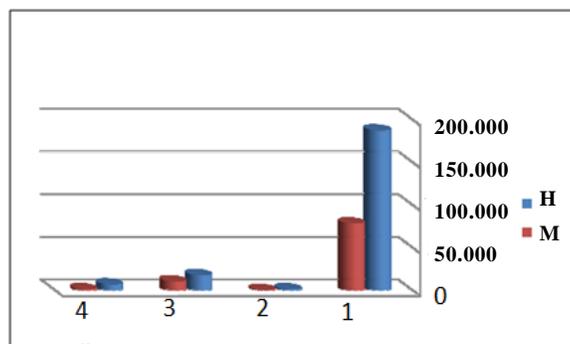
Cuadro 26

Número de universidades públicas y privadas de hombres y mujeres estudiantes durante los cursos de 2007 a 2010

	2007-08	2008-09	2009-10
Número de universidades públicas	8	8	8
Número de estudiantes en universidades públicas	188 145	193 371	193 371
- Hombres	128 942	131 749	131 749
- Mujeres	59 203	61 622	61 622
Porcentaje de hombres	68,53%	68,13%	68,13%
Porcentaje de mujeres	31,47%	31,87%	31,87%
Número de universidades privadas	15	16	16
Número de estudiantes en universidades privadas	54 365	62 754	62 754
- Hombres	40 201	46 641	46 641
- Mujeres	14 164	16 113	16 113
Porcentaje de hombres	73,95%	74,32%	74,32%
Porcentaje de mujeres	26,05%	25,68%	25,68%

Gráfico VI

Número de estudiantes y profesores de las universidades del Yemen en 2009



Leyenda: H=Hombres, M=Mujeres; 1. Estudios universitarios, 2. Estudios graduados, 3. Graduados, 4. Profesorado

El cuadro *supra* muestra lo siguiente:

- Hay ocho universidades públicas en otras tantas provincias yemeníes. En 2010 había 16 universidades privadas. El promedio de mujeres matriculadas en

universidades e institutos comunitarios aumentó de 26% en 2006 a 30,4% en 2010, mientras que los hombres representaban 69,62% del total de la matrícula, una diferencia de 29,2% a favor de los hombres.

- El número de mujeres aspirantes que no fueron admitidas a universidades o centros comunitarios en 2010 ascendió a un total de 108.815. Solo 7.000 de ellas (6,4%) fueron admitidas en escuelas de formación profesional.

Se concedieron becas de estudio en el extranjero a 7.678 estudiantes, de los cuales 557 (7%) eran mujeres. De los becarios que cursarían estudios en el Yemen, 85% eran mujeres y 15%, hombres.

10.2.8. *La deserción escolar entre las alumnas de enseñanza primaria*

En la enseñanza primaria persisten las marcadas disparidades de cobertura y extensión. Es predominantemente masculina y urbana. El problema de la enseñanza primaria en el Yemen es, por tanto, un problema de educar a las niñas, en particular a las niñas rurales.

La proporción de niñas que abandonan los estudios en relación con el total de niñas escolarizadas es alta, 17,77%, mientras que la de los niños es de 9,88%. Las niñas y los niños matriculados en la enseñanza primaria constituyen 65% y 84%, respectivamente, del grupo de 6 a 14 años de edad, una diferencia de 16% a favor de los niños.

Cuadro 27

Tasas de escolarización y de deserción escolar en la enseñanza primaria, 2010

	Urbana		Rural		Total		
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Diferencia
Tasa de deserción en la enseñanza primaria, en relación con el total de alumnos escolarizados	2%	5%	11%	14%	9,88%	12,77%	3 puntos
Tasa de escolarización en la enseñanza primaria, de la población total del grupo de edad pertinente (6 a 14 años)	78,73%	73%	86,82%	61,67%	84%	65%	19 puntos

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

El gasto público en educación

El Gobierno yemení ha asignado importantes partidas presupuestarias a la educación. El gasto en educación en 2007 ascendió a 231 mil millones de riales yemeníes, de los cuales, 160,6 mil millones, o 14,2% del presupuesto general del Estado, se asignaron a la educación pública. No obstante, la educación todavía necesita más apoyo, conmensurable con el rápido aumento de la población.

10.2.9. *Resultados, según los indicadores estadísticos*

El análisis estadístico de los datos permite llegar a una serie de conclusiones con respecto a la educación. En el período comprendido entre los cursos de 2002 a 2003 y de 2009 a 2010, se registró un aumento de la proporción de niñas, con respecto a la de niños, en los ciclos de enseñanza primaria, secundaria y

universitaria. Este es un indicio positivo de la tendencia a la igualdad de escolarización de niños y niñas. Pese al aumento de la tasa de escolarización de las niñas, los informes del Banco Mundial sobre la situación de la educación en general en el Yemen indican lo siguiente:

- Las tasas de escolarización femenina en la enseñanza primaria y secundaria es muy inferior a la media de los países de bajos ingresos y del grupo acelerado.
- El nivel profesional de los maestros es muy bajo. La enseñanza pública emplea a gran número de maestros. El personal docente es, en su mayoría, masculino y no cualificado. Alrededor de 35% de los maestros no satisface los requisitos del Ministerio de Educación.
- Con respecto a la enseñanza preescolar (el grupo de 3 a 6 años de edad), la Ley de 1992 del Ministerio de Educación la incluye entre los niveles de la educación general. La ley dispone la facilitación de escuelas, personal y programas de estudio. No obstante, los datos muestran que hay un número reducido de jardines de infancia y de personal docente y una falta de libros de texto. Estos datos indican que la ley no se está aplicando ni se está promoviendo la educación. Los jardines de infancia que exige la ley contribuirían a que la mujer pudiera continuar sus estudios universitarios e incorporarse en el mercado de trabajo.
- El número de estudiantes en los ciclos de enseñanza básica y secundaria ha aumentado 20%, mientras que el número de escuelas y maestros ha aumentado tan solo 4%. Esta circunstancia revela la falta de una estrategia de educación en regla. Las estrategias de la educación para aumentar la matrícula femenina en la educación se concentran en incrementar el número de escuelas, personal docente, universidades e institutos técnicos para dar cabida al aumento de la matrícula.
- La ley prevé la necesidad de organizar actividades atléticas y culturales entre los estudiantes, tanto hombres como mujeres, sin excepción. No obstante, estas disposiciones no se han llevado a la práctica. La infraestructura necesaria para la práctica de los deportes por hombres y mujeres existe solo en las ciudades, no en las zonas rurales. También falta personal docente especializado en estas actividades. Muchas escuelas rurales carecen incluso de maestros de la mayor parte de las asignaturas, cuanto más de cultura y arte.
- No hay programas de estudios sobre salud y economía doméstica, ni maestros competentes en estas materias. En un reducido número de escuelas de las ciudades se enseñan estos temas, pero se echan de menos en todas las escuelas rurales.
- Los indicadores de la educación universitaria muestran una matrícula universitaria baja. Este reducido número de matrícula no se debe atribuir a falta de interés por parte de los estudiantes, sino más bien a la falta de capacidad de las universidades. Lo mismo se puede decir de los institutos técnicos, cuyo número limitado no les permite admitir al gran número de estudiantes que desean matricularse, como señala el estudio sobre "Indicadores de la educación en la República del Yemen correspondiente al período de 2009 a 2010". El estudio advierte que la persistencia de esta situación tendrá graves repercusiones en el proceso educativo a largo plazo, incluso en la enseñanza primaria.

- La calidad de la enseñanza universitaria también deja mucho que desear, debido a la falta de personal docente capacitado y de infraestructura (laboratorios, centros de investigación y bibliotecas académicas). Por consiguiente, los resultados de la enseñanza son deplorables y se reflejan en la calidad de la enseñanza primaria, la salud y el trabajo.

10.3. Recomendaciones

- Coordinar estrechamente las actividades del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Técnica y Profesional y el Ministerio de Educación Superior en la elaboración de estrategias y planes, para asegurar que las universidades y los institutos técnicos estén en condiciones de admitir a todos los estudiantes de enseñanza pública, darles una educación de calidad y mantenerse al corriente de los nuevos adelantos.
- Esforzarse por cerrar la brecha que existe entre hombres y mujeres en todas las fases del proceso educativo.
- Reducir la tasa de deserción escolar, en particular entre las niñas, y tratar de resolver los problemas que contribuyen a ella.
- Contratar a personal docente femenino en las zonas rurales.
- Rehabilitar y capacitar al personal docente para enderezar el cauce del proceso de desarrollo en el Yemen.
- Intensificar la elaboración de programas de sensibilización sobre la importancia de la educación, en particular, la educación de las niñas.

Artículo 11: El empleo

Con arreglo al artículo 11 de la Convención:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda”.

I. El derecho al trabajo

Aplicación

11.1. Legislación

El Islam otorga a la mujer el derecho al trabajo. Los versículos del Sagrado Corán constituyen una de las principales y más claras indicaciones de la igualdad entre el hombre y la mujer con respecto al trabajo: “Al creyente, varón o hembra, que obre bien, le haremos, ciertamente, que viva una vida buena y le retribuiremos, sí, con arreglo a sus mejores obras” (16,97) y: “Los creyentes y las creyentes son amigos unos de otros. Ordenan lo que está bien y prohíben lo que está mal. Hacen la azalá, dan el azaque y obedecen a Alá y a Su Enviado. De esos se apiadará Alá. Alá es poderoso, sabio” (9,71).

Con arreglo al artículo 29 de la Constitución, “El trabajo es un derecho, un honor y una necesidad para el progreso de la sociedad. Todo ciudadano tendrá derecho a efectuar el trabajo que elija dentro de los límites establecidos por la ley. No se podrá obligar a ningún ciudadano a efectuar ningún trabajo, salvo en el marco de la ley, en interés público y a cambio de una justa remuneración. La ley regula las actividades y relaciones profesionales entre los trabajadores y los empleadores”.

De conformidad con al artículo 12 c) de la Ley de la Administración Pública N° 19/1991, Los empleos en la administración pública se cubrirán con arreglo al principio de la igualdad de oportunidades y derechos de todos los ciudadanos sin ninguna discriminación. El Estado facilitará medios de supervisión para la aplicación de este principio”. La ley del trabajo N° 5/1995 contiene los siguientes

artículos, que regulan el trabajo de la mujer y otorgan derechos a la mujer que tienen en cuenta sus circunstancias reproductivas y sociales:

Artículo 42: “Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos que los hombres en lo concerniente a las condiciones, derechos, obligaciones y relaciones de trabajo, sin discriminación. La igualdad entre hombres y mujeres será obligatoria en cuestiones de empleo, ascensos, sueldos y salarios, formación, rehabilitación y seguridad social. Las medidas que sea necesario aplicar debido a la índole del trabajo no se consideran discriminatorias”.

El artículo 43 establece el horario laboral de la mujer como sigue:

“1. La jornada laboral de una mujer encinta será de cinco horas, a partir del sexto mes de su embarazo. La jornada laboral de la madre lactante será de cinco horas durante los seis primeros meses de la lactancia. Esta jornada se podrá reducir por razones de salud, avaladas por un certificado médico.

2. La jornada laboral de las madres lactantes empieza a contar a partir del día siguiente a la fecha de expiración de la licencia por maternidad y concluye al final del sexto mes”.

Artículo 44: “No se podrá obligar a ninguna mujer a trabajar horas extraordinarias durante los seis meses siguientes al comienzo de su sexto mes de embarazo ni durante los seis primeros meses de su reincorporación al trabajo una vez concluida su licencia por maternidad”

Artículo 45:

“1. Toda trabajadora encinta tendrá derecho a 60 días de licencia por maternidad íntegramente remunerada.

2. Una mujer que goce de una licencia por maternidad no podrá, bajo ningún pretexto, ejercer un empleo.

3. Toda trabajadora encinta tendrá derecho a 20 días, además de la licencia a la que se refiere el párrafo 1, en los casos siguientes:

- a) Alumbramiento difícil, con justificante médico.
- b) Alumbramiento de gemelos”.

Artículo 46:

“a) Se prohíbe emplear a mujeres en industrias peligrosas o arduas o en trabajos nocivos para su salud y vida social: El Ministro de Trabajo emitirá un decreto en el que se indiquen las actividades consideradas peligrosas para los fines de este párrafo.

b) Se prohíbe el trabajo de la mujer en turnos nocturnos, salvo durante el mes del Ramadán y en los casos establecidos por decreto del Ministro de Trabajo”.

Artículo 47: “Los patronos que empleen a mujeres exhibirán en una sección conspicua del lugar de trabajo las regulaciones sobre el empleo de estas trabajadoras”.

La Comisión Nacional de la Mujer desplegó sus mejores esfuerzos en pro de la enmienda de leyes discriminatorias. Como resultado, los artículos antedichos se enmendaron por decreto presidencial N° 15/2008, de la siguiente forma:

- “1. Las empleadas encintas tendrán derecho a 70 días de licencia por maternidad, íntegramente remunerada.
2. Una mujer que goce de una licencia por maternidad no podrá, bajo ningún pretexto, ejercer un empleo.
3. Las trabajadoras encintas tendrán derecho a 20 días de licencia por maternidad, además de los estipulados en el párrafo 1, en los casos siguientes:
 - a) Alumbramiento difícil, con justificante médico.
 - b) Alumbramiento de gemelos.
4. No se podrá despedir a ninguna trabajadora, bajo ningún pretexto, durante su licencia por maternidad”.

Artículo 47: “Los patronos que empleen a mujeres exhibirán en una sección conspicua del lugar de trabajo las regulaciones sobre el empleo de estas trabajadoras. También habilitarán un lugar especial donde puedan hacer sus oraciones y disfrutar de los periodos de descanso legalmente establecidos”.

Artículo 47 bis:

“Los patronos adoptarán todas las medidas necesarias para proteger a las trabajadoras gestantes de cualquier riesgo que pudiera perjudicar su salud o embarazo. Esta protección se les prestará sin perjuicio a su derecho a recibir tratamiento e indemnización. Por ejemplo, deberán protegerla de los riesgos siguientes:

1. los relacionados con la maquinaria y las radiaciones peligrosas.
2. los causados por vibraciones y ruidos.
3. los provocados por las subidas y bajadas de la presión atmosférica”.

Artículo 48 bis: “Todo trabajador, hombre o mujer, que contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia de 15 días, íntegramente remunerada y no deducible de su licencia ordinaria, siempre que se trate de su primer matrimonio”.

La Comisión Nacional de la Mujer también añadió un artículo al Código del Trabajo N° 5/1995, enmendado por la ley N° 25/2004, concretamente, el artículo 45 bis, que dispone que las instituciones públicas y privadas que tengan una plantilla mínima de 50 empleadas en un establecimiento deberán establecer o mantener una guardería para acoger a los hijos de estas mujeres, con arreglo a los requisitos y las condiciones estipuladas por el Ministro de Trabajo.

11.2. Situación actual

11.2.1. Situación laboral de la mujer en la economía yemení

Los datos indican que la presencia de la mujer en el mercado laboral sigue siendo limitada y demorada. En el período comprendido entre 2004 y 2010, la participación activa de la mujer en el mercado laboral fue del 8% y su número solo registró un aumento de 76.000, a un promedio de 10.000 al año.

Cuadro 28

Número total de participantes en la actividad económica (excluidos los trabajadores no remunerados)

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Hombres	3 244 390	3 790 459	3 896 172	4 021 411	4 143 485	4 262 987	4 393 207
Mujeres	310 971	314 328	345 228	356 397	366 498	376 541	387 411
Porcentaje de mujeres	8,75	7,66	8,14	8,14	8,13	8,12	8,1
Diferencia porcentual	90,42	91,71	91,14	91,14	91,15	91,17	91,18
Total	3 555 360	4 104 787	4 241 400	4 377 808	4 509 983	4 639 528	4 780 618

Fuente: Oficina Central de Estadística, Anuario Estadístico de 2010.

11.2.2. La mujer y las oportunidades de empleo en los sectores público y privado

Las mujeres yemeníes que ocupan puestos en la administración pública, remunerados y especializados, representaron 17% del personal de la administración pública. En 2010, el número total de mujeres empleadas del gobierno era de 94.091, lo que demuestra una disparidad de género en la distribución de oportunidades de empleo entre hombres y mujeres en dicho sector (21 mujeres empleadas por cada 100 hombres) y da una idea del grado de compromiso oficial con la eliminación de la discriminación por motivo de género. El porcentaje de mujeres empleadas en la administración pública se ha mantenido inalterado en 17% desde el año 2000. En 2011, el Gobierno del Yemen tenía más de 50.000 empleados, Hasta la fecha, no nos ha sido posible obtener estadísticas desglosadas por sexo para calcular el aumento del número de hombres y mujeres empleados. La persistencia de esta proporción a lo largo de los últimos años ofrece una explicación lógica del aumento acelerado de las tasas de desempleo de la mujer, al mismo tiempo en que se está registrando un descenso de las tasas de desempleo del hombre.

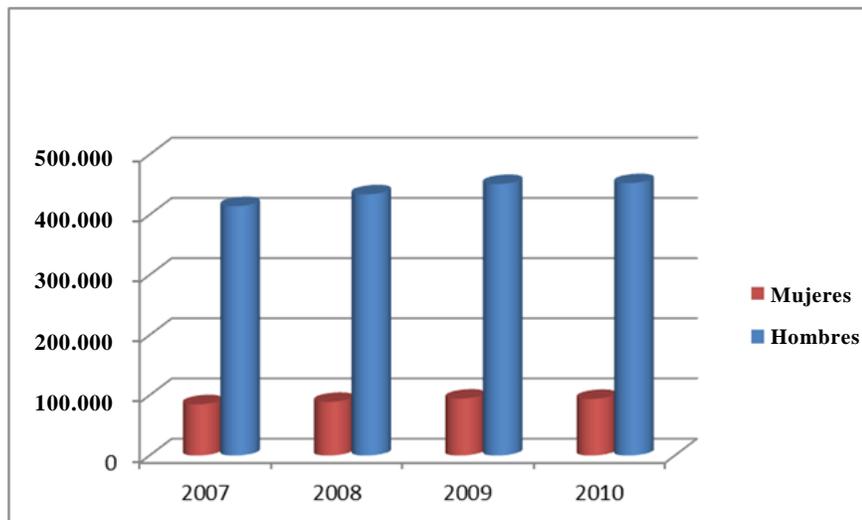
Cuadro 29

Distribución numérica y proporcional del personal fijo en los órganos administrativo y judicial del Estado y en los sectores público y mixto, por sexo, de 2007 a 2010

Año	Hombres	Mujeres	Total	% de mujeres	% de hombres
2007	414 361	85 103	499 466	17%	20,5%
2008	434 066	89 239	523 312	17,1%	20,6%
2009	451 217	94 592	545 817	17,3%	21%
2010	452 647	94 092	546 732	17,2%	20,8%

Fuente: Oficina Central de Estadística, Anuario Estadístico de 2010.

Gráfico VII
Distribución numérica y proporcional del personal fijo en los órganos administrativo y judicial del Estado y en los sectores público y mixto, por sexo, de 2007 a 2010



Los datos correspondientes a 2010 muestran que las mujeres ocupaban 59,8% de los puestos del sector de educación, lo que sitúa al Ministerio de Educación a la cabeza de los empleadores de mujeres del Yemen, seguido del Ministerio de Salud (17%). La concentración de gran número de mujeres empleadas en un sector o un ministerio limita sus oportunidades de empleo y puede dar lugar a su desempleo, en caso de contracción de la demanda en dicho sector o profesión.

La mujer ejerce alrededor de 3,7% de los empleos del sector privado. Una gran proporción de mujeres, trabaja en el sector de la educación, que no atrae a los hombres por varias razones, una de ellas, los módicos salarios. Esta situación refleja un descenso de la participación de la mujer en otras modalidades de empleo remunerado y el hecho de que la mujer no se aparta de la tradicional división del trabajo entre los dos sexos. El matrimonio y la maternidad siguen figurando entre los principales obstáculos al cambio de la imagen tradicional de la mujer como esposa y ama de casa. Esta situación se debe, en particular, a la falta de condiciones que ayuden a la mujer trabajadora, como servicios de guardería y de otra índole en el lugar de trabajo, y la aversión del hombre a compartir las responsabilidades familiares.

11.2.3. *La actividad comercial de la mujer yemení*

En 2009, 300 mujeres estaban inscritas en el registro comercial, número muy reducido en comparación con el de hombres empleados en empresas comerciales y de inversión. La mayor parte de las actividades de la mujer se desarrollaron en los sectores de comercio en general, costura, salones de belleza y centros de formación. La mujer no participó en proyectos de gran envergadura ni en todos los sectores económicos.

Cuadro 30
Actividad comercial de la mujer yemení

<i>Actividad</i>	<i>Número</i>
Comercio en general	98
Contratación	7
Salones de belleza	29
Escuelas	10
Centros de formación	15
Costura	32
Publicidad	11
Telecomunicaciones	10
Otras	88
Total	300

Fuente: Informe sobre la situación de la mujer yemení, CNM, 2010.

10.2.4. El desempleo de la mujer

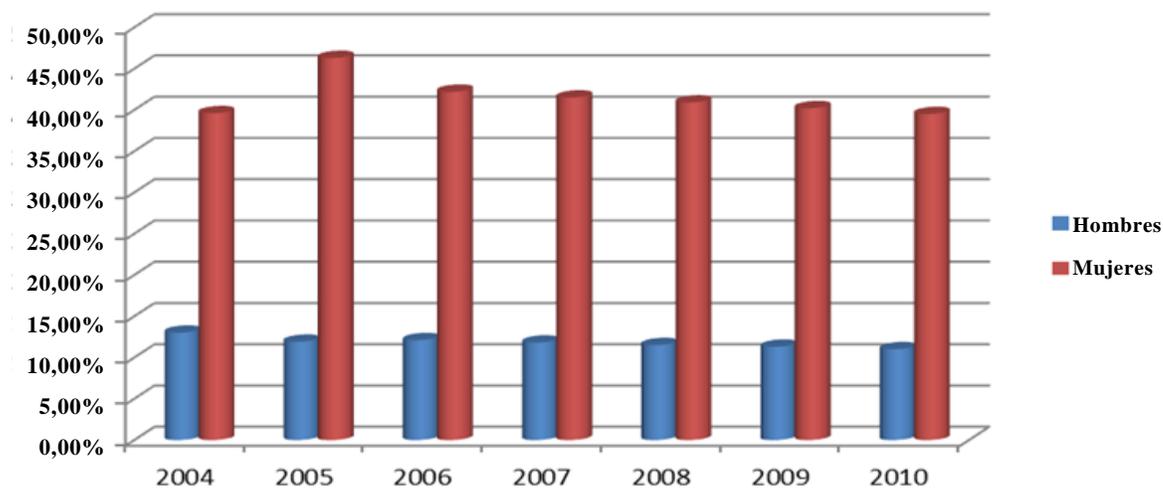
Según datos oficiales, la tasa de desempleo de la mujer en el Yemen es muy elevada. Detalles en el cuadro siguiente.

Cuadro 31
El desempleo de la mujer

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Hombres	13,0%	11,9%	12,1%	11,8%	11,5%	11,3%	11,0%
Mujeres	39,6%	46,3%	42,2%	41,5%	40,9%	40,2%	39,5%
Total	16,2%	16,0%	15,7%	15,3%	15,0%	14,6%	14,3%

Fuente: Oficina Central de Estadística, Anuario Estadístico de 2010.

Gráfico VIII
El desempleo de la mujer (porcentaje)



Las oportunidades de educación de la mujer en las zonas urbanas le facilitaron la obtención de empleo en los sectores público y mixto. El desempleo de la mujer se concentra principalmente en las zonas rurales.

Según las estadísticas oficiales correspondientes a 2005, el desempleo de la mujer era extremadamente alto, 46,3%, frente a 11,59% en el caso del hombre. En 2010, las tasas de desempleo del hombre y de la mujer fueron 39,5% y 11%, respectivamente, lo que supone una proporción de mujeres desempleadas cinco veces superior a la de los hombres.

11.2.5. La participación de la mujer en la actividad económica

La participación de la mujer en la actividad económica se define como la relación entre la población femenina activa (número total de mujeres empleadas y desempleadas) y el total de la fuerza laboral femenina (mujeres de 15 años en adelante).

Cuadro 32

La evolución de la participación de la mujer en la actividad económica (porcentaje)

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Promedio
Hombres	68,4	77,4	76,6	75,6	74,7	73,7	72,9	74,19
Mujeres	9,6	10,8	10,6	10,4	10,2	9,9	9,7	10,17
Total	39,2	44,5	44,0	34,4	42,8	42,2	41,8	42,56

Fuente: Oficina Central de Estadística, Anuario Estadístico de 2010.

El cuadro *supra* muestra una tasa de participación económica de la mujer ocho veces inferior a la del hombre. Entre 2004 y 2010, la participación económica del hombre y la mujer fue de alrededor de 74,19% y 10,17%, respectivamente, lo que confirma la baja tasa de participación económica de la mujer en el Yemen.

Cuadro 33

Distribución numérica y proporcional del personal fijo de los órganos administrativo y judicial del Estado y de los sectores público y mixto, por actividad y sexo, correspondiente al período de 2008 a 2010

Actividad económica	Año	Hombres	Mujeres	Total	
				Número	%
Agricultura, caza y silvicultura	2008	13 575	1 462	15 037	2,87
	2009	14 806	1 784	16 590	3,04
	2010	13 456	1 431	14 887	2,72
Pesca	2008	2 754	357	3 111	0,59
	2009	3 101	370	3 471	0,64
	2010	2 898	381	3 279	0,60

Actividad económica	Año	Hombres	Mujeres	Total	
				Número	%
Explotación de minas y canteras	2008	3 598	300	3 898	0,74
	2009	3 650	303	3 953	0,72
	2010	3 607	304	3 911	0,72
Manufacturas	2008	15 475	2 120	17 595	3,36
	2009	17 137	2 943	20 080	3,68
	2010	15 864	2 459	18 323	3,35
Suministro de gas y electricidad	2008	16 463	865	17 328	3,31
	2009	22 942	930	23 873	4,37
	2010	22 699	926	23 625	4,32
Construcción	2008	18 033	1 552	19 585	3,74
	2009	19 810	1 712	21 522	3,94
	2010	17 769	1 547	19 316	3,53
Comercio mayorista y minorista	2008	9 950	742	10 692	2,04
	2009	10 219	828	11 047	2,02
	2010	9 820	750	10 570	1,93
Hostelería y restauración	2008	20	4	24	0,00
	2009	25	4	29	0,01
	2010	23	4	27	0
Transportes, almacenaje y comunicaciones	2008	26 194	3 819	30 013	5,74
	2009	28 697	4 048	32 745	6,00
	2010	25 294	3 362	28 656	5,24
Intermediación financiera	2008	17 786	2 476	20 262	3,87
	2009	18 606	2 535	21 141	3,87
	2010	18 528	2 544	21 072	3,85
Venta y alquiler de inmuebles	2008	71	21	92	0,02
	2009	76	21	97	0,02
	2010	73	21	94	0,02
Administración pública	2008	43 247	5 901	49 150	9,39
	2009	38 416	6 335	44 752	8,20
	2010	46 392	6 508	52 900	9,68
Educación	2008	221 262	52 827	274 094	52,38
	2009	226 477	55 295	281 777	51,62
	2010	229 192	56 306	285 499	52,22
Salud	2008	36 841	15 313	52 154	9,97
	2009	38 037	15 925	53 963	9,89
	2010	37 747	15 965	53 712	9,82

Actividad económica	Año	Hombres	Mujeres	Total	
				Número	%
Servicios personales y sociales	2008	8 797	1 480	10 277	1,96
	2009	9 218	1 559	10 777	1,97
	2010	9 278	1 583	10 861	1,99
Gran total	2008	434 066	89 239	523 312	100
	2009	451 217	94 592	545 817	100
	2010	452 640	94 091	546 732	100

Fuente: Oficina Central de Estadística.

11.2.6. Indicadores de análisis estadísticos

1. El sector agrario gubernamental emplea a cerca de 14.000 trabajadores. De este total, 15% es personal cualificado, 32% ha cursado la enseñanza intermedia y 53%, la enseñanza preparatoria. La extensión de tierras cultivadas representa solo 3% de la superficie total del Yemen. El país depende del sector agrario (que comprende cultivos y ganado). El Yemen es el único país de la Península Arábiga y de la región del Golfo que cuenta con los auténticos elementos de un sistema de producción agrícola moderno: Hacen falta más inversiones públicas y privadas para la expansión y el desarrollo de todos los productos agrícolas, que tienen una favorable acogida en los mercados de los países vecinos.

La retirada del apoyo gubernamental a la población pobre y de bajos ingresos y la gradual eliminación de los subsidios, junto con la erosión del ingreso medio per cápita, han tenido un efecto negativo en el nivel de vida de las población pobre y de bajos ingresos. El consumo calórico per cápita disminuyó 9% entre 1980 y 2003. La dependencia de la importación de alimentos aumentó, de 24,9% a principios 1970, a 66% para fines de 1980 y a 73% en 2000, debido a la disminución de la actividad agrícola y al aumento de la población. El déficit de trigo y sorgo llegó a ser de 90% en 2005, mientras que la contribución de la agricultura al producto interno bruto descendió 14,27% en el período de 1970 a 1990, y 3,7% de 1990 a 2004.

Desde una perspectiva de fuerza laboral, la contribución del sector agrario al empleo descendió de 73,4% en 1970, a 35,5% en 1990 y a 30,5% en 2004, según el censo de ese año, en medio de una fuerte contracción de la agricultura. La superficie de las tierras bajo cultivo disminuyó de 94% de las tierras labrantías en 1975, a 65% en 2003. De 1975 a 90 y de 1990 a 1994, la superficie sembrada con cereales disminuyó 36% y 22,5%, respectivamente. Durante esos dos períodos, la cosecha de cereales cayó 22,5% y 42%, respectivamente, mientras que las plantaciones de frutales y hortalizas aumentarían 64% y 29%, respectivamente.

2. La contribución del sector industrial al PIB no pasó de 15%. El sector industrial público y mixto explota actualmente 26 empresas industriales, la mayor parte de las cuales están agobiadas de problemas y en vías de privatización. El número de empresas industriales del sector privado del Yemen era de 33.284 en 2000 e incluía empresas pequeñas con menos de cinco empleados (95%), empresas medianas con menos de 10 empleados (4%) y grandes empresas con más de 10 empleados (1%). El sector industrial, en particular, la industria manufacturera, está

trabajando a un nivel inferior a su capacidad a causa del deficiente sistema educativo, la falta de formación, una estructura institucional inadecuada (leyes que regulan la industria y organismos de supervisión encargados de aplicar las leyes) y una gestión mediocre.

El crecimiento económico del Yemen se puede potenciar mediante un uso más eficiente de los recursos. Por ejemplo, se puede mejorar la eficiencia del sector pesquero mediante el establecimiento de un mecanismo claro e integrado para proporcionar la infraestructura que permita aumentar la producción y la comercialización y dotar a los agricultores y pescadores de medios y equipo modernos. De ese modo, será posible aumentar la producción a un costo mínimo, con el consiguiente aumento de la tasa de crecimiento económico y creación de empleo. Es obvio que la gestión de la agricultura yemení es ineficaz. Grandes extensiones de terreno se están destinando al cultivo de *khat* y a otros cultivos no alimentarios. Y para colmo, el sector agrario del Yemen sigue arrastrando el lastre de unos métodos de producción anticuados, producción en pequeña escala, mecanismos de comercialización interna y externa trasnochados y bajos niveles de inversión.

3. El sector industrial puede mejorar considerablemente la tasa de crecimiento económico del Yemen mediante la explotación de recursos no utilizados o la explotación más eficaz de los recursos utilizados actualmente. Este objetivo se podría alcanzar, indudablemente, si aumentaran las inversiones.

II. El derecho a la seguridad social

Aplicación

11.3. Legislación

La Ley de seguros y pensiones N° 25 y la Ley de seguridad social N° 26/1991 otorgan a la mujer trabajadora el derecho a la pensión completa, en los casos previstos en el Artículo 19, como se detalla a continuación:

“La parte asegurada tendrá derecho a una pensión de jubilación en cualquiera de los casos siguientes:

1. Tras 35 años de servicio.
2. Si se ha jubilado de conformidad con su solicitud, independientemente de su edad, tras 30 años de servicio, en el caso de un hombre, y tras 25 años de servicio, en el caso de una mujer.
3. Si se ha jubilado de conformidad con su solicitud, tras 25 años de servicio, en el caso de un hombre que ha cumplido 50 años de edad, y tras 20 años de servicio, en el caso de una mujer que ha cumplido 46 años de edad.
4. Si se ha jubilado al cumplir 60 años de edad, tras 15 años de servicio, en el caso de un hombre, y al cumplir 55 años de edad, en el caso de una mujer, tras 10 años de servicio.
5. Si ha completado 25 años de servicio y su empleo ha concluido por sanción disciplinaria o fallo judicial.

6. Si ha sufrido un accidente de trabajo que ha resultado en discapacidad permanente total, avalada por un certificado extendido por la autoridad médica competente, independientemente de los años de servicio.

7. Si ha sufrido un accidente ajeno al trabajo, que ha resultado en discapacidad permanente total, avalada por un certificado extendido por la autoridad médica competente, independientemente de los años de servicio.

8. Al fallecer, por cualquier causa, independientemente de los años de servicio”.

La edad de jubilación de la mujer está fijada en 55 años por la Ley de seguridad social, artículo 2, que reza de la siguiente forma: “La edad de la jubilación es de 60 años cuando la parte asegurada es un hombre y de 55 años cuando es una mujer”.

Según lo dispuesto en la Ley de seguros y pensiones, artículo 20, la jubilación será obligatoria en los casos siguientes:

“a) Al cumplir los 60 años, si la parte asegurada es un hombre, y al cumplir los 55 años, si es una mujer.

b) Cuando la parte sujeta a las disposiciones de la presente ley ha cumplido un período de servicio de 35 años completos”.

La Comisión Nacional de la Mujer ha tratado de enmendar las disposiciones precedentes de la Ley N° 26/1991 sobre la seguridad social, enmendada por la Ley N° 16/2008, de la siguiente forma:

Artículo 2: “La edad de la jubilación será aquélla en la que el hombre o la mujer asegurados sean pensionados. La jubilación será obligatoria a la edad de 60 años para ambos, hombres y mujeres, y facultativa a partir de los 55 años, para la mujer”.

Artículo 57 a): “Si la persona asegurada ha cotizado a la caja de pensiones durante un año o más, el Instituto abonará una prestación en una cuota única en los casos siguientes: cuando una mujer casada, viuda o divorciada dimita y solicite dicho pago, a condición de que se efectúe en una sola vez”.

También se añadió el artículo siguiente sobre la pensión de ambos cónyuges:

“Artículo 64 bis:

Tanto el esposo como la esposa podrán percibir, además de su propia pensión de jubilación, la del cónyuge, o una pensión de jubilación y un salario. El esposo no podrá percibir, junto con su propia pensión, más que la pensión de una sola esposa, que será de su elección”.

La Ley N° 25/1991 sobre seguros y pensiones quedó enmendada por la Ley N° 17/2008 de la forma siguiente:

“La jubilación es obligatoria en los casos siguientes:

a) Cuando la parte asegurada llega a la edad de 60 años, si es hombre, y a la edad de 55 años, si es mujer.

b) Cuando la parte sujeta a las disposiciones de la presente ha cumplido un período de servicio de 35 años completos”.

Se ha añadido además el artículo 60 bis, que estipula lo siguiente:

“Tanto el esposo como la esposa podrán percibir, además de su propia pensión de jubilación, la del cónyuge, o una pensión de jubilación y un salario”.

11.2. *Situación actual*

Los dos cuadros siguientes muestran el número de hombres y mujeres asegurados beneficiarios de la seguridad social

Cuadro 34
Número de personas aseguradas registradas, por provincias, de 2006 a 2010

	<i>Año</i>	<i>Número</i>
Total de personas aseguradas registradas	2006	223 871
	2007	245 556
	2008	265 902
	2009	285 609

Los datos anteriores permiten llegar a las conclusiones siguientes:

- La disparidad en la situación laboral de hombres y mujeres sigue siendo muy pronunciada, tanto en el sector público como en el privado.
- Los servicios de infraestructura del sector de deportes de la mujer siguen siendo de baja calidad e inasequibles.
- La tasa diferencial de los programas de préstamos no es general y está sujeta a condiciones que el cliente, en particular, la mujer, no puede satisfacer.
- Los estudios sobre el terreno que miden los efectos de los programas de préstamos en los beneficiarios, desde una perspectiva de género, son inadecuados.
- Los datos y la información no están clasificados por sexo en muchos sectores y servicios estatales.
- La seguridad social se limita exclusivamente a los casos de muerte o enfermedad. No cubre otras contingencias, como el desempleo.
- La legislación y las leyes se refieren a la necesidad de contar con guarderías de niños y proveer a la salud y seguridad ocupacionales de los empleados. No obstante, la mayoría de los centros, tanto públicos, como privados, carecen de los jardines de infancia y las medidas de salud y seguridad ocupacionales que prevén las leyes, pero que no se aplican. Tampoco se dispone de datos estadísticos sobre accidentes laborales.

11.3. *Recomendaciones*

- Examen por el Gobierno de las políticas de empleo actuales, con miras a adoptar medidas prácticas dirigidas a aumentar las tasas de empleo de la mujer y reducir el desempleo, en particular, de la mujer.

- Alentar al sector privado a emprender grandes proyectos de inversión para reducir el desempleo y las disparidades en la situación laboral del hombre y la mujer.
- Dar cumplimiento a las nuevas leyes y normas dirigidas a regular y promover las empresas pequeñas y las microempresas, alentar la industria de microfinanzas en el Yemen y asegurar que un alto porcentaje de mujeres pobres, en particular de las zonas rurales, se beneficie de dichos proyectos.
- Fomentar la creación de infraestructura en todas las provincias, en particular, instalaciones para actividades deportivas, recreativas y culturales de la mujer
- Asegurar la preparación y capacitación de la mujer en todas las actividades relacionadas con los deportes y la cultura (gestión, entrenamiento, arbitraje, rehabilitación, información y sensibilización)
- Asegurar que todos los órganos y servicios estatales clasifiquen los datos y la información por género.
- Establecer guarderías en los lugares de trabajo, tanto públicos, como privados.

Artículo 12: La salud

A tenor del artículo 12 de la Convención:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.

Aplicación

12.1. Legislación

El artículo 55 de la Constitución dispone lo siguiente: “Todos los ciudadanos tienen derecho a la atención de salud. El Estado garantizará este derecho y ampliará la atención de salud. La ley reglamentará el ejercicio de la medicina, la ampliación de los servicios de salud gratuitos y la difusión de información sobre la salud entre los ciudadanos”.

El artículo 11 de la Ley N° 60/1999 sobre servicios médicos y centros privados de atención de salud dispone lo siguiente: “Los hospitales, las clínicas y los centros médicos del sector privado deberán participar activamente en la prestación de servicios de atención primaria de salud, como el cuidado la madre y el niño y la educación en materia de salud, así como mejorar el nivel profesional de su personal, médico y sanitario”.

En virtud del Decreto Ministerial N° 43/3, de 2006; artículo 1, se prestarán servicios de planificación de la familia, a título gratuito, en hospitales, dependencias y centros médicos del Ministerio de Salud.

12.2. Situación actual

La atención de salud es esencial y se debe prestar indistintamente a hombres y mujeres. Los servicios de salud se prestan en hospitales y centros médicos, así como a través de programas educativos. Los datos presentados en el cuadro 10 indican que se ha registrado un marcado aumento del número de hospitales y centros de salud que prestan servicios de salud reproductiva y un ligero aumento de los restantes. En general, las estadísticas demuestran que los centros de salud no han aumentado al mismo ritmo que la población, por lo que para los próximos tres años se prevé un serio desfase entre la disponibilidad de dichos centros y la población que, según los cálculos, habrá aumentado en 800.000² nuevas almas.

12.2.1. La fuerza laboral del sector de salud

El número de trabajadores del sector de la salud ha aumentado. Las mujeres han participado en la dirección de los servicios de salud; como encargadas de la adopción de decisiones y la prestación de servicios: Una mujer ocupa el cargo de viceministra de salud para el sector de población y otras administran varios hospitales del Yemen y participan en la prestación de todos los componentes de los servicios de salud.

Cuadro 35

Porcentajes de la fuerza laboral sanitaria especializada en el sector público, de 2010 a 2011

Especialistas y titulados universitarios			Administradores						Técnicos									
2010			2011			2010			2011			2010			2011			
Hombres	Mujeres	%	Hombres	Mujeres	%	Hombres	Mujeres	%	Hombres	Mujeres	%	Hombres	Mujeres	%	Hombres	Mujeres	%	
6 977	3 069	31	303	61	17	7 666	1 626	17	448	58	11	15 003	9 346	38	20 264			

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

Los datos presentados *supra* muestran que el porcentaje de mujeres en 2010 fue superior al correspondiente a 2011.

12.2.2. Los servicios de salud para la mujer

12.2.2.1. Los servicios obstétricos

El cuadro 36 presenta el número de mujeres que recibieron servicios obstétricos y los tipos de parto. Las estadísticas indican un aumento del número de mujeres que recibieron estos servicios de 2006 a 2009; concretamente, 116.840 mujeres dieron a luz en centros de salud en 2009, un incremento de 50% en relación con 2006. Las estadísticas también revelan que el índice de mortalidad materna en 2009 fue de 210 por 100.000 nacimientos vivos. Los informes anuales del Ministerio de Salud no aportan datos sobre mortalidad materna correspondientes a

² Proyección demográfica para el Yemen, 2005 a 2025.

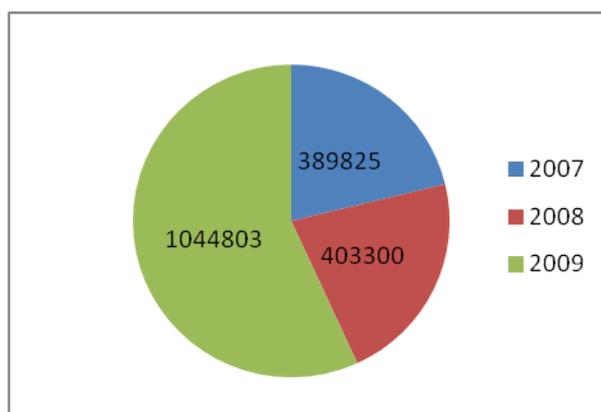
2007 y 2008. No obstante, contienen proyecciones estadísticas basadas en el censo de 2004, las encuestas de las familias de 2006 y las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud para 2010. Según datos facilitados por dichas fuentes, la tasa de mortalidad materna disminuyó de 366 a 210 por 100.000 nacimientos. El índice de mortalidad infantil fue de 68 por 1.000 nacimientos vivos.

12.2.2.2. Servicios de planificación familiar

El gráfico 9 muestra un aumento del número de mujeres que recibieron servicios de planificación familiar de 2007 a 2009, de 200% con respecto a 2007 y de 150% con respecto a 2008. La proporción de mujeres que recurrió a métodos de planificación familiar pasó de 14% en 2004, a 28% en 2007, según la encuesta de indicadores múltiples sobre la salud. El porcentaje de mujeres que tuvo atención médica durante el embarazo aumentó ligeramente, de 45% en 2004, a 47% en 2008. Estos datos reflejan un descenso de la tasa de fecundidad de la mujer de 6,2 en 2004, a 5,2 en 2008. La Comisión no consiguió obtener los últimos datos sobre los servicios de salud reproductiva por haberse postergado la encuesta de las familias a causa de los acontecimientos por los que atravesó el país. Se espera que la encuesta se lleve a cabo a principios de 2013.

Gráfico IX

Número de beneficiarios de los servicios de planificación familiar



Cuadro 36

Número de beneficiarios de los servicios obstétricos

	Parto		Diagnóstico		Tipo de parto			Resultado		Estado del niño	
	Centro de salud	Hogar	Sangrado	Retención	Normal	Asistido	Cesárea	Nacimiento	Muerte	Vivo	Nacido muerto
2009	116 143	69 318	2 732	2 891	166 704	4 525	116 704	2 073	190	180 066	6 628
2006	87 508	58 033	1 691	1 764	132 530	5 507	7 504				

12.2.2.3. *Servicios del programa de vigilancia epidemiológica*

Cuadro 37

Datos del programa de vigilancia epidemiológica sobre condiciones médicas

Enfermedad	2010			2011		
	Hombres	Mujeres	% de mujeres	Hombres	Mujeres	% de mujeres
Tuberculosis	9 050	-	-	1 639	1 496	47
Fiebres tifoidea y paratifoidea	16 106	24 936	71	13 372	20 168	60
Tétanos neonatal	54	39	50	34	15	31
Rabia	1 195	553	37	882	409	32
Dengue	4 925	3 907	44	537	335	38
Fiebre amarilla	0	0		0	0	
Varicela	1 890	1 479	74	1 629	1 415	46
Sarampión	825	681	45	941	808	46
Rubéola	143	156	52	190	203	52
Hepatitis A aguda	2 238	2 001	47	2 197	1 855	46
Hepatitis B y C	1 270	823	39	697	407	37
Esquistosomiasis	4 205	1 940	32	3 582	1 639	31

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

Los datos presentados en el cuadro *supra* muestran las enfermedades infecciosas prevalentes en algunas provincias. Las enfermedades con mayor incidencia entre las mujeres fueron la fiebre tifoidea y paratifoidea (71% en 2010 y 60% en 2011), seguida de la varicela y la hepatitis A aguda, pese a los denodados esfuerzos del sector de atención primaria y el Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud.

12.2.2.4. *El SIDA*

El VIH/SIDA es motivo de preocupación de la comunidad internacional en pleno, por su carácter transnacional mundial.

En el plano nacional, el Gobierno del Yemen ha adoptado numerosas medidas para hacer frente a este problema, como la formulación de planes, políticas y estrategias. Los planes quinquenales tercero y cuarto de salud, que abarcan los períodos de 2006 a 2010 y de 2011 a 2015, respectivamente, y la política nacional de población reconocen la necesidad de centrar los esfuerzos en combatir el VIH/SIDA. No obstante, los recursos financieros asignados a este fin siguen siendo módicos.

El establecimiento de un Ministerio de Derechos Humanos en 2001 puso de manifiesto el compromiso del Gobierno con los derechos humanos. Se espera que dicho ministerio preste a las cuestiones relativas al VIH/SIDA la atención que merecen.

El Gobierno promulgó la Ley sobre la protección de la sociedad contra el SIDA y la protección de los derechos de las personas que viven con el virus. Esta

acción representa un paso al frente en la lucha contra la epidemia y la protección de los derechos de quienes padecen la enfermedad. La ley tiene por objeto:

1. Proporcionar el tratamiento y la atención médica que requieren todas las personas que viven con VIH/SIDA.
2. Coordinar las actividades oficiales y populares dirigidas a frenar la propagación del VIH/SIDA.
3. Educar a la sociedad con respecto a los derechos y obligaciones de las personas que viven con el virus y sensibilizarla en cuestiones de salud.
4. Establecer los controles necesarios para impedir donaciones de sangre u órganos infectados por el VIH/SIDA.
5. Proteger a los miembros de la comunidad de la transmisión del virus.
6. Mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por el VIH/SIDA por los medios siguientes:
 - garantizar los derechos de las personas que viven con el VIH/SIDA, sin merma ni discriminación por su aflicción.
 - mitigar los efectos de la enfermedad en las personas que la padecen y en sus familiares, mediante la prestación de apoyo psicológico y social.
7. Instar a la sociedad, a través de los distintos medios de comunicación, sermones en las mezquitas y organizaciones de la sociedad civil, a proteger los valores espirituales.

La ley también toma en consideración el carácter especial de las mujeres en asuntos familiares y otorga a las que viven con el VIH/SIDA el derecho a la custodia de sus hijos.

Una mujer cuyo marido está infectado con el virus puede solicitar la disolución del matrimonio por motivo de daños y el juez dictaminará a su discreción, basado en el informe médico del comité competente.

El Ministerio de Salud formuló la estrategia nacional para combatir el VIH/SIDA. El Gobierno aprobó la estrategia en noviembre de 2002 y la actualizó en 2009.

Se establecieron 22 centros destinados a combatir la enfermedad en nueve provincias, con arreglo al Programa Nacional de lucha contra el SIDA, para prestar servicios de apoyo y orientación.

Se llevaron a cabo diversos estudios en oficinas y sobre el terreno. Algunos de los estudios tratan concretamente de la mujer; analizan las políticas actuales con respecto al SIDA desde una perspectiva de género y proponen nuevas políticas que responden a las necesidades de la mujer y las incluyen en el plan general del Estado. Otros estudios se ocupan de la enfermedad en general y los grupos más vulnerables, con miras a contener la enfermedad e impedir su propagación.

El programa nacional y numerosos organismos gubernamentales están llevando a cabo amplias campañas de información y sensibilización. La Comisión Nacional de la Mujer es uno de dichos organismos activos en todas las provincias del Yemen. En estas campañas se utilizan todos los medios de educación y la colaboración de clérigos, para despertar la conciencia pública acerca de la

enfermedad y evitar la discriminación y el estigma de que son víctima las personas que la padecen. El programa dispone de un servicio telefónico de emergencia, de cuyos beneficiarios 68% fueron mujeres.

Pese a todo, el problema del VIH/SIDA en el Yemen sigue empeorando. Según datos del Ministerio de Salud Pública y Población, el número de infectados aumentó, de un caso en 1987, a 3.502 a finales de 2011, de los cuales 35% son mujeres. El número de casos detectados entre donantes de sangre entre 1998 y 2010 aumentó de 0,04%, a 0,19%, según datos facilitados al Programa nacional para combatir el SIDA por los laboratorios centrales de salud.

12.2.2.5. *La malaria*

El Gobierno del Yemen ha adoptado numerosas medidas para combatir la malaria y prevenir y controlar su propagación en el país. El Gobierno no ignora la gravedad de la enfermedad, como una de las principales causas de mortalidad, en particular, de mujeres y niños. Entre las medidas adoptadas figura una estrategia nacional para combatir la malaria y un plan nacional, como mecanismo institucional para su puesta en práctica. La lucha contra la malaria fue una de las prioridades de desarrollo que recibieron asignaciones de programas de donantes para suplir la falta de fondos del Gobierno. En 2010, con ayuda de la Organización Mundial de la Salud, en 2010, el Gobierno llevó a cabo un estudio nacional de indicadores de la malaria. El estudio reveló que la incidencia de la enfermedad en el país era de 1,5% en 2010. El número de casos registrados disminuyó de una cifra que oscilaba entre 800.000 y 900.000, a 265.074.

Como parte del Programa nacional de control de la malaria se distribuyeron mosquiteros a más de tres millones de ciudadanos de varias provincias del Yemen. El Ministerio de Salud actualizó su normativa de medicamentos para combatir la malaria, mediante la aprobación y el uso de un nuevo compuesto farmacéutico y la distribución de 366.514 dosis terapéuticas y 183.000 tiras reactivas entre los centros de salud provinciales.

El Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y el Paludismo concedió 50 millones de dólares EE.UU. al Yemen, incluidos 25 millones de riales para combatir la malaria. El objetivo que se pretende alcanzar es librar al país de la malaria para 2015. Este proyecto exigirá renovados esfuerzos para combatir la enfermedad, que afecta a hombres y mujeres casi en la misma proporción, según se desprende de los datos presentados en el cuadro siguiente:

Cuadro 38
Casos de malaria diagnosticados clínicamente y confirmados en laboratorio, en el Yemen, en 2010 y 2011 (porcentaje)

<i>Enfermedad</i>	<i>2010</i>		<i>2011</i>	
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Malaria	57	43	53	47

Fuente: Oficina Central de Estadística, 2010.

12.2.2.5. *La nutrición*

El Gobierno del Yemen es consciente de que los grupos más vulnerables a la malnutrición son los niños, en particular los más jóvenes, y las madres gestantes o lactantes. El peso inferior al normal y el retraso en el crecimiento de menores de cinco años constituyen un acuciante problema que se está propagando en el Yemen y una grave amenaza a la supervivencia de los niños.

La malnutrición derivada de la inseguridad alimentaria (falta de proteínas) se manifiesta en el bajo peso del niño, en comparación con el de un niño sano. Los niños aquejados de malnutrición no tienen energía y padecen ceguera nocturna y anemia. Los datos indican que una tercera parte de la población del Yemen adolece de “inseguridad alimentaria”, 46% de los niños yemeníes menores de cinco años tienen un peso inferior al normal y cerca de 58% sufren de malnutrición o retraso del crecimiento. En vista de lo cual, el Gobierno del Yemen elaboró una estrategia de seguridad alimentaria que prevé la rápida intervención y remedios para acabar con esta situación por los medios siguientes:

- Ampliar las actividades y la ayuda alimentaria de emergencia, en zonas de alta prevalencia de malnutrición aguda.
- Mantener y reforzar la capacidad de los servicios de información y vigilancia de la nutrición (como evaluaciones y análisis de encuestas de la nutrición).
- Apoyar todos los aspectos de la nutrición, incluso suplementaria y terapéutica, a través de la mejora de las prácticas alimentarias y la promoción del cambio de comportamiento.
- Vincular las intervenciones mencionadas *supra* a la red nacional de seguridad social, que actúa a través del Fondo de bienestar social o el Fondo Social de Desarrollo.
- Establecer un órgano nacional de coordinación de la nutrición, en el marco de la seguridad alimentaria nacional (con el necesario apoyo técnico).
- Promover la lactancia materna, la adición de micronutrientes y un consumo suficiente de alimentos fortificados en la familia.

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud, realizó numerosos estudios en algunas provincias pobres del Yemen, con el fin de adoptar medidas urgentes y distribuir alimentos a determinados grupos. No obstante, no se dispone de datos recientes sobre el número de madres y niños beneficiarios de la ayuda alimentaria. El Ministerio de Salud emitió una decisión sobre la política nacional de promoción y protección de la lactancia materna. Con arreglo a dicha política, los centros de salud instarán a adoptar esta práctica con carácter exclusivo durante los seis primeros meses de la vida del niño y a continuarla hasta su segundo cumpleaños, con alimentos suplementarios. También darán a conocer a las madres gestantes los beneficios y métodos de la lactancia materna.

12.2.2.7. *La mutilación genital femenina*

El Gobierno ha adoptado una serie de medidas legales que se pueden resumir como sigue:

- El Ministro de Salud y Población emitió el decreto 1/3 de 2003, por el que se prohíbe a todos los empleados la práctica de la mutilación genital femenina en los centros de salud públicos. El Gobierno también ha adoptado otras medidas con respecto a las estrategias y planes nacionales. La Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer de 2006 a 2015 abordó la cuestión de la mutilación genital femenina dentro del tema más amplio de la violencia contra la mujer. La Estrategia nacional para los niños y los jóvenes también se ocupa de la mutilación genital femenina como parte del plan para eliminar la violencia contra la mujer.
- En agosto de 2008, la Comisión Nacional de la Mujer elaboró un plan para poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su examen del sexto informe periódico del Yemen sobre la aplicación de la CEDAW. Una de las recomendaciones se refería a la práctica de la mutilación genital femenina. El Consejo de Ministros, mediante el decreto No. 55/2009, aprobó la aplicación de dichas recomendaciones por las partes interesadas, cada una de ellas dentro de su esfera de competencia.
- La Comisión Nacional de la Mujer ha dado amplia publicidad a las recomendaciones a través de múltiples reuniones con periodistas y jurisperitos, miembros del Consejo consultivo y de la Cámara de Diputados, y con varias mujeres que ocupan cargos directivos. Algunas de estas reuniones contaron con la asistencia de ministros. También participaron en las reuniones representantes de organizaciones internacionales establecidas en el Yemen.
- La Comisión Nacional de la Mujer abogó a favor de la proclamación de un edicto religioso que prohibiera la práctica de la mutilación genital femenina, pero el intento no prosperó debido a la polémica que suscita el tema entre las distintas sectas. En vista de lo cual, la proclamación de un edicto religioso no fue posible. La Comisión y otras partes trataron entonces de elaborar una ley para prohibir esta práctica. La Comisión sometió el proyecto a la Secretaría General del Consejo Supremo para la Madre y el Niño, en el marco de los derechos del niño. Todavía no se ha aprobado ninguna disposición legal que tipifique de delito esta práctica.

Otras medidas adoptadas son la adopción por el Consejo Supremo para la Madre y el Niño del Plan de acción nacional para el período de 2008 a 2010, con apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. El plan tiene por objeto reducir la práctica de la mutilación genital femenina a 30% para 2012. Los órganos del gobierno competentes en la cuestión han comenzado a poner en práctica el plan con apoyo de diversas organizaciones de la sociedad civil. El fin que se persigue es promover políticas y decisiones dirigidas a abandonar la práctica de la mutilación genital femenina. El plan prevé la realización de estudios nacionales en el terreno sobre la magnitud del fenómeno. El primero de ellos, el “Estudio analítico de la mutilación genital femenina en el Yemen”, corrió a cargo del Centro de estudios e investigación sobre el género, de la Universidad de Sanaa, en cooperación con la Federación de Mujeres del Yemen. Las conclusiones del estudio se dieron a conocer en 2008 e incluyen lo siguiente:

- En cinco de las 22 provincias del país se practica la mutilación genital femenina. Según declaraciones de la población de estas provincias, esta

práctica constituye una parte importante de su vida, por su íntima relación con la religión y la cultura.

- La práctica tiene más apoyo entre las mujeres (71,4%) que entre los hombres (48%). Las mujeres analfabetas tienden más a apoyarla que las que tienen educación secundaria o superior.
- La prevalencia de la práctica sigue siendo alta en centros urbanos, como Sanaa (45,5%).

La Sociedad Benéfica Al-Islah llevó a cabo un estudio de costumbres, tendencias y prácticas en tres provincias en las que estaba muy extendida la práctica de la mutilación genital femenina: Mahrah, Adén y Hudaydah, El estudio se realizó como parte de un programa para promover el abandono de la práctica en dichas provincias.

La incidencia del cáncer

Según la encuesta de presupuestos familiares de 2005 a 2006, la incidencia del cáncer entre mujeres y hombres es de 49 por mil y 32 por mil, respectivamente. Estos índices reflejan casos conocidos de individuos. No incluyen casos ocultos o no diagnosticados. El cáncer es la principal causa de mortalidad de la mujer, después de las enfermedades cardiovasculares. Las formas más comunes de cáncer de la mujer son el cáncer de mama y el de ovarios. Algunos organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil han adoptado diversas medidas para combatir la enfermedad. Se estableció una Alianza Nacional de lucha contra el cáncer de mama. Se han llevado a cabo varias campañas de información y sensibilización social para la detección temprana del cáncer de mama. La Asociación para el Bienestar de la Familia yemení, a través de sus clínicas ambulantes, presta servicios de detección temprana del cáncer de mama en más de nueve provincias.

12.2.3. Contribución de la sociedad civil al sector de salud

La sociedad civil y organizaciones del sector privado participan en programas de salud. Algunas de ellas han hecho importantes contribuciones a este sector. Entre las principales organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de salud cabe destacar la Asociación para la protección de la familia yemení, la Asociación Benéfica Al-Islah, SOUL para el adelanto de la mujer y el niño, la Federación de Mujeres del Yemen, la Alianza Nacional para la Maternidad sin Riesgo, la Asociación de Comadronas Yemeníes y la Asociación Al Zahra. Las principales contribuciones de estas asociaciones a la salud de la mujer son las siguientes:

12.2.3.1. Servicios de salud reproductiva prestados por la Asociación para el Bienestar de la Familia Yemení en 2011

La Asociación presta servicios de información y educación en cuestiones de salud relacionadas con la maternidad, la salud reproductiva y la planificación familiar.

La Asociación lleva a cabo sus proyectos desde su oficina principal en Sanaa y sus delegaciones en siete provincias (Adén, Taiz, Hudaydah, Makalu, Ibb, Albyda y Hajjah). Dispone de siete clínicas ambulantes que funcionan en las zonas rurales. Presta servicios de salud reproductiva, propaga conocimientos de salud en la

comunidad, colabora con una serie de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y cuenta con gran número de voluntarios que contribuyen al logro de sus objetivos.

La Asociación ha logrado llevar los servicios de salud a zonas remotas que carecían de ellos. Actualmente dispone de siete clínicas ambulantes que prestan servicios de calidad en más de 100 localidades de 9 provincias.

Tiene una serie de centros de salud reproductiva en varias provincias. Estos centros atendieron a más de 135.094 mujeres en 2011.

La Asociación tiene un hospital especializado en servicios de maternidad sin riesgo. El hospital se inauguró en 2004 y estuvo financiado conjuntamente por el British Community Fund y la Asociación.

En 2011, el hospital obtuvo unos resultados sorprendentemente afortunados, con un historial de cinco años en los que no se ha tenido que lamentar ningún caso de mortalidad materna. De las 26.241 parturientas ingresadas, 2.549 tuvieron partos naturales y 471, por sección cesárea. Otras 3.481 mujeres acudieron al hospital para someterse a exámenes ginecológicos y de vigilancia del embarazo: Según se desprende de las estadísticas anuales, el hospital también atendió a 3.001 niños en el pabellón de pediatría y siguió la evolución de 311 neonatos.

12.2.3.2. Actividades del programa de salud de la Federación de Mujeres del Yemen

Los programas de salud de la Federación de Mujeres del Yemen, respondieron, generalmente, a un deseo de contribuir a la protección de la familia, la maternidad y la infancia, mediante campañas de sensibilización de la sociedad con respecto a la importancia de la planificación familiar y los riesgos de salud derivados de prácticas sociales nocivas (como el matrimonio de niñas menores de edad) y facilitación del acceso de la mujer a servicios de salud en las zonas tanto urbanas como rurales. Algunos de los principales proyectos de la Federación son los siguientes:

- Un proyecto para sensibilizar a la comunidad con respecto a cuestiones de salud reproductiva, dirigido a más de cinco provincias.
- Un proyecto para sensibilizar a la comunidad con respecto a los peligros del matrimonio de niñas menores de edad.
- Un proyecto para sensibilizar a la comunidad con respecto a cuestiones de salud reproductiva.

12.2.3.3. Contribución de la Asociación Benéfica Al-Islah

La Asociación cuenta con más de nueve hospitales y más de 16 centros de salud y dispensarios repartidos por la mayoría de las provincias del Yemen. Para 2009, más dos millones de pacientes se habían beneficiado de los servicios de atención de la madre y el niño de estas instalaciones. Las instalaciones de salud de la Asociación tienen una plantilla de más de 1.000 trabajadores de la salud. Prestan servicios relacionados con el embarazo, la planificación familiar, el parto sin riesgo y enfermedades de la mujer. La Asociación también empezó a llevar caravanas de salud a zonas rurales apartadas. Estas caravanas prestan servicios generales de salud y educación en materia de salud. La Asociación también administra una serie de proyectos para el cuidado de pacientes con insuficiencia renal y de oncocercosis Sowda, refugiados somalíes y pacientes de SIDA. La Asociación llevó a cabo un

programa especial para promover el abandono de la práctica de la mutilación genital femenina.

12.3. *Retos y dificultades*

Un análisis estadístico de los datos pone de relieve los siguientes retos a la salud:

1. El número de instalaciones de salud no basta para atender a la población, lo que se refleja en una falta de servicios de salud y una precaria situación de la salud en general.

2. La razón de hospitales generales al número de habitantes es de 1 a 500.000. Los hospitales generales pueden prestar servicios semiintegrados. La falta de estos hospitales presenta enormes dificultades a la hora de obtener servicios hospitalarios necesarios.

3. Los hospitales generales solamente se encuentran en las ciudades principales, mientras que más de 60% de la población vive en zonas rurales. Esta circunstancia supone una pesada carga económica para la mayoría de la población. Además, los hospitales provinciales no están equipados para prestar servicios de salud completos.

4. Los servicios de salud de la mujer, en particular los obstétricos, no son gratuitos. Los hospitales de las grandes ciudades son los únicos que están equipados para prestar servicios en caso de alumbramiento difícil, y las mujeres de las zonas rurales tienen dificultades en trasladarse a las ciudades debido al mal estado de las redes viales

5. Los servicios de salud no son gratuitos, lo que plantea graves dificultades a las familias pobres, sobre todo teniendo en cuenta la elevada tasa de pobreza (35%).

6. Faltan planes y estrategias para asegurar la disponibilidad de instalaciones y la prestación de los servicios de salud que exige el rápido crecimiento de la población

7. Los servicios de inoculación de la mujer durante los últimos tres años se extendieron solamente a 20% de la población a la que están dirigidos. Esta incuria infringe el principio constitucional que dispone la prestación de servicios de salud a todos los ciudadanos.

8. La Convención dispone que se asegure a la mujer una nutrición adecuada durante el embarazo y el período posterior al parto. No obstante, la Oficina Central de Estadística no ha publicado datos sobre servicios que provean a las necesidades de nutrición de la mujer durante el embarazo y después del parto y no hay legislación al respecto.

9. Faltan datos o estudios de evaluación de calidad de los servicios de salud.

12.4. *Recomendaciones*

1. Mejorar la calidad de los servicios de salud prestados, rehabilitar las instalaciones existentes y poner en servicio otras adicionales para asegurar la prestación de servicios completos a toda la población del Yemen.

2. Llevar los servicios obstétricos de emergencia a todas las regiones del Yemen, en particular las remotas y rurales.
3. Promover leyes y decretos sobre salud, en particular, sobre la gratuidad de los servicios obstétricos, y tipificar de delito la práctica de la mutilación genital femenina.
4. Ampliar la cobertura de la planificación familiar y prestar servicios de planificación familiar gratuitos a la población pobre.
5. Redistribuir y contratar recursos humanos cualificados, en particular mujeres.
6. Formular políticas preventivas para contener la propagación de las enfermedades contagiosas.
7. Alentar la participación del sector privado y la sociedad civil en la prestación de servicios de salud, en particular los servicios de maternidad sin riesgo.

Artículo 13: La vida económica y social

El artículo 13 de la Convención estipula lo siguiente:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida económica y social, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”.

Aplicación

a. Los beneficios de la familia

13.1.a. Legislación

El Islam concede a la mujer el derecho a heredar. Establece una parte fija de la herencia que corresponde a la mujer y no limita el derecho de herencia a un sexo, ya que Dios Altísimo ha dicho: “Sea para los hombres una parte de lo que los padres y parientes más cercanos dejen; y para las mujeres una parte de lo que los padres y parientes más cercanos dejen. Poco o mucho, es una parte determinada” (Corán 4:76)

La Constitución refrenda este derecho en su artículo 23: “El derecho a la herencia está garantizado de conformidad con la ley islámica y se promulgará por ley”.

Por tanto, el legislador se ha basado en el Corán y la Sunna al formular esta disposición.

Con arreglo a la Ley del estatuto personal, artículo 299, la herencia consiste en la transferencia de bienes y derechos pertenecientes al difunto a sus herederos. El

artículo 307 de la misma ley establece seis categorías de personas con derecho a la herencia.

Herederos forzosos, con derechos establecidos (primera categoría):

1. Las hijas, las hijas de un hijo y sus descendientes
2. Las hermanas carnales
3. Las hermanas consanguíneas
4. La madre
5. Las hermanas uterinas
6. El esposo y la esposa
7. La abuela paterna y la abuela materna
8. El padre, su padre y sus ascendientes, en los casos previstos en el artículo 321 de la Ley del estatuto personal.

Herederos con derecho a las partes sobrantes (segunda categoría)

1. Hombres: (el hijo, el hijo de un hijo y sus descendientes; el padre, el padre del padre y sus ascendientes, el hermano, el hermano de padre, el hijo de un hermano y sus descendientes, el hijo de un hermano del padre y sus descendientes, el tío paterno, el tío paterno del padre, el hijo del tío paterno y, a continuación, el hijo del tío paterno del padre y sus descendientes).
 2. Mujeres (las hijas, las hijas del hijo y sus descendientes, después las hermanas y las hermanas del padre, si están todas relacionadas por vía masculina).
- Parientes por vía femenina (los hijos de las hijas, los hijos de las hermanas, las tías por ambas partes, los tíos maternos y otras mujeres).
 - Parientes autodeclarados: (personas de filiación desconocida, que declaran ser hermanos, tíos paternos o nietos del causante, a falta de pruebas de linaje).
 - Legatarios y acreedores.
 - El erario público.

Según sea el caso, la parte de la herencia correspondiente a una mujer puede ser distinta o igual a la correspondiente a un hombre, y puede exceder o ser inferior a la de un hombre. En ciertos casos, la mujer hereda, pero el hombre, no.

Los hermanos y las hermanas uterinos reciben la misma parte de la herencia de la madre y la madre recibe la misma parte de la herencia del hijo que el padre, siempre que el causante haya dejado un heredero varón.

Los casos en que la parte de la herencia correspondiente a la mujer es superior a la del hombre son numerosos e incluyen aquéllos en que la herencia de la mujer se basa en el método de distribución forzosa (es decir, sujeta a los porcentajes establecidos por la ley islámica de la Sharia) Cuando fallece una mujer que deja marido, dos hermanas de la misma madre y dos hermanos, cada una de las hermanas de la misma madre recibe el doble que los hermanos, aunque éstos tengan un grado de parentesco con la difunta más próximo Con respecto a esta disposición, conviene

recordar que el porcentaje más elevado con arreglo al método de distribución determinada, es de dos tercios, que pertenecen exclusivamente a la mujer

Entre los casos en que la mujer hereda, pero no su homólogo masculino figura el de las abuelas. Con frecuencia, las abuelas heredan, pero no los abuelos. Cuando una persona fallece y le sobreviven el abuelo materno y la abuela materna, la abuela materna hereda, pero no el abuelo materno.

Los artículos siguientes de la Ley N° 20/1992, enmendada por la Ley N° 27/1998, detallan los derechos de la mujer:

El artículo 18 garantiza a la mujer el derecho a recurrir al juez cuando su tutor se niegue a autorizar su matrimonio. Con arreglo al artículo 18; 2): “Si el tutor de una mujer se opone al matrimonio de la mujer, el juez podrá ordenar al tutor que dé su consentimiento. Si persiste en su negativa, el juez pedirá al siguiente tutor por orden de prelación que consienta en el matrimonio. Si no es posible encontrar a ningún tutor o si todos rehúsan, el juez la casará con un hombre de situación social comparable a la de ella y que pague la dote correspondiente a su condición”.

Con arreglo al artículo 33, sobre la dote: “1) Se entregará una dote a la prometida, con arreglo a un contrato extendido en debida forma, acordado mutuamente, que designe la propiedad y el beneficio permitidos. En caso de designación incorrecta, olvidada o desconocida, se exigirá una dote conmensurable 2) la dote será propiedad de la mujer, que podrá disponer de ella a su arbitrio, sin condiciones”.

Con arreglo al artículo 34, por el que se permite adelantar o postergar el pago total o parcial de la dote, la postergación del pago por el tutor de la mujer no impedirá a la mujer reclamar la dote si la demora se decidió sin su consentimiento.

Con arreglo al artículo 39, se permite a la mujer, negarse a consumar el matrimonio hasta que se designe su dote y se le entregue, a menos que la dote se haya postergado con su consentimiento. Si se ha postergado por un plazo determinado, no podrá negarse a consumarlo antes de que expire dicho plazo, con arreglo al artículo 34 de la ley.

Con arreglo al artículo 42, sobre “los derechos de la esposa”: “1) El domicilio legal que el esposo debe proporcionar a su esposa será independiente. La esposa deberá sentirse segura en él respecto a su persona y a sus bienes. La situación del esposo, el domicilio de otras personas de su condición, las costumbres del país y el rechazo de la práctica de la poligamia se tendrán en cuenta al proporcionar el domicilio a la esposa. Un hombre podrá vivir con su esposa y los hijos que haya tenido con ella y con otra mujer, incluso si son adultos, con sus padres y con otras mujeres de su familia cercana, si está obligado a acogerlos y siempre que se amplíe el domicilio para alojarlos y no se practique la poligamia, a menos que se estipule lo contrario en el contrato. 2) El esposo no tendrá derecho a alojar con su esposa a una segunda esposa en un solo domicilio, a menos que ambas esposas den su consentimiento y tengan derecho a retractarse en cualquier momento”.

El artículo 51 permite a la esposa de un hombre insolvente, que es adverso a ganarse la vida, aunque es apto para el trabajo, o que está incapacitado, anular el matrimonio si el marido se niega a divorciarse.

Con arreglo al artículo 52: “1) La esposa de un hombre que está ausente, en lugar desconocido o fuera del país tendrá derecho a anular el contrato de

matrimonio después de un año, si el marido no provee a su manutención, o después de dos años, si el marido ausente continúa proveyendo a su manutención, siempre que los tribunales convoquen al pariente más cercano a declarar, en un lugar conocido, en el plazo de un mes, por cualquier medio, que el esposo está ausente. 2) La esposa de un hombre que ha sido condenado a una pena de prisión no inferior a tres años podrá solicitar la anulación del contrato de matrimonio solamente una vez que el esposo haya cumplido al menos un año de la pena”.

Con arreglo al artículo 137, “Una madre lactante tendrá derecho a manutención y ropa, en condiciones equitativas, al menos durante los dos años siguientes al parto, a título de deuda, que sólo se podrá cancelar mediante el pago o finiquito”

Con arreglo al artículo 150, “El marido está obligado a mantener a su esposa de la misma forma en que lo hacía al firmar el contrato, si se había estipulado, o en la fecha de la boda. La manutención incluirá alimentos, ropa, vivienda, muebles, tratamiento médico y servicios conmensurables con la situación del marido, bien sea próspera o difícil. La manutención de la esposa tendrá prelación sobre otros gastos.

Con arreglo al artículo 153, “El derecho de la esposa (a manutención) en el pasado y el futuro no se extinguirá por finiquito. La manutención de la esposa se considerará una transferencia. Se considerará el pago de manutención en la cantidad que reciba. La esposa podrá eximir al esposo de la obligación de manutención a la que tenía derecho en el pasado. Si un tercero contribuye a la manutención de la esposa, la obligación de manutención no se extinguirá, a menos que la manutención se donase de la mitad del marido.

Pese a las disposiciones legislativas de la Constitución y la Sharia islámica sobre los derechos de la mujer en cuestiones de familia, herencia y domicilio, las costumbres y tradiciones vigentes en determinadas zonas rurales niegan a la mujer el disfrute de esos derechos: Esta situación exige la concienciación pública y la imposición del imperio de la ley.

- b. *El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero*

13.2.b. *Situación actual*

13.2.1. *El Fondo Social de Desarrollo*

El Fondo Social de Desarrollo continúa apoyando el desarrollo de la industria de pequeñas finanzas y microfinanzas del Yemen. El Fondo es el único organismo del gobierno que apoya los programas de crédito. Estos programas existen en la mayoría de las provincias del país. Algunos bancos nacionales también están adentrándose en este sector. No obstante, sus préstamos están sujetos a condiciones que los clientes no pueden cumplir. Por tanto, la proporción de beneficiarios, y sobre todo de beneficiarias, sigue siendo reducida. Los principales bancos que prestan dichos servicios son el Banco Central del Yemen, el Banco Comercial y el Banco de Crédito Cooperativo Agrícola³.

Las actividades del Fondo Social de Desarrollo en este aspecto han dado resultados muy positivos, entre ellos, la promulgación de la Ley de microfinanzas,

³ Los bancos carecen de datos sobre beneficiarios de los préstamos clasificados por género.

el establecimiento del Banco Al-Amal de microfinanzas, la creación de la red de microfinanzas del Yemen, la inyección por el sector privado de capital nacional en las microfinanzas. El número de prestatarios aumentó más de 50%, de 42,000 prestatarios activos a finales de 2009, a más de 66.000 a finales de 2010, mientras que en 2011, su número descendió a 63.568, de los cuales 75% eran mujeres.

Cuadro 39
Datos sobre los prestatarios en 2010 y 2011

<i>Programa</i>	<i>Total de prestatarios en 2010</i>	<i>% de mujeres</i>	<i>Total de prestatarios en 2011</i>	<i>% de mujeres</i>
1 Banco Amal de Microfinanzas	14 730	51	15 939	56
2 Corporación Nacional de Microfinanzas	13 421	93	11 683	91
3 Programa Nama'a de Microfinanzas	7 198	40	5 119	33
4 Proyecto de autoayuda de ahorro y préstamos – Abyan	5 729	100	7 238	100
5 Fundación Adén de Microfinanzas	5 560	98	7 595	98
6 Banco Tadamon de Microfinanzas	4 810	50	4 901	84
7 Compañía Alawal de Microfinanzas	4 752	90	3 391	43
8 Programa Sanaa de Microcrédito (Azal)	3 462	64	2 691	63
9 Fondo de desarrollo de pequeñas industrias y empresas	2 833	14	2 483	26
10 Empresa Social de Desarrollo Sostenible	2 395	90	783	60
11 Programa del Valle Hadramaut de Finanzas y Ahorros	1 295	32	1 424	14
12 Banco Islámico Alkurimy de Microfinanzas	234	0.9	330	1
Total	66 419		63 568	

Fuente: Informe anual del Fondo de Desarrollo Social, 2011 a 2012.

El Fondo ha introducido numerosas novedades en el sector, como el uso de la tecnología de telefonía móvil en los servicios de microfinanzas para llevar sus servicios a un sector más amplio de la sociedad, en particular a las zonas rurales y dentro de ellas, a las mujeres, y superar, de este modo, los obstáculos que presenta la geografía del Yemen y las grandes distancias que separan a los centros dispersos de población

13.2.2. *La Corporación Nacional de Microfinanzas*

La Corporación Nacional de Microfinanzas se estableció en octubre de 2003 por iniciativa de una serie de personalidades sociales e instituciones locales. Su misión consistía en prestar servicios financieros de préstamos y ahorros y otros para mejorar el ingreso y el nivel de vida de determinados grupos.

La Corporación dio comienzo a sus actividades de microfinanciación en enero de 2004, con la adopción de un proyecto que había puesto en marcha inicialmente el Fondo Social de Desarrollo en 2002. Amplió la cobertura de los servicios que ofrecía el proyecto a una serie de regiones, con lo que pasó a ser la mayor institución del sector de microfinanzas del Yemen. La Corporación ofrece diversos servicios financieros, que abarcan la capacitación y la educación, a personas de

bajos ingresos, en particular, a las mujeres. El cuadro 40 *infra* indica que las mujeres constituyen, aproximadamente, 90% del personal de la Corporación y 94% de sus beneficiarios.

Cuadro 40
Porcentaje de mujeres beneficiarias de las actividades de la Corporación Nacional de Microfinanzas

<i>Año</i>	<i>Mujeres empleadas de la Corporación</i>	<i>Mujeres beneficiarias de las actividades de la Corporación</i>
2006	95	99,9
2007	95	99
2008	91	99
2009	90	96
2010	90	94
2011	90	94

La Dependencia de Fomento de la Pequeña Empresa fue financiada conjuntamente por el Gobierno del Yemen, el Gobierno de los Países Bajos y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a modo de proyecto experimental sujeto a la evaluación de las entidades donantes, en 1993 y 1997. Los resultados del programa fueron positivos y alentadores. Basadas en los resultados, las partes financiadoras y otras abogaron por la introducción de cambios fundamentales en la estructura institucional, orgánica y jurídica. Estos cambios se coordinaron con planes estratégicos para el establecimiento de una agencia especializada en la prestación de servicios de crédito a pequeños inversionistas. El Fondo de Fomento de las Pequeñas Industrias y Empresas se estableció en virtud de decreto presidencial en 2001. Entre sus numerosas funciones figuran las siguientes:

- Financiación de empresas pequeñas y medianas. Esta es la principal actividad del Fondo. El Fondo concede préstamos y crédito para proyectos con distintos plazos y diversos fines (nuevas empresas, reemplazo, expansión y desarrollo y financiación de capital de explotación).
- Elaboración y modernización de productos y servicios bancarios y de crédito, en particular los relacionados con las pequeñas empresas.
- Seguimiento de las empresas financiadas por el Fondo para detectar cualquier alteración del costo de inversión o ejecución del proyecto, y prestación de asistencia frente a obstáculos técnicos, financieros o administrativos durante las operaciones, según las circunstancias de cada empresa particular.

c. El derecho a practicar deportes

Aplicación

13.1.c. Situación actual

El año de 2005 marcó un hito en la historia de los deportes de la mujer, con la publicación por Ministerio de la Juventud y los Deportes de un decreto por el que se

establecía la Federación de Deportes de la Mujer. Además, el Consejo de Ministros emitió el decreto 1/2005, por el que se aprobaba el Proyecto de apoyo a los deportes de la mujer, que permitía a las jóvenes la práctica de los deportes con plena libertad, compatible con los preceptos del Islam. Se habilitaron instalaciones deportivas especiales para la mujer, equipadas con todo lo necesario para la práctica de deportes de la mujer y dirigidas por personal femenino. La Federación General de Deportes de la Mujer, que dispone de una serie de instalaciones deportivas y residencias para mujeres deportistas, inauguró una oficina central. Las mujeres empezaron a matricularse en institutos de educación física, de los que ya se han graduado dos clases. En 2012, recibieron ascensos varias empleadas del Ministerio de Juventud y Deportes. Por primera vez, dos mujeres fueron nombradas vicesecretarías. Otra mujer fue nombrada consejera para asuntos de la mujer del Ministro de la Juventud.

La Administración General de Deportes del Ministerio de Juventud y Deportes⁴ también se apresuró a organizar una serie de actividades y festivales para fomentar la participación en actividades recreativas, deportivas y culturales, en particular por las niñas en edad escolar y las niñas con necesidades especiales (invidentes y sordas). También organizó numerosos cursos de capacitación de entrenadoras y árbitros femeninos de baloncesto, ajedrez, ping-pong y balonvolea. Las mujeres ya han logrado muchos adelantos en este sector, entre ellos:

- Las mujeres han participado en elecciones de la Federación de Deportes y han sido nombradas para ocupar cargos en las delegaciones provinciales.
- 20% de la junta directiva y la asamblea general del comité olímpico son mujeres.
- Se estableció el primer club deportivo femenino en el Yemen dotado de instalaciones cubiertas, de categoría mundial, en Sanaa.
- El Ministerio proyecta construir varias instalaciones deportivas cubiertas en más de cinco provincias: El plan forma parte del programa provisional de estabilidad y desarrollo de 2012 a 2014.

No obstante, estos adelantos son todavía modestos y, como indican los datos presentados en el cuadro 40, el número de clubs deportivos para la mujer es muy limitado y solo existen en la capital. El número de mujeres deportistas profesionales también es muy reducido comparado con el de hombres. Las mujeres ocupan 20% de los cargos directivos del mundo de los deportes, lo que es un buen augurio para la actividad de la mujer en los deportes. En el cuadro siguiente se presentan datos detallados.

⁴ La Administración tiene 12 delegaciones en las provincias, a saber: la Secretaría (Sanaa), Adén, Abyan, Lahij, Ta'izz, Hudaydah, Ibb, Dhamar, Mahwit, Hajjah, Ma'rib y Hadramaut (valle y desierto).

Cuadro 41
Número de clubs y federaciones deportivas en 2009

	<i>Proporción de mujeres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Clubs de deportes	0,3	1	332
Federaciones de deportes	3,3	1	29
Graduados de institutos de educación física		89	
Personal	9,3	41	376
Puestos directivos	20	10	50

Fuente: Ministerio de Juventud y Deportes, 2009.

d. La vida cultural

13.1.d. Situación actual

La mujer yemení participa en todas las actividades creativas, artísticas e intelectuales. Toma parte en numerosos actos, seminarios, conferencias y talleres, tanto nacionales como internacionales. En 2010 se organizaron más de 20 exposiciones de obras de arte y artesanías de mujeres. Se establecieron varios departamentos de bellas artes, artesanías y música en algunas universidades del Yemen, como las de Hudaydah, Ibb y Adén. El país cuenta con más de cuatro institutos de música y bellas artes. No obstante, no se dispone de estadísticas del número de graduados de estos centros desglosadas por sexo. Las mujeres representaban 32% y 13,7%, respectivamente, de los estudiantes matriculados en cursos en el Yemen y en el extranjero, y 11,5% de los becarios del Ministerio de Cultura del Yemen, en el período comprendido entre 2007 y 2010. Estos datos dan fe de la participación de la mujer en estas actividades, aunque la del hombre la supera con creces. Entre 2010 y 2012 el Ministerio dio a la prensa más de mil libros y otras publicaciones, pero carecemos de datos estadísticos sobre la contribución de la mujer a estas publicaciones, ya que los datos del Ministerio no están desglosados por sexo. Hay un apoyo moderado al nombramiento de mujeres a puestos directivos en el Ministerio de Cultura. Una mujer es viceministra de artes populares y teatro, dos son directoras generales y una es subdirectora general. Las mujeres también participan en las semanas culturales celebradas en el extranjero en todas las manifestaciones de la actividad creativa (poesía, narración, danza, trajes regionales, etc.). El Ministerio también alienta las actividades de la mujer mediante la promoción de sus productos de artesanía a precios favorables. El Ministerio también protege los derechos de propiedad artística de las mujeres concertando contratos con los productores, para evitar que sean explotadas.

En lo que respecta a las actividades recreativas, teatrales o cinematográficas, hay salas de cine y teatro en las grandes ciudades, pero no presentan programas u organizan actividades para ambos sexos. Los jardines y parques son exclusivos de las ciudades e inexistentes en las zonas rurales.

Cuadro 42
**Número de participantes en cursos de estudio dentro y fuera del país
organizados por el Ministerio de Cultura, de 2007 a 2010**

		<i>Becas</i>			<i>Estudios en el extranjero</i>			<i>Estudios en el país</i>		
		<i>(%) de mujeres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>(%) de mujeres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>%</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
1	2007	10	1	9	0	0	11	50	2	4
2	2008	18	2	9	21	4	15	37,5	15	25
3	2009	0	0	5	15	3	17	25	19	56
4	2010	0	0	0	0	0	1	33	87	175
Total		11.5	3	23	13,7	7	44	32	123	260

Fuente: Ministerio de Cultura.

Artículo 14: La mujer rural

Con arreglo al artículo 14 de la Convención:

“1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a los que se enfrenta la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

Aplicación

14.a-g. Situación actual

En 2012, el Consejo de Ministros aprobó la Estrategia nacional para el sector agrario (2012 a 2016). La Estrategia analiza la situación actual y los obstáculos a los que se enfrenta el sector y especifica estrategias para sus componentes (productos hortícolas, cosechas extensivas, ganado y recursos hídricos). Dedicó una sección a la participación de la mujer en el sector. Esta sección tiene por objeto fomentar la participación de la mujer rural en la agricultura, mejorar el ingreso y la productividad de la mujer rural, mejorar la seguridad alimentaria, reglamentar la tenencia de tierras y promover la participación de la mujer en la elaboración de políticas.

Se están realizando continuos esfuerzos por numerosas partes, como fondos, organizaciones y ministerios del gobierno, que contribuyen a la prestación de servicios comunitarios y de extensión. Estas actividades están dirigidas a capacitar a la mujer rural para que pueda participar activamente en el desarrollo del sector agrario en el que trabaja. A continuación se presentan algunos de los fondos que prestan servicios a la mujer rural.

14.1.1. Actividades del Fondo de promoción de la producción agrícola y pesquera

El Fondo financió diversos proyectos de agricultura y ganadería así como de regadío y comercialización en las zonas rurales.

14.1.2. Federación de cooperativas agrarias

La Federación lleva a cabo numerosas actividades en apoyo de la mujer rural, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Prestación de apoyo a las asociaciones de mujeres en la comercialización de sus productos.
- Organización, en diez provincias, de cursos de capacitación en elaboración de alimentos a los que asistieron 1.500 mujeres de zonas rurales.
- Capacitación de mujeres en gestión de cooperativas, a través de asociaciones de cooperativas de mujeres.
- En el período comprendido entre 2006 y 2010, la Federación y las asociaciones cooperativas agrarias llevaron a cabo una serie de proyectos relacionados con el almacenaje, conservación, elaboración de productos agrícolas y su comercialización local e internacional a través de nuevas vías. Estas actividades se realizaron en diversos sectores. Incluyen los siguientes: Proyecto de la cooperativa agraria Azzan para la conservación y preparación de frutas y verduras destinadas al comercio local, con una capacidad de

producción anual de 20.000 toneladas; Granja Fateh al-Rahman en al-Wazaeye, Taiz, para la cría y engorde de 300 ovejas, y la Granja Marsah, en Harib, Dhamar, para la cría y engorde de 150 ovejas.

14.1.3. *CARE Internacional*

Esta organización ha desarrollado numerosas actividades en apoyo de la mujer rural en varias provincias. A continuación se presenta una relación de los servicios prestados por la organización a mujeres yemeníes en varias provincias.

14.1.3.1. *Provincia de Hajjah*

1. Empoderamiento de la mujer para que pueda participar en la búsqueda de soluciones a problemas de desarrollo de manera efectiva y sostenible.
2. Establecimiento e inauguración de 28 nuevas asociaciones locales de mujeres.
3. Ejecución de proyectos generadores de ingresos, entre ellos la plantación de 27 huertos familiares, el establecimiento de 16 unidades de producción de biogás y la organización de 58 cursos de capacitación en conservación y elaboración de productos alimenticios.
4. Mejora de la sostenibilidad de la seguridad alimentaria en 28 aldeas.
5. Establecimiento de 28 proyectos de generación de ingresos que entrañan 15 cabezas de ganado por asociación.
6. Compra de 416 cabezas de ganado (ovino y caprino) y su distribución entre 27 asociaciones de mujeres, para establecer proyectos generadores de ingresos. La mayor parte de las asociaciones se atienen a una norma de reparto equitativo de las crías entre la asociación y las mujeres.
7. Impartición de cursos de preparación y conservación de productos alimenticios, a los que asistieron 1.000 mujeres en 20 aldeas.
8. Creación de 28 huertos familiares de regadío por goteo.
9. Creación de 16 huertos familiares para el cultivo de hortalizas y otras cosechas, para uso de la familia y para mejorar su ingreso. También se hizo comprender a las familias la importancia de controlar el consumo del agua.
10. Establecimiento de 48 unidades de producción de biogás a partir del estiércol.
11. Mantenimiento de 55 hectáreas de terrazas de cultivo en la provincia de Hajja, de las que se beneficiaron 235 familias de agricultores.

14.1.3.2. *Provincia de Mahweet*

Los proyectos emprendidos en la provincia de Mahwit tienen por objeto mejorar la seguridad del agua en las tierras altas del oeste del Yemen mediante:

1. El establecimiento de 11 proyectos de recolección de agua y la mejora de las fuentes, a través de la facilitación de tanques y estanques para llevar al agua a 18 aldeas y a 5.350 beneficiarios.

2. El establecimiento de un órgano administrativo para cada proyecto y la facilitación de la capacitación necesaria a dichos órganos, en cooperación con el consejo local, provincial y de distrito y la Junta general de conservación de agua de las zonas rurales de la provincia.

3. La puesta en práctica de un programa de educación en materia de salud sobre los usos del agua en cada aldea, y la capacitación de mujeres y niños en medidas preventivas en relación con el agua, en cooperación con la comunidad local y la oficina de educación, escuelas, mezquitas, clérigos y el Fondo Social de Desarrollo.

14.1.4. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (IFAD)

1. El Fondo financia cuatro proyectos integrados de desarrollo rural y contribuye a la financiación del proyecto de agricultura de secano y de ganadería.

2. El Fondo Internacional financia el programa Nama de capacitación de cursillistas e instructores del sector agrario.

14.1.5. Departamento general para el adelanto de la mujer rural

El Departamento general para el adelanto de la mujer rural ha realizado numerosas actividades durante 2006, 2007, 2009 y 2010. A continuación se presentan algunas de estas actividades:

1. Capacitación de 700 mujeres agricultoras en cinco provincias, en la industria del yogur, a cargo de quince mujeres cursillistas rurales.

2. Realización de un proyecto de horticultura familiar en la isla de Socotra, con financiación francesa.

3. Supervisión de los proyectos del Fondo sobre la cría de ovejas y cabras en el entorno familiar.

4. Participación en la feria de comercialización de productos de la mujer rural en la conferencia regional de la Organización de la Alimentación y la Agricultura.

5. Supervisión de la distribución de ovejas y ganado a 100 familias de agricultores pobres en la provincia de Hudaydah.

14.1.5.2. Actividades realizadas en 2007

1. Curso de información y extensión agraria para 20 mujeres, en Marib-Algawf.

2. Capacitación de 20 mujeres en horticultura casera, en la isla de Socotra.

3. Capacitación de 20 mujeres en comunicación y planificación de servicios de extensión.

4. Capacitación de 30 mujeres en las industrias de la alimentación y sensibilización en materia de alimentos.

5. Capacitación en el extranjero de 7 participantes en cuestiones tales como la industria de la alimentación, el algodón, el empoderamiento de la mujer, la agricultura intensiva, en la India, China, Egipto, Japón y Omán.

6. Organización de 285 visitas sobre el terreno relacionadas con la economía doméstica en la provincia de Hudaydah.

7. Celebración de 93 reuniones de servicios de extensión y 124 demostraciones sobre el terreno.

8. Organización de 159 visitas en relación con la cría de ganado y los servicios veterinarios y celebración de 113 reuniones de servicios de extensión y 31 demostraciones sobre el terreno.

9. Aplicación del programa para la familia, que incluyó el establecimiento de 188 redes de regadío para el reciclado de las aguas residuales en los hogares.

10. Aplicación de 8 programas vespertinos de servicios de extensión sobre la conservación del agua.

14.1.5.3. *Actividades realizadas en 2009*

1. Preparación de un estudio sobre medios de combatir la violencia contra la mujer rural.

2. Asistencia y participación en cursos de capacitación en métodos de recolección de la aceituna, liderazgo comunitario, fomento de aptitudes de gestión, transacciones agrícolas con arreglo a sistemas de explotación agraria no convencionales y concienciación con respecto a cuestiones relativas al agua y al medio ambiente en las zonas rurales.

14.1.5.4. *Actividades realizadas en 2010*

1. Establecimiento de 7 sociedades cooperativas agrícolas de mujeres y su incorporación como miembros en la Federación. Anuncio de la nueva asociación agrícola femenina en la isla de Socotra.

2. Establecimiento del núcleo de una exhibición permanente para la promoción y venta de muestras de productos de las cooperativas femeninas y mixtas en el centro principal de la Federación.

3. Organización de visitas sobre el terreno relacionadas con la capacitación de mujeres de cooperativas rurales en la elaboración de alimentos. La capacitación consistió en 15 cursos, e n los que participaron 279 cursillistas.

4. Establecimiento de un centro de capacitación en la isla de Socotra para el fomento de aptitudes artesanales.

5. Ejecución de un proyecto experimental para reducir la pobreza en la provincia de Hudaydah, para 490 agricultores. Se beneficiaron de este proyecto tres aldeas de tres provincias, a las que se concedieron tres arados.

6. Establecimiento de una dependencia de producción de biogás en la provincia de Lahij, en la zona de Faiyyush, y una dependencia de captación de agua en Taiz.

14.1.6. *Banco de Crédito Cooperativo Agrícola*

El banco concede numerosos préstamos. El cuadro siguiente muestra los préstamos agrícolas y servicios múltiples prestados por el banco.

Cuadro 43
Préstamos agrícolas y servicios múltiples en 2009 (en miles de riales)

<i>Tipo de préstamo</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>% de aumento</i>
A largo plazo	853 018	4 900	12 985	3 900	3 000	-99,6
A plazo mediano	3 169 752	171 588	184 573	83 397	57 788	-98,2
A corto plazo	2 562 881	64 040	1 182 519	54 256	14 834	-99,4
Total	6 585 651	242 534	1 382 084	143 561	77 631	

El valor total de los préstamos agrícolas a largo plazo, descendió de 853.018.000 riales en 2005, a 3 millones de riales en 2009 (99,6%). El valor total de los préstamos a plazo mediano, se redujo de 3.169.752.000 riales en 2005, a 57.788.000 riales en 2009 (98,2%). El valor total de los préstamos a corto plazo disminuyó de 2.562.881.000 riales en 2005, a 14.834.000 riales en 2009 (99,4%). La continua disminución de los préstamos agrícolas que muestran las cifras del cuadro precedente se puede atribuir a una desviación por el banco de sus objetivos y un cambio de sus actividades, de los préstamos agrícolas a los comerciales⁵.

14.1.7. *El Fondo de Bienestar Social*

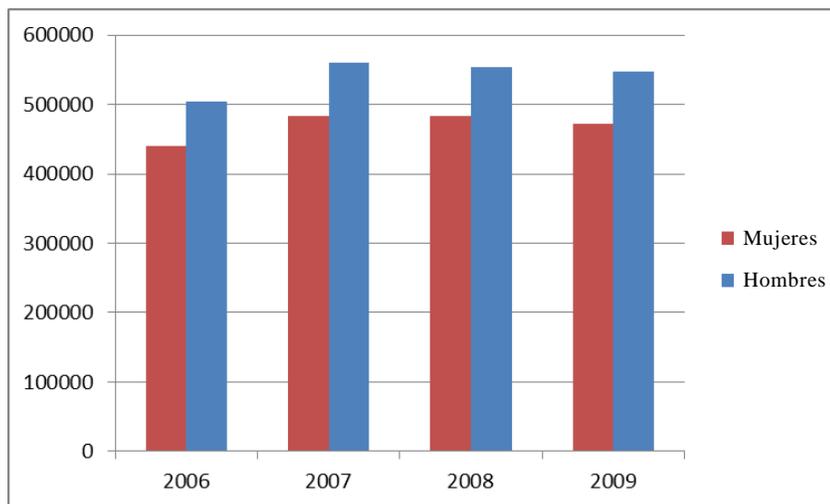
El Fondo de Bienestar Social subvenciona el pago de prestaciones de beneficencia social a los pobres. El gráfico 10 muestra el número de beneficiarios, hombres y mujeres, de la seguridad social. También muestra el porcentaje de mujeres beneficiarias de los programas de seguridad social en comparación con el de los hombres, de 2006 a 2009. Los gráficos 11 y 12 revelan que el número de mujeres que recibieron capacitación y préstamos fue inferior al de los hombres.

Cuadro 44
Número de beneficiarios de la seguridad social, por género

<i>Año</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
2006	440 208	503 460
2007	483 318	560 760
2008	484 019	553 806
2009	472 846	548 119

⁵ No se dispone de datos sobre préstamos agrícolas desglosados por género.

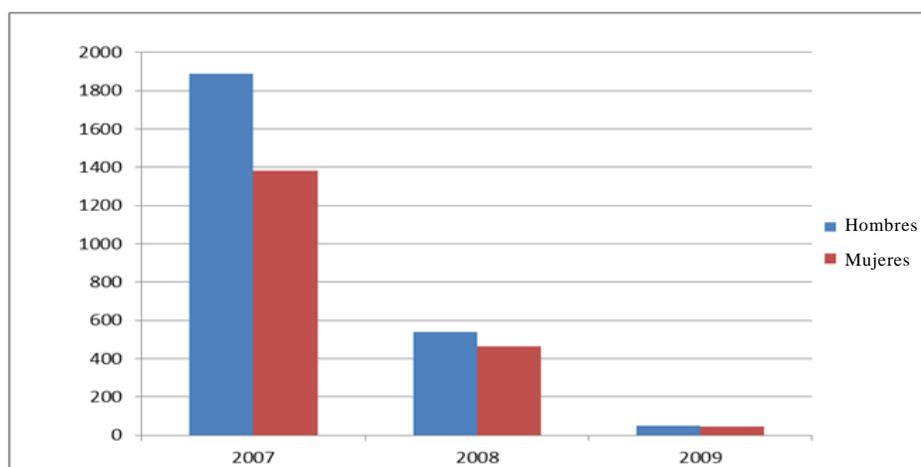
Gráfico X
Número de beneficiarios de la seguridad social



Cuadro 45
Número de beneficiarios de prestaciones de seguridad social del Fondo de Bienestar Social

Año	Mujeres	Hombres
2005	2 846	750
2006	1 818	883
2007	5 244	7 078
2008	1 489	2 415
2009	3 437	2 438

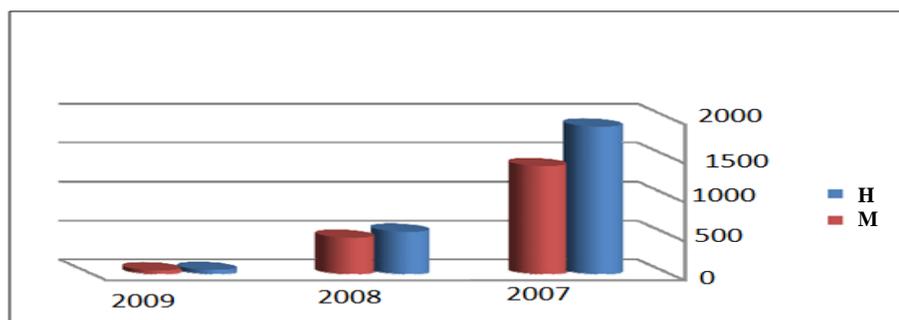
Gráfico XI
Beneficiarios de los programas de capacitación del Fondo de Bienestar Social



Cuadro 46
Número de beneficiarios de préstamos del Fondo de Bienestar Social

Año	Mujeres	Hombres
2007	1 383	1 890
2008	462	540
2009	44	49

Gráfico XII
Beneficiarios de préstamos del Fondo de Bienestar Social



14.1.8. Indicadores analíticos

1. Un análisis estadístico del Programa del Fondo de la Pequeña Industria indica que, desde su establecimiento en 1991 hasta 2010, se concedieron préstamos a 12.144 pequeñas empresas. Estas industrias empleaban a 60.720 trabajadores. El Fondo facilitó el establecimiento de 12.144 pequeñas empresas industriales, cada una de las cuales tenía, por término medio, cinco empleados. Estas cifras dan testimonio de la importancia del Fondo en la creación de empleo. No obstante, faltan datos sobre la medida en que estas empresas satisfacen las necesidades básicas de la población, que en la mayor parte de los casos se cubren gracias a las importaciones, y la medida en que exportan. Se examinó también la situación de los países en desarrollo y los países en desarrollo menos adelantados, para fines de comparación. Por ejemplo, según indicadores industriales clave para Palestina (de la encuesta industrial de 1998), había 13.853 empresas industriales, de las cuales, 1,6% en el sector de explotación de minas y canteras, 81,06% en manufacturas, 16,08% en servicios de electricidad, gas, agua. Estas empresas empleaban a 80.000 trabajadores (17% de la fuerza laboral total). Representaban 35% del total de empresas industriales dirigidas y explotadas por sus propietarios, por tanto sin trabajadores asalariados. Estas industrias manufactureras satisfacían 82,4% de las necesidades básicas de la población y daban cuenta de 17,6% de la producción industrial destinada a la exportación. La principal característica del sector industrial de Palestina es el reducido tamaño de las industrias en cuanto a número medio de trabajadores, que va del 5,8% en las industrias de extracción y mineras, al 4,8% en las manufactureras y a 1,44% en las de gas, agua y electricidad.

2. Las estadísticas también indican que el Fondo de Bienestar Social y la Corporación Financiera (Corporación Nacional de Microfinanzas) concedieron

65.000 préstamos, por un valor total de 2.500 millones de riales. La medida en que dichos préstamos impulsaron la producción para cubrir las necesidades del mercado sigue siendo objeto de conjeturas. La baja tasa actual de crecimiento económico y las previsiones de un descenso considerable en el futuro auguran la propagación de la pobreza. La tasa actual de 35% de pobreza sitúa al Yemen en el puesto 155 de 177 países por orden de pobreza. Cualquier aumento de la pobreza podría presagiar un desastre social. Es cierto que la economía del Yemen es todavía joven y que el país dispone de recursos que permiten impulsar su crecimiento. Desdichadamente, la economía no tiene, por ahora, una alta tasa de crecimiento. Pese a todo lo que nos digan las estadísticas, la realidad no concuerda con ellas. Toda tasa de crecimiento económico superior a la de crecimiento demográfico se debería reflejar positivamente en la vida de las personas o, al menos, de algunas de ellas. El Yemen se enfrenta a una serie de obstáculos al desarrollo, el más grave de los cuales es el aumento de la pobreza. Los informes del Banco Mundial correspondientes a 2007 indican que 7 millones de yemeníes (35% de la población) vive por debajo del umbral de pobreza, con un ingreso de menos de un dólar diario y 73% de la población se concentra en las zonas rurales, donde las tasas de pobreza son altas. Los informes señalan que las provincias más pobres son Sanaa, Taiz, Hudaydah, Ibb, Dhamar y Hadramaut. También dan cuenta de un descenso de la pobreza, de 40% en 1998 a 35% en 2005. Este descenso se registró en las zonas urbanas como resultado de la actividad comercial, pero las zonas rurales no han experimentado ninguna mejora. Según los informes, los elevados precios de los alimentos (como el trigo, alimento básico, en particular, para la población rural) en 2007, contribuyeron a la propagación de la pobreza en las zonas rurales, pese al aumento gubernamental de los salarios, las prestaciones de la seguridad social, así como del número de beneficiarios y los proyectos de desarrollo emprendidos en cooperación con simpatizantes internacionales. No obstante, el alza de los precios no se pudo compensar con los esfuerzos del gobierno y provocó un aumento considerable de la pobreza, en particular, en las zonas rurales, donde 35,5% de la población vive con menos de dos dólares al día, según cálculos del Banco Mundial. La pobreza se concentra en las zonas rurales, donde vive la mayor parte de la población. En el año 2000, el Yemen se clasificó septuagésimo segundo de 85 países en los que se habían evaluado los indicadores de pobreza humana. La situación se agrava con las altas tasas de desempleo (37% de la fuerza laboral, que asciende a 4,2 millones).

14.2. Recomendaciones

1. El Estado debe desempeñar un papel primordial en la actividad económica, mediante el desarrollo de la infraestructura o, directamente, a través de inversiones y el desarrollo de la estructura de la economía yemení.

2. La Seguridad Social no basta para compensar el aumento del precio de los alimentos básicos y las medicinas como resultado de la política del gobierno de eliminar los subsidios. Por tanto, se deben adoptar planes para permitir a las familias pobres obtener alimentos básicos y atención de salud a precios conmensurables con las prestaciones de la seguridad social.

3. Los datos sobre resultados de los fondos, los préstamos y la capacitación no se deberían limitar al número de beneficiarios. Deberían también incluir la medida en que estas actividades mejoran el producto interno.

4. Se debe prestar atención a la infraestructura para aliviar la carga que soporta la mujer, tanto rural, como urbana.

14.2.1. Recomendaciones

Sobre la base de la presentación y evaluación de las tendencias en el medio ambiente en que vive la mujer yemení, se pueden hacer las recomendaciones siguientes:

1. Llevar a cabo estudios especializados del agua, para cerciorarse de su disponibilidad en varias zonas y de las necesidades actuales y futuras e identificar los déficits hídricos, los remedios necesarios para subsanarlos y su costo.

2. Incorporar los resultados de los estudios científicos en planes de desarrollo; movilizar el apoyo financiero necesario para poner en práctica los proyectos propuestos de abastecimiento de agua potable y fijar un plazo para su ejecución, compatible con los recursos disponibles.

3. Instar a los organismos competentes a emprender proyectos de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con un plan equilibrado que responda a las necesidades de las zonas rurales y urbanas y de conformidad con las prioridades y los recursos disponibles.

4. Elaborar un plan general y detallado de las necesidades de energía eléctrica en distintas regiones urbanas y rurales para su incorporación en los planes de desarrollo.

5. Revisar el precio que paga el consumidor por la electricidad para asegurar que sea compatible con los niveles de ingreso de los ciudadanos y con las oscilaciones a la alta y a la baja del consumo en las distintas zonas geográficas y estaciones del año.

6. Elaborar un plan general para el suministro de gas a las viviendas de diversas zonas urbanas y rurales a precios asequibles.

7. Formular un concepto integrado de las necesidades de alcantarillado residencial de distintas zonas urbanas y rurales.

8. Incorporar los proyectos de alcantarillado necesarios en el plan de desarrollo.

Artículo 15: La igualdad del hombre y la mujer ante la ley

Con arreglo al artículo 15 de la Convención:

“1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en asuntos civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades de ejercicio de esa capacidad. En particular, reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas procesales de las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio”.

Aplicación

15.1. Legislación

15.1.1. El derecho a entablar la acción judicial

Sobre la base del principio según el cual “se garantiza el derecho a entablar la acción judicial a todos los ciudadanos, hombres o mujeres, bien sean acusados o víctimas”, el artículo 51 de la Constitución del Yemen afirma el derecho fundamental de todo ciudadano a “entablar la acción judicial para proteger sus legítimos derechos e intereses y a presentar demandas, críticas y propuestas, directa o indirectamente, ante los organismos e instituciones del Estado”.

El término “ciudadano” se extiende a hombres y mujeres, indistintamente. Ambos están comprendidos dentro del significado de la disposición. Por consiguiente, con arreglo al artículo 51 de la Constitución, la mujer tiene plenos derechos de recurrir a los tribunales para defender cualquiera de sus derechos.

De conformidad con el artículo 1 de la ley de pruebas “la acción judicial es un medio por el que un demandante puede recurrir a los tribunales para obtener un derecho que alega con respecto a un demandado y las pruebas son los medios legales para establecer o denegar un derecho en pugna”.

La ley 40/2002 de enjuiciamiento civil dispone lo siguiente:

- Artículo 16: “Los litigantes tienen los mismos derechos a entablar pleito. El juez se atenderá al principio de igualdad entre los litigantes en el ejercicio de este derecho, de conformidad con las disposiciones de la Sharia islámica y la legislación vigente”.
- Artículo 17 “Los derechos de acusación y defensa ante los tribunales de justicia están garantizados por las disposiciones legales”.
- Artículo 70: “La acción judicial es un medio legítimo y legal de presentar demandas y defensas ante un juez para que dictamine de conformidad con la Sharia y las disposiciones legales”.

15.1.2. El derecho a la protección procesal

Todo miembro de la sociedad, hombre o mujer, disfrutará de la protección procesal de sus derechos fundamentales. La mujer disfruta de garantías procesales al igual que el hombre, en las etapas, tanto de instrucción, como de juicio.

La Ley 13/1994 de enjuiciamiento criminal prevé una serie de garantías que protegen los derechos y las libertades fundamentales de la mujer, entre ellos los siguientes:

- El derecho de una mujer acusada a un juicio justo. Con arreglo al artículo 9, se garantiza el derecho a la defensa. La parte acusada puede encargarse de su

propia defensa. También tiene derecho a la asistencia de un representante que se encargue de su defensa en cualquier etapa de una causa criminal, incluso en la etapa de instrucción.

- El Estado facilitará un abogado defensor autorizado a las personas insolventes o pobres. El Consejo de Ministros, basado en las recomendaciones del Ministro de Justicia, dictará normas que regulen el nombramiento de un abogado autorizado para defender a una persona insolvente o pobre.
- Toda mujer acusada es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Con arreglo al artículo 4, “El acusado es inocente mientras no se demuestre lo contrario. Cualquier duda en este sentido se interpretará a favor del acusado. No se impondrá ningún castigo hasta que no haya concluido el juicio, celebrado de conformidad con las disposiciones de la presente ley y en el que se respete la libertad de defensa”.
- No se podrá someter a una mujer a tratos inhumanos o a la tortura. Con arreglo al artículo 6, “Se prohíbe someter al acusado a un trato inhumano o torturarlo física o moralmente para obligarle a hacer una confesión. Cualquier declaración que se demuestre que ha hecho un acusado o testigo bajo coacción será nula y no digna de crédito”. La ley castigará a todo el que recurra al uso de la fuerza contra un acusado, hombre o mujer, para obligarle a confesar. Por tanto, con arreglo al artículo 166 “Cualquier funcionario público que recurra al uso de la tortura en el ejercicio de sus funciones, o se valga de la fuerza o amenace personalmente o a través de terceros al acusado, a un testigo o un perito, para obligarle a confesar un delito, hacer declaraciones o facilitar información, incurrirá en una pena de prisión no superior a 10 años, sin perjuicio del derecho de la víctima a retribución, dinero de sangre o indemnización”
- Una mujer acusada que sea absuelta, podrá ser debidamente indemnizada en la cantidad de los daños en que haya incurrido como resultado de la acusación. Con arreglo al artículo 63, un acusado podrá reclamar al demandante indemnización ante los tribunales, por los daños causados a sus derechos civiles por la demanda, si procede.
- Con arreglo al artículo 230: “ Si la apelación presentada por un demandante que alegue un derecho civil o personal es desestimada, en los casos en que una apelación puede ser desestimada, el tribunal podrá ordenar al demandante indemnizar al demandado por los daños resultantes de su acción” De este artículo se desprende que si el Ministerio fiscal llega a la conclusión de que las pruebas contra el acusado son patentemente insuficientes, deberá emitir un dictamen en el que declare que, provisionalmente, no existen motivos para entablar la acción penal y que el acusado debe ser puesto en libertad, si no está detenido por otra razón. En este caso, el tribunal podrá conceder al acusado una indemnización por daños.
- Toda mujer acusada tendrá derecho a apelar ante los tribunales. Con arreglo al artículo 225, un acusado tendrá derecho a apelar las órdenes o mandamientos de detención preventiva dictados en contra suya. Todos los litigantes tienen derecho a apelar cuestiones de jurisdicción, en este caso, la apelación no constituirá un impedimento a la investigación. La resolución judicial sin jurisdicción no anulará los procedimientos de instrucción.

- Una mujer acusada tendrá derecho a la libertad bajo fianza. Con arreglo al artículo 194: “El Ministerio fiscal, a iniciativa propia o a solicitud de un acusado en detención preventiva, podrá ordenar que se ponga en libertad al acusado, con o sin fianza, siempre que se comprometa a comparecer cuando sea requerido, y no se niegue a cumplir cualquier sentencia que se dicte contra él”.

Además, la ley de enjuiciamiento criminal garantiza la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, hombres y mujeres en las disposiciones que se citan a continuación:

- Artículo 7 “1) El arresto solo está permitido en relación con actos punibles por la ley y con arreglo a las disposiciones legales 2) La Fiscalía pondrá inmediatamente en libertad a cualquier persona cuya libertad haya sido restringida en violación de la presente ley, o que haya permanecido en prisión preventiva por un período más prolongado que el autorizado por la ley o por mandamiento judicial”.
- Artículo 43: “Todo aquél que haya sufrido daños a causa de un delito, cualquiera que sea su valor, tendrá derecho a presentar una demanda civil y pedir indemnización por los daños resultantes del delito ante el tribunal penal, para su tramitación junto con la acción penal”.
- Artículo 71: “Las personas arrestadas permanecerán en un lugar separado del designado para las que han sido sentenciadas y serán tratadas como inocentes: No se les podrán infligir daños físicos o psicológicos para obligarlas a confesar o para cualquier otro fin”. De este artículo se desprende que no está permitido detener a una mujer sospechosa junto con otras mujeres que hayan sido sentenciadas y que será tratada como completamente inocente hasta que el tribunal demuestre los cargos que pesen contra ella.
- Artículo 73 “Una persona arrestada será notificada inmediatamente del motivo del arresto. Tendrá derecho a examinar el mandamiento de arresto y a ponerse en contacto con cualquier persona a la que desee comunicar su situación y a solicitar asistencia letrada”.
- Artículo 143: “No se permite registrar a una mujer, salvo por otra mujer que será requerida para tal fin por la persona encargada del registro. El nombre y el número de la tarjeta de identidad de la persona registrada se incluirá en las actas y el registro se efectuará en presencia de dos mujeres que actuarán de testigos”.
- Con arreglo al artículo 484, “La pena de muerte, el castigo con arreglo a la ley islámica o la retribución que entrañe la muerte de un ser humano o la amputación de un miembro, no se ejecutarán durante los días festivos oficiales o las festividades religiosas. La ejecución de cualquiera de estas sentencias se suspenderá en el caso de una madre gestante hasta que de a luz, y en el caso de una madre lactante, hasta que haya concluido el período de lactancia después de dos años y se haya hallado a otra persona que se haga cargo del niño Durante todo este tiempo, la mujer permanecerá en prisión hasta que se pueda cumplir la sentencia.”

15.1.3. *La libertad personal*

Es importante respetar y proteger la libertad personal, base de las libertades fundamentales, por su íntima relación con el carácter mismo del ser humano. Sin libertad personal, un individuo no puede ejercer ninguna de sus libertades. Se debe proteger la libertad personal para proteger la vida, la dignidad, la seguridad, la intimidad, la circulación y la integridad física de una persona. El gobierno no [prohíbe] este derecho en las leyes y nada lo limita, a menos que vaya en contra del interés público según la ley. El artículo 48 a) de la Constitución del Yemen estipula explícitamente este derecho: “El Estado garantiza la libertad personal de los ciudadanos y protege su honor y su seguridad. El derecho define los casos en los que es permisible restringir la libertad de los ciudadanos. La libertad personal no se podrá restringir salvo de conformidad con un fallo emitido por un tribunal de justicia competente. Con arreglo a la Ley de enjuiciamiento criminal de 1949, artículo 11, “La libertad personal está garantizada. No se podrá acusar a ningún ciudadano de ningún delito ni privarle de libertad, salvo por orden de las autoridades competentes y de conformidad con la presente ley”.

Con arreglo al artículo 187 de la misma ley, la libertad de una persona no se podrá restringir, ni se podrá detener a ninguna persona salvo en lugares designados por ley para tal fin. Los responsables de dichos lugares podrán admitir a cualquier persona únicamente en virtud de una orden firmada por las autoridades competentes. Dicha persona no podrá permanecer detenida por un período superior al especificado en la orden.

La ley también castiga a quienes valiéndose de su autoridad restringen la libertad de otras personas en contravención de las leyes. Con arreglo a la ley 12/1994, artículo 246, “El arresto, la detención o la restricción de la libertad de una persona por cualquier medio, sin causa legal, se castigará con una pena de cárcel no superior a tres años, o no superior a cinco años si el acto fue perpetrado por quien simule ser o sea funcionario público, por una persona armada o por dos o más personas, o con el fin de difamar, o si la víctima es un menor o una persona mentalmente incompetente, o si la comisión del acto pone en peligro la vida o la salud de la víctima”.

Los artículos 168 y 169 de la ley imponen penas a quien abuse de su autoridad para dar un trato cruel a otras personas y a quien abuse de su autoridad para efectuar un registro ilegal. Con arreglo al artículo 168, “Todo funcionario público que trate con crueldad a otras personas injustamente, atente contra su honor o les cause dolor será castigado con una pena de cárcel no superior a un año o con una multa. Esta pena se impondrá sin perjuicio del derecho de las víctimas a retribución, dinero de sangre o indemnización y, en cualquier caso, el funcionario será destituido de su cargo”. Con arreglo al artículo 169, “Todo funcionario público que registre a una persona, su domicilio o sus locales de negocios sin su consentimiento, o en circunstancias distintas de las que prescribe la ley, o en incumplimiento de los requisitos legales, será castigado con una pena máxima de tres años de prisión”.

Con respecto a la libertad de circulación, el artículo 57 de la Constitución dispone lo siguiente: “La libertad de circulación dentro del Yemen está garantizada para todos los ciudadanos. Esta libertad solo se podrá restringir en los casos previstos por la ley, por exigencias de la seguridad y la paz de los ciudadanos. La ley regulará la entrada y salida de la República. No se podrá deportar a ningún ciudadano del Yemen ni impedirle regresar al Yemen”. Con arreglo a la Ley de

enjuiciamiento criminal, N° 13/1994, artículo 15, “No se restringirá la libertad de reunión, circulación, residencia o tránsito de los ciudadanos, salvo según se disponga por la presente ley”

Con respecto a la libertad personal, la Ley de enjuiciamiento criminal N° 13/1994, artículo 14, dispone lo siguiente: “La inviolabilidad de la vida privada de un ciudadano no podrá transgredirse en circunstancias que no sean las previstas en la presente ley. Se considerará transgresión de la ley la comisión de cualquiera de los actos siguientes: 1) La interceptación, grabación o transmisión de conversaciones mantenidas en un lugar privado, o por teléfono o por cualquier otro medio. 2) La toma o transmisión de una fotografía de una persona en un lugar privado, por cualquier tipo de aparato. 3) El examen o la incautación de cartas o telegramas”. Ninguna de estas disposiciones discrimina entre hombres y mujeres en cuestión de derechos. Por consiguiente, la mujer goza, en pie de igualdad con el hombre, de todos los derechos estipulados en los antedichos artículos de la Constitución y las leyes.

Artículo 16: El matrimonio y las relaciones familiares

Con arreglo al artículo 16 de la Convención:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos pertinentes al matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho a contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho a elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en cuestiones relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, incluido el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos de ambos cónyuges en lo concerniente a propiedad, adquisición, administración, goce y disposición de bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. Los esponsales y el matrimonio de menores no tendrán ningún efecto jurídico y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para el matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”.

Aplicación

16.1. Legislación

La Ley del estatuto personal del Yemen contempla los aspectos legales relativos a los esponsales, el contrato de matrimonio, la disolución del matrimonio, las relaciones de parentesco, la dote, el testamento, la herencia, y otros.

16.1.1. El matrimonio

Con arreglo al artículo 6, “El matrimonio es un compromiso entre los cónyuges basado un contrato legal por el que la mujer será lícita legalmente al hombre. El propósito del matrimonio es proteger la castidad y crear una familia bien avenida”.

El artículo 7 estipula la validez del contrato sujeto a las condiciones siguientes:

1. Se deberá celebrar en una sola sesión.
2. La propuesta será presentada por el tutor del novio o su representante o persona autorizada, que deberá ser varón, no pariente en grado prohibido, o por una persona autorizada por él.
3. La aceptación de la propuesta se efectuará con anterioridad a cualquier objeción que pudiera hacer el novio, una persona autorizada que no sea un pariente en grado prohibido, o una persona que le represente de conformidad con la Sharia o actúe con su permiso.
4. Al concertarse el contrato se deberá identificar a ambos cónyuges por nombre, apellido o cualquier signo distintivo o cualquier característica distintiva.
5. La propuesta de matrimonio y la aceptación deben ser definitivas, coherentes en sus términos y no estar sujetas a ningún plazo. Cualquier condición que no responda a los legítimos fines de cualquiera de los cónyuges o que sea incompatible con los términos del contrato matrimonial será nula y sin efecto.
6. Al concertarse el contrato ambos cónyuges deberán estar libres de los impedimentos del matrimonio enumerados en la sección III de este capítulo.

Con arreglo al artículo 10, un contrato basado en la coerción de cualquiera de los cónyuges será nulo y sin efecto.

El artículo 23 estipula el consentimiento de la mujer: “El consentimiento de la virgen es su silencio. El consentimiento de una mujer que haya estado casada anteriormente es su palabra.

Con arreglo al artículo 30, “Todo matrimonio en el que concurran las condiciones antedichas será válido, aunque no se haya consumado. Desde su celebración se producirán todos los efectos del matrimonio estipulados en el

presente decreto, a menos que esté suspendido realmente. Un matrimonio se considerará suspendido si no se ha obtenido el consentimiento de las partes autorizadas para otorgarlo. Una vez dado el consentimiento, se producirán todos los efectos del matrimonio desde el momento del contrato. En el caso de contrato matrimonial de un menor o un demente, el matrimonio producirá sus efectos desde su celebración, pero ambas partes podrán anularlo al llegar a la mayoría de edad o cuando el enfermo mental se recupere.

Con arreglo al artículo 41, el esposo tiene las obligaciones siguientes con respecto a su esposa:

1. Proporcionarle un domicilio legal comparable a la de sus pares.
2. Proporcionarle manutención y vestimenta comparables a las de sus pares.
3. Darle el mismo trato que al resto de sus esposas, si las tiene.
4. No injerirse en sus bienes privados.
5. No maltratarla física ni psicológicamente.

16.1.2. El divorcio y el jul (divorcio a instancias de la esposa, que entraña el pago de compensación por la esposa)

Artículo 47: “Cada uno de los cónyuges podrá pedir la anulación si encuentra en el otro un defecto repulsivo, independientemente de si este defecto existía antes de concertar el contrato o apareció después. Los defectos del hombre o la mujer pueden ser la demencia, el albinismo y la lepra. Los defectos peculiares de la mujer son, entre otros, las cejas juntas, la atresia y las excrescencias carnosas de la vulva. Los defectos del esposo pueden ser la castración, la emasculación y la tuberculosis. El derecho a pedir la anulación prescribirá con la aceptación de estos defectos, explícita o implícitamente, salvo en casos de demencia, albinismo, lepra y otras enfermedades crónicas o infecciosas incurables, en los cuales el derecho de opción se renueva, aun en casos de consentimiento previo. La existencia del defecto deberá establecerse por la admisión de la persona afectada o el certificado de personal médico competente”.

Artículo 48: “Se considera la paridad con respecto a la religión y la conducta, sobre la base del mutuo acuerdo. Ambos cónyuges podrán pedir la anulación por la inexistencia de paridad”.

Artículo 54: “Cuando la mujer pida el divorcio por desavenencia y emasculación, el juez indagará la causa. Si comprueba que es válida, podrá designar un árbitro de cada una de las familias, del esposo y de la esposa, para que los reconcilien. De otro modo, ordenará al esposo que la repudie. Si el esposo se niega a ello, el juez ordenará la anulación y la esposa reintegrará la dote”.

Artículo 55: “Cuando la mujer solicite el divorcio alegando para ello la adicción del esposo a las bebidas alcohólicas o a las drogas, y la alegación quede demostrada, el tribunal anulará el matrimonio y la esposa no tendrá que reintegrar la dote”.

Artículo 72: “El *jul* es una separación de los cónyuges a cambio de una compensación por la esposa o por terceros, incluso anónimos, en bienes tangibles o algún beneficio”.

Artículo 73: “El *jul* se concierta con el consentimiento de ambos cónyuges, o en virtud de un contrato o una determinada condición. Lo que se haya estipulado en el divorcio se estipulará igualmente en el *jul*, y además, que la esposa esté capacitada para disponer con respecto a la compensación”

16.1.3. *La custodia*

Artículo 141: “La custodia de los hijos incumbe en primer término a la madre, siempre que se demuestre su competencia para ejercerla. No podrá renunciar a este derecho a no ser que los hijos acepten otro [custodio]. De lo contrario, la madre estará obligada [a ejercer la custodia] ya que el menor tiene derecho [a ello]. Su nuevo esposo no le puede impedir [ejercer la custodia de los hijos] si no se encuentra otro [custodio]. Su conducta inmoral tampoco le priva de su derecho a la custodia de sus hijos hasta que éstos cumplan cinco años”.

Artículo 142: “Si la madre fallece o queda descalificada, la custodia se transfiere a la abuela materna del menor y a sus ascendentes, después se transfiere con arreglo al orden siguiente: las tías maternas del menor, el padre musulmán, la abuela paterna o sus ascendientes, la abuela paterna de la madre, las hermanas, las hijas de las tías maternas, las hijas de las hermanas, las hija de los hermanos, las tías paternas, las hijas de éstas, las hijas de los tíos paternos, las tías paternas del padre, las hijas de éstas, las hijas de los tíos paternos del padre. Si no existe ninguna de estas mujeres, la custodia se transferirá a los parientes varones en grado más próximo, con los que está vedado el matrimonio. Si no existe ninguno, la custodia se transfiere a la mujer con el grado de parentesco más próximo. Si no hay ninguna, a un pariente agnaticio, excluidos aquéllos con los que está vedado el matrimonio. Si no hay ninguno, a una mujer con un grado de parentesco cercano. En cada nivel, tendrá precedencia en todos los grados el que sea pariente de doble vínculo sobre el que lo sea de un solo vínculo y de éstos, el uterino sobre el consanguíneo. Cuando dos personas de igual condición se disputan la custodia, ésta se concederá a la más apta. Si dos o más personas son igualmente aptas, la cuestión se someterá a un juez, el cual podrá hacer caso omiso de la jerarquía si así lo exige el interés del menor”.

Artículo 148: “Cuando el niño o la niña llega a la edad en que puede hacer sus propias decisiones, puede optar por vivir con su padre o con su madre, si éstos están en desacuerdo en cuanto a su interés. En caso de desacuerdo entre las personas que tienen la custodia de los niños, distintas del padre y la madre, se consultará al juez, el cual dictaminará en el mejor interés de los niños”.

De acuerdo con los cambios económicos y sociales que se han producido, la Comisión Nacional de la Mujer ha propuesto una serie de enmiendas a la Ley del estatuto personal. También ha propuesto enmendar y añadir varias disposiciones del Código Penal para hacer frente a la discriminación contra la mujer. Las enmiendas han sido aprobadas por el Consejo de Ministros y están pendientes de aprobación por la Cámara de Diputados.

Las enmiendas, que todavía tienen que armonizarse con la Convención, se presentan a continuación.

Cuadro 45

Enmiendas presentadas por la Comisión Nacional de la Mujer a la Cámara de Diputados

<i>Ley</i>	<i>Texto propuesto</i>	<i>Estado de la enmienda</i>
Ley 34/2003 por la que se enmienda el Artículo 47 de la ley 20/1992 del estatuto personal	Artículo 47: “Cada uno de los cónyuges podrá pedir la anulación si encuentra en el otro un defecto repulsivo, independientemente de si existía antes de concertar el contrato o apareció después. Los defectos comunes en el hombre y la mujer son la demencia, el albinismo y la lepra .Los defectos peculiares de la mujer son, entre otros, las cejas juntas, la atresia y las excrescencias carnosas de la vulva, y los propios del hombre, la castración, la emasculación y la tuberculosis. El derecho a pedir la anulación prescribirá con la aceptación de estos defectos, explícita o implícitamente, salvo en casos de demencia, lepra y otras enfermedades crónicas o infecciosas incurables, en los cuales el derecho de opción se renueva, aún en casos de consentimiento previo. La existencia del defecto se confirmará por la admisión de la persona afectada o el certificado de personal médico competente”.	Aprobada en 2003 por la Cámara de Representantes (primera fase) para 2003
Ley 20/1992 del Estatuto Personal, enmendada por la ley 27/1998 y la ley 24/1999	Adición de un párrafo 6 al artículo 7 que establece los requisitos de un contrato válido: <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá celebrarse en una sola sesión 2. La propuesta será presentada por el tutor del novio o su representante o persona autorizada, que deberá ser varón, no pariente en grado prohibido, o por una persona autorizada por él. 3. La aceptación de la propuesta se efectuará con anterioridad a cualquier objeción que pudiera hacer el novio, una persona autorizada que no sea un pariente en grado prohibido, o una persona que le represente de conformidad con la Sharia o con su permiso. 4. Se deberá identificar a ambos cónyuges en el momento de concertar el contrato, por el nombre, apellido o cualquier signo distintivo o cualquier característica distintiva. 5. La propuesta de matrimonio y la aceptación deben ser definitivas, coherentes en sus términos y no establecer ningún plazo. Cualquier condición que no responda a los legítimos fines de cualquiera de los cónyuges o que sea incompatible con los términos del contrato matrimonial será nula y sin efecto. 6. Al concertar el contrato ambos cónyuges deben estar libres de los impedimentos al matrimonio enumerados en la sección III de este capítulo. <p>Artículo 11: Se prohíbe el matrimonio de los enfermos mentales.</p> <p>Artículo 12: Un hombre puede tener hasta cuatro esposas, si se reúnen las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que trate a todas con perfecta equidad; de otro modo, solo puede tener una esposa. 2. Que esté en condiciones de mantenerlas; 	Todavía ante la Cámara de Representantes (segunda fase) 2007

3. Que notifique a la mujer que está casado;
4. Que haya comunicado a su esposa o a sus esposas su intención de contraer nuevas nupcias. Si oculta su nuevo matrimonio o no se lo notifica a sus esposas; la primera esposa o cualquiera de las esposas tendrá derecho a pedir el divorcio o la anulación por daños.

Artículo 14: La persona encargada de formular el contrato, el esposo y el tutor de la esposa deben registrar el acta de matrimonio ante la autoridad competente del Registro Civil en el plazo de un mes a partir de la fecha del matrimonio. El registro del matrimonio por cualquiera de las tres personas antedichas eximirá a las otras dos de la obligación de hacerlo, a condición de que el acta contenga la información necesaria, inclusive la edad de ambos esposos, el número de sus documentos de identidad y, si procede, el importe de la dote inmediata y de la dote diferida.

Artículo 76.2: La prueba de que el hombre ha vuelto con su esposa después de divorciarse deberá consistir en el testimonio verbal explícito de dos testigos.

Artículo 87. El plazo legal de espera de una mujer después de un repudio irrevocable, está sujeto a seis reglas, a saber:

1. La mujer divorciada no se podrá volver a casar con su antiguo esposo.
2. No hay herencia.
3. La mujer podrá salir del hogar sin autorización del esposo.
4. La mujer no estará obligada a permanecer en el domicilio familiar
5. El pago de la manutención es obligatorio.
6. El hombre podrá casarse con una mujer con la que esté prohibido el matrimonio simultáneo con ella y con la esposa repudiada.

Artículo 262: Cuando no haya testamento, la madre ejercerá la custodia y será la albacea de sus hijos al morir el padre. A la muerte de la madre, se dará preferencia al albacea testamentario. Si éste muere sin dejar instrucciones, se dará la prioridad al padre, después al albacea del padre, después el abuelo, después a su albacea y, finalmente, al juez.

Artículo 7 bis: Cada uno de los novios o prometidos mediante contrato podrá exigir los exámenes médicos necesarios antes del contrato para determinar que los futuros esposos no padecen enfermedades hereditarias o infecciosas graves.

Artículo (): La mujer divorciada que tenga la custodia de su hijo, tendrá derecho a permanecer en el domicilio conyugal con su hijo después del divorcio, a menos que su antiguo esposo ponga a su disposición otra vivienda adecuada. Al terminar el período de custodia o si la madre divorciada contrae nuevo matrimonio, su antiguo esposo tendrá derecho a recuperar dicha vivienda.

Artículo (): Si el marido se divorcia de su esposa y se demuestra a satisfacción del juez que este divorcio es arbitrario, carece de fundamento y dejará a la esposa sumida en la pobreza, el juez podrá obligar al esposo que ha obtenido el divorcio a indemnizar a su esposa de acuerdo con la gravedad del acto arbitrario. La indemnización no excederá de una cantidad equivalente a un año de manutención que se pagaría a otras mujeres en situación similar, además de la pensión pagadera durante el período de espera. El juez podrá ordenar que la indemnización se abone en una suma única o a plazos, según sea el caso.

Artículo (): El esposo no podrá volver con la mujer de la que se divorció si tiene intención de perjudicarla.

Artículo (): Se depositará en poder de la autoridad competente un documento que acredite la revocación del divorcio.

Artículo (): No podrá celebrarse el matrimonio de dos personas entre las que medie una diferencia de edad de más de 20 años, a menos que la mujer tenga, al menos, 35 años.

Artículo (): En caso de relaciones sexuales forzadas o de violación después del matrimonio, el hijo nacido se imputará al hombre responsable del acto.

Artículo (): La filiación de un niño se establecerá sobre la base de la existencia de un matrimonio no autenticado ante notario.

Artículo (): Las cuestiones relacionadas con el estatuto personal deberán considerarse como prioritarias.

- a. El esposo que se divorcie debe obtener un certificado a este respecto de la autoridad competente.
- b. El funcionario que extienda el certificado deberá, en un plazo de siete días a partir de la fecha del certificado de divorcio, notificar dicho divorcio a la esposa divorciada y entregarle una copia del documento.

Ley del Estatuto Personal 20/1992, y sus enmiendas por la ley 27/1998 y la ley 24/1999

Artículo 6: “El matrimonio es un contrato legítimo entre dos partes, un hombre y una mujer, aceptado por ambos contrayentes, que permite a cada uno de ellos el disfrute del otro.

- a. No se permite el matrimonio de hombres o mujeres menores de 18 años.
- b. El juez podrá rebajar la edad del matrimonio si lo estima conveniente.

Todavía ante el Consejo de Ministros (tercera fase) 2009

- c. Se impondrá una pena de cárcel no superior a 6 meses o una multa que no exceda de 50.000 riales yemeníes a cualquier persona que declare ante el juez o la persona que extienda el contrato matrimonial, que una o ambas partes en el contrato satisfacen los requisitos legales de edad para el matrimonio, a sabiendas de que la edad de uno de ellos, o de ambos, es menor que la estipulada en este artículo.
- d. Se impondrá una pena de cárcel no superior a un año o una multa que no exceda de 100.000 riales yemeníes a la persona que legalice un matrimonio, a sabiendas de que la edad de una de las partes en el contrato matrimonial, o de ambas, es menor que la estipulada en el párrafo a) de este artículo.

Adición de una frase al final del artículo 23, que rezará de la siguiente forma: “El consentimiento de la mujer es condición previa para el matrimonio, el de la virgen es su silencio. El consentimiento de una mujer que haya estado casada anteriormente es su palabra. La mujer parte en el contrato deberá firmar el contrato o estampar su huella digital en señal de su consentimiento. El funcionario que celebre el matrimonio deberá interrogar a la mujer para cerciorarse de que da su consentimiento”.

Añádase esta frase al artículo 164:

Se establecerá un fondo supervisado por el gobierno para sufragar los gastos de manutención de los hijos y las mujeres divorciadas. Los recursos del fondo se estipularán en los reglamentos de ejecución.

Añádase al artículo el texto siguiente:

La manutención del hijo de un menor insolvente o de una persona demente será de incumbencia del padre del menor o de la persona demente antedichos, seguido del ascendiente en grado más próximo, solvente o insolvente, apto para ganarse el sustento; después la madre solvente y a continuación los demás parientes, con arreglo a lo dispuesto al respecto en el artículo 164 de la Ley del estatuto personal. Si el hijo es solvente, el mantenimiento se sufragará de sus propios fondos. El mantenimiento se sufragará de conformidad con la solvencia o insolvencia del pagador, con la condición de que, en caso de múltiples hijos, la manutención ascienda, al menos, a 3.000 riales.

Artículo (): La filiación del niño nacido de un hombre que forzó a una mujer a mantener relaciones sexuales, o la violó después del matrimonio, se imputará al hombre responsable de dicho acto.

Artículo (): Cuando un hombre admita la existencia de una relación ilegítima de la cual nace un niño, se le obligará a casarse con la mujer y se le atribuirá la paternidad del niño.

Artículo (): Si se demuestra mediante análisis médicos la paternidad de un hombre que no reconoce a su hijo, se le obligará a casarse con la madre y se le atribuirá la paternidad del niño.

16.1.4. *El derecho de propiedad*

La Constitución y el Código civil no privan a ningún individuo del derecho a poseer y administrar bienes y a enajenarlos a su arbitrio. Con arreglo al artículo 7 de la Constitución, “La economía nacional se basa en la libertad de la actividad económica, que beneficia tanto al individuo como a la sociedad y mejora la independencia nacional sobre la base de diversos principios, como la protección y el respeto de la propiedad privada, que no se infringirá, salvo en interés público, a cambio de una indemnización justa de conformidad con la ley”.

Con arreglo al artículo 20 de la Constitución, “La confiscación general de bienes está prohibida y sólo se ejecutará la confiscación parcial de bienes en virtud de resolución judicial”. Con arreglo al artículo 24, “El Estado garantizará y dictará leyes para lograr la igualdad de oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales de todos los ciudadanos”.

El Código civil N° 14/2002 no establece distinciones entre el hombre y la mujer en lo que respecta a la propiedad privada. Las disposiciones legales pertinentes son generales y aplicables a ambos sexos. El Código otorga a la mujer los mismos derechos que al hombre. Ahora bien, según algunas prácticas culturales y sociales, el derecho a la propiedad le corresponde al hombre, que puede disponer de los bienes de una mujer. Estas prácticas son frecuentes en algunas regiones de la República, pero no en todas, y son la causa del desconocimiento por la mujer de todo lo que atañe a los derechos de propiedad.

La mujer tiene plenos derechos a poseer, vender y comprar bienes muebles e inmuebles y a firmar los contratos correspondientes, en pie de igualdad con el hombre. Nadie puede negar a una mujer este derecho, que está refrendado por las siguientes disposiciones del Código civil:

Artículo 1154: “El propietario de un bien es el único que tiene derecho a su usufructo, uso, explotación y disposición dentro de los límites establecidos por la Sharia”.

Artículo 1155: “El propietario de un bien lo será también de cada una de sus partes integrantes”.

Artículo 1159: “Nadie podrá privar a otra persona de sus bienes”.

Pese a la inequívoca legislación, todavía perduran algunas disparidades, v.g.:

1. El matrimonio precoz y el matrimonio entre personas de muy distinta edad, ocasionalmente.
2. El matrimonio de intercambio.
3. La denegación de la herencia a una mujer.
4. El favorecimiento del hombre sobre la mujer, en algunas ocasiones.
5. La separación de la familia y la prohibición de visitas familiares.
6. En algunas zonas rurales, la denegación de la custodia de sus hijos, la vivienda y la manutención a la mujer divorciada.

Mecanismos para la divulgación de la Convención

El gobierno ha adoptado mecanismos para tratar cuestiones de la mujer. Además, las organizaciones no gubernamentales han establecido programas de derechos humanos para la mujer, con objeto de despertar el interés público en el tema y promover la participación femenina en la sociedad, en el marco del proceso de desarrollo, desde una perspectiva de derechos humanos. La Comisión Nacional de la Mujer, el Ministerio de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil comparten esta función con los mecanismos del gobierno que se ocupan de la mujer. Las principales organizaciones de derechos humanos en este aspecto son la Federación de Mujeres del Yemen, el Foro Árabe de Hermanas por los Derechos Humanos, el Centro de Información y Capacitación en materia de derechos humanos, la Asociación de Beneficencia Al-Islah, el Centro de idiomas para niñas y el Foro de los medios de comunicación de la mujer.

Entre los programas y las actividades que se han llevado a cabo para divulgar y aplicar los artículos de la Convención durante 2009, 2010 y 2011 cabe destacar los siguientes:

1. El Gobierno del Yemen, sobre la base de las observaciones finales y las recomendaciones del comité con respecto al sexto informe periódico del Yemen sobre la aplicación de la Convención, en su 41 período de sesiones, en julio de 2008, emitió el decreto ministerial N° 55/2009 por el que se aprobaban las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El decreto:

- Encomienda al Ministro de Asuntos Jurídicos y al Ministro de Asuntos de la Cámara de Diputados y al Consejo Consultivo seguir los avances de las propuestas de enmiendas legislativas aprobadas por el Consejo de Ministros para su presentación a la Cámara de Diputados.
- Encomienda al Viceprimer Ministro de Asuntos Económicos y al Ministro de Planificación y Cooperación Internacional coordinar sus actividades con las Naciones Unidas y las organizaciones donantes en apoyo de la Convención.
- Encomienda a la Presidenta de la Comisión Nacional de la Mujer coordinar con los ministros y entidades pertinentes el seguimiento y la aplicación de la Convención en todos los sectores.

2. Con el fin de establecer un mecanismo para la aplicación de las recomendaciones, la Comisión elaboró un plan nacional ejecutivo a largo y a corto plazo, en atención a las urgentes recomendaciones del informe.

3. La Comisión también divulgó la Convención mediante la celebración de una conferencia de prensa y de otros medios de comunicación y la organización de una sesión plenaria con organizaciones de las Naciones Unidas y organismos donantes en las que se presentaron y estudiaron las recomendaciones.

4. Se preparó una guía de capacitación en los artículos de la Convención. Se organizaron ocho talleres en otras tantas provincias para familiarizar a los participantes con la Convención y poner en práctica las recomendaciones urgentes.

5. La Comisión, como parte del seguimiento de la incorporación del género en las políticas, los programas y los proyectos del gobierno en 28 ministerios, supervisó la adición de un componente para el empoderamiento de la mujer en el

marco del Cuarto plan quinquenal, que abarca cuatro temas: el empoderamiento económico de la mujer yemení, la lucha para eliminar la violencia contra la mujer, la consolidación de la participación política de la mujer y la vigilancia de las enmiendas legislativas dirigidas a eliminar la discriminación contra la mujer.

6. Se puso en marcha una iniciativa para reservar 44 escaños de la Cámara de Diputados para la mujer.

7. En el sector de salud, concretamente en la lucha contra el SIDA, se organizaron cuatro talleres, en Dhamar, Bayda', Raymah y la Secretaría de la Capital. También se redactó un sermón religioso sobre el SIDA y se envió al Ministerio de Dotaciones Religiosas y Orientación. El Ministerio distribuyó el sermón entre sus oficinas provinciales. Se prepararon y enviaron al Programa de información general para mujeres y niños cuñas informativas y diálogos para su transmisión a través del Segundo programa radiofónico de Adén.

8. Se organizaron cursos de fomento de la capacidad para el personal de la Comisión Nacional de la Mujer, directores de departamentos de la mujer de los distintos ministerios, jefes de delegaciones en todas las provincias y representantes de organizaciones de la sociedad civil en la Comisión. Los cursos trataban de los temas siguientes: el género y el desarrollo, la elaboración del presupuesto con una perspectiva de género, el análisis de políticas y planes desde una perspectiva de género, el seguimiento y evaluación desde una perspectiva de género y las auditorías de género.

9. Se siguió de cerca la incorporación del género en los programas de estudio de las academias de policía y el Tribunal Supremo, así como en los sermones y las actividades de orientación.

10. Se consolidó la participación de 45 mujeres representantes de organizaciones de la sociedad civil y miembros de la Comisión Nacional de la Mujer en cuestiones de género, a través de reuniones y actividades en curso organizadas por la Comisión.

11. Se dio seguimiento a la aprobación de una matriz de propuestas de enmiendas legislativas para hacer frente a la discriminación contra la mujer en el Consejo de Ministros y la Cámara de Diputados.

12. Se establecieron dependencias especiales encargadas de cuestiones de la mujer en 25 departamentos de policía de la Secretaría de la Capital.

13. Se hicieron gestiones ante el Ministerio de Información para ampliar los programas de la mujer 5% con respecto a años anteriores.

14. La Comisión examinó las políticas, programas, proyectos y el plan de inversiones del proyecto del Cuarto plan quinquenal para 2011-2016. Comprobó que el plan incorpora 86% de las políticas de género presentadas por los organismos que abarca el plan y 48% de todos los proyectos presentados por la Comisión y 11 ministerios (en particular, los de Industria y Comercio, Agricultura y Regadío, Asuntos Jurídicos, Justicia, Salud y Población, Agua y Medio Ambiente, Juventud y Deportes y Asuntos Sociales y Trabajo). Además, se aprobó un aumento del personal directivo femenino en la Administración, de 18% a 30%, a lo largo del Quinto plan quinquenal. La mayor parte de los ministerios estaban claramente orientando sus

políticas en esta dirección, con porcentajes que oscilaban entre menos de 5% y más de 20%, según el ministerio⁶.

15. Se celebraron varias reuniones plenarias en la Secretaría de la Capital y en Ta'izz, con partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que abogan por la participación de la mujer en la política, para promover el apoyo a la mujer y la incorporación de cuestiones de la mujer en sus futuros planes y programas.

16. Se organizaron dos grupos de debate con expertos jurídicos, en las provincias de la Secretaría de la Capital y Adén, con el fin de atraer abogados a la causa de la participación de la mujer en la política.

17. Se instruyó a 41 mujeres que deseaban presentar su candidatura a las elecciones al Parlamento en los procedimientos legales para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo.

18. Se organizó un grupo de debate con predicadores de las mezquitas, para promover y alentar la participación de la mujer en la política y darle oportunidades de expresar su opinión en talleres, debates y sentadas.

19. Se celebraron varios seminarios sobre los derechos de las niñas en el Islam. Con estos seminarios se pretendía concienciar a las mujeres de la Secretaría de la Capital, Hudaydah y Hadramaut con respecto a los derechos de las niñas a la educación y a la edad mínima para el matrimonio. Los participantes tuvieron ocasión de familiarizarse con las disposiciones legales y la Sharia islámica que aseguran a las niñas una vida digna. Se celebró una conferencia de prensa para promover y hacer comprender la importancia de las políticas de género en el proyecto del Cuarto plan quinquenal. Participaron en la conferencia más de 18 instituciones, órganos de prensa y agencias de noticias.

20. Se transmitieron cinco cuñas en apoyo de la participación política de la mujer, en las que se resaltaba la importancia de llevar consigo la tarjeta de identidad en las actividades de la vida cotidiana y al participar en cualquier actividad electoral.

21. Se realizó un documental cinematográfico para alentar la participación en las elecciones primarias a la presidencia.

22. Se publicó un folleto sobre los derechos de la mujer yemení en la legislación. El folleto trata de los derechos de la mujer con arreglo a las leyes vigentes, las disposiciones legales presentadas a la Cámara de Diputados para su aprobación y las propuestas de ley sometidas al debate en el Consejo de Ministros. El folleto tiene por objeto facilitar a la mujer el disfrute de sus derechos dándoles a conocer las disposiciones legales que apoyan tales derechos.

23. Se publicó el Informe anual sobre la situación de la mujer yemení, de 2010. El informe abarca los sectores de educación, salud, medio ambiente, pobreza y economía, violencia contra la mujer y empoderamiento político de la mujer. Presenta un panorama general de la situación de la mujer yemení en distintas esferas, para facilitar la formulación de políticas y planes eficaces para el adelanto de la mujer y asegurarle sus derechos.

⁶ Los acontecimientos que tuvieron lugar en el Yemen en 2011 impidieron la puesta en práctica de las políticas del Cuarto plan quinquenal. El Plan fue reemplazado por el Programa provisional del Gobierno de Unidad Nacional, que incluye algunas políticas de género.

24. Se puso al día la base de datos sobre sectores económicos, desglosados por género.

25. Se presentó una solicitud para que se dedique una sección especial al adelanto de la mujer rural como parte de la estrategia nacional para el sector agrario, en dos talleres celebrados sobre la formulación de la estrategia.

26. Se introdujeron varios cambios para mejorar la salud de la madre y el recién nacido en un taller celebrado para examinar el proyecto de estrategia nacional de salud reproductiva de 2011 a 2015.

27. La Comisión Nacional de la Mujer propuso una idea basada en la Estrategia nacional para el adelanto de la mujer al equipo encargado de formular la estrategia nacional para la empresa pequeña, mediana y la microempresa, en el grupo de debate de dicha estrategia.

28. Se presentó un documento de trabajo sobre los determinantes sociales de la salud (componente de género) en una reunión sobre el tema.

29. Participación en un taller sobre la actualización y mejora de la Estrategia de fomento de la salud de la mujer.

30. Participación en un curso de formación de instructores sobre cuestiones relacionadas con la mutilación genital femenina.

31. Participación en una reunión sobre la dimensión estratégica del Plan de Acción Nacional para el Abandono de la Mutilación Genital Femenina. Durante la reunión, la Comisión definió la cuestión en una matriz del plan donde la participación es posible.

Lista de fuentes y referencias

1. Comisión Nacional de la Mujer, Informe anual sobre la situación de la mujer en el Yemen, 2010.
2. Oficina Central de Estadística, Censo general de población, 2004.
3. Oficina Central de Estadística, informes de 2006 a 2010.
4. Constitución del Yemen de 2001.
5. Ley general de educación de 1992.
6. Séptimo informe periódico sobre la aplicación de la Convención, junio de 2009.
7. Sexto informe periódico sobre la aplicación de la Convención (CEDAW 2006).
8. Comisión Nacional de la Mujer, Matriz de enmiendas jurídicas relativas a la mujer y su participación en las elecciones generales y los referéndums, 2001.
9. Comisión Nacional de la Mujer, informes anuales de 2010 y 2011.
10. Corporación Nacional de Microfinanzas Informe Anual de 2007 y 2009.
11. Datos del Comité Supremo de las Elecciones, 2005.
12. Datos de administración local 2008.
13. Datos de la educación superior, 2009.
14. Datos de la Organización Unionista Naserita.
15. Datos del Partido Socialista.
16. Datos del Partido Islah.
17. Datos del Congreso General del Pueblo.
18. Datos del Fondo de la Pequeña Industria, de 2002 a 2009.
19. Datos del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, 2010.
20. Datos del Ministerio de Enseñanza Técnica y Formación Profesional, 2009.
21. Datos del Ministerio de Asuntos Exteriores, 2010.
22. Datos del Ministerio de Administración y Seguridad Social, 2010.
23. Datos del Ministerio del Interior, 2008 a 2010.
24. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981.
25. Informes del Banco Mundial sobre los niveles de pobreza en el Yemen, 2007.
26. Comisión Nacional de la Mujer, “Rights of Yemeni women in legislation in effect” (Los derechos de la mujer yemení en la legislación vigente), 2011.
27. Ley de delitos y penas, 1994.
28. Ley de los derechos del niño, 2002.
29. Reglamento del Ministerio de Educación N°. 28/ 1993.

30. Oficina Central de Estadística, Encuesta de presupuestos familiares, 2005 y 2006.
31. Foro Árabe de Hermanas por los Derechos Humanos, informes de 2009 a 2011.
32. Ministerio de Salud, informes anuales, de 2007 a 2009.
33. Datos del Ministerio de Educación, de 2002 a 2007.
34. Datos del Ministerio de la Juventud y los Deportes, 2010.
35. Informes del Ministerio de Agricultura correspondientes a 2006, 2007 y 2009.
36. Consejo Superior de Planificación de la Educación, Secretario General, Indicadores de educación en la República del Yemen, correspondientes a los años de 2009 y 2010.
37. Informes del Banco Mundial sobre la educación en la República del Yemen, 2011.
38. Decretos del Presidente de la República de 2012.

Grupo encargado de la elaboración del séptimo informe periódico

Junta de supervisión y examen

- Sra. Rashidah al-Hamdani, expresidenta de la CNM
- Sra. Hawriyah Mashhur, ex vicepresidenta de la CNM
- Sra. Hana' Huwaydi, exdirectora general de Desarrollo
- Sra. Nuriyah Shaja' al-Din, Directora general de Socios

Junta editorial

- Sra. Maha Awad, Directora general de Supervisión y Evaluación
- Sra. Hana' al-Mutawakkil, Directora general de Información
- Sra. Dhikra al-Naqib, Encargada del Departamento de Salud
- Dra. Anisah Muqbil, Encargada del Departamento de Economía
- Sra. Huda 'Awn, Encargada del Departamento Político
- Sra. Wafa' Nayif, Encargada del Departamento Jurídico

Grupo de secretaría

- Sawsan 'Atufah
- Suha Sa'id al-Sha'ir
- Muzar Anwar
- Salim al-Shamiri

Grupo encargado de la elaboración del octavo informe periódico

Junta editorial y de elaboración

- Dra. Shafiqah Sa'id 'Abduh, Presidenta de la CNM, Supervisión técnica y administrativa
- Dr. Ali al-Burayhi, Jefe del grupo
- Dr. Muhammad Qa'id Hasan, Jefe adjunto del grupo
- Sra. Hana' Huwaydi, Vicepresidenta de la Comisión, examen técnico
- Sra. Dhikra al-Naqib, examen técnico

Grupo de recopilación de datos

1. Basimah al-Hanshali y Suhayr Sultan, artículos 1 a 4
2. Huda 'Awn y Samirah 'Abdullah, artículos 5 a 7
3. Intisar Shakir Suha Sa'id, artículos 8 y 9

4. Hanan Hajib y Hiyam Hisham, artículo 10
5. Ibtihal al-Kindi y Bayrut al-Dhabhani, artículos 11, 13 y 14
6. Ashwaq al-Hashidi y Rida al-Sakani, artículo 12
7. Wafa' Nayif y Thurayya al-Mutawakkil, artículos 15-16
8. Rafa al-Ashwal, mecanismos de divulgación de la Convención

Grupo de coordinación y secretaría

Samah Radman y Sawsan 'Atufah

Corrección de estilo

Hayfa' Abd-al-Salam Hashim

Grupo de traducción

1. Sawsan al-Rifa'i, revisión final de la traducción
 2. Ashwaq Mansur al-Hashidi
 3. Iyyad al-Amir
 4. Rozina 'Abd-al-Majid al-Darbi
-